



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

U A

ÓNOMA

RAL D

E 1 2 2 8
. 5
. G 7
C 6

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA.

CAMBIADA

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Y

EL DE SU MAJESTAD BRITANICA

CON RELACION AL TERRITORIO LLAMADO BELICE.

1872-1878.



MEXICO.

IMPRESA DE IGNACIO CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NÚMERO 2.

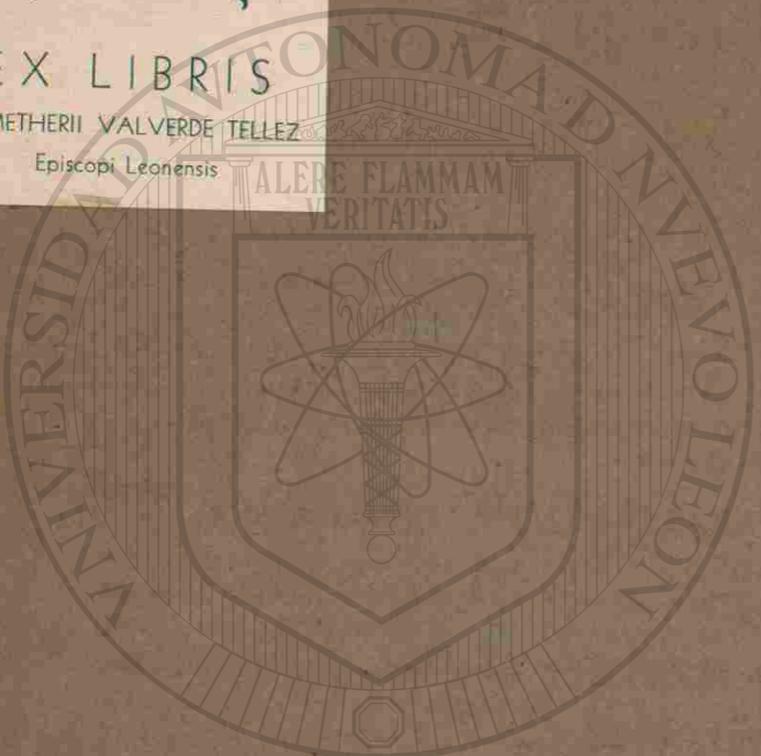
1878.



EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA

CAMBIADA



1080017555

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Y

EL DE SU MAJESTAD BRITANICA

CON RELACION AL TERRITORIO LLAMADO BELICE.

1872-1878.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

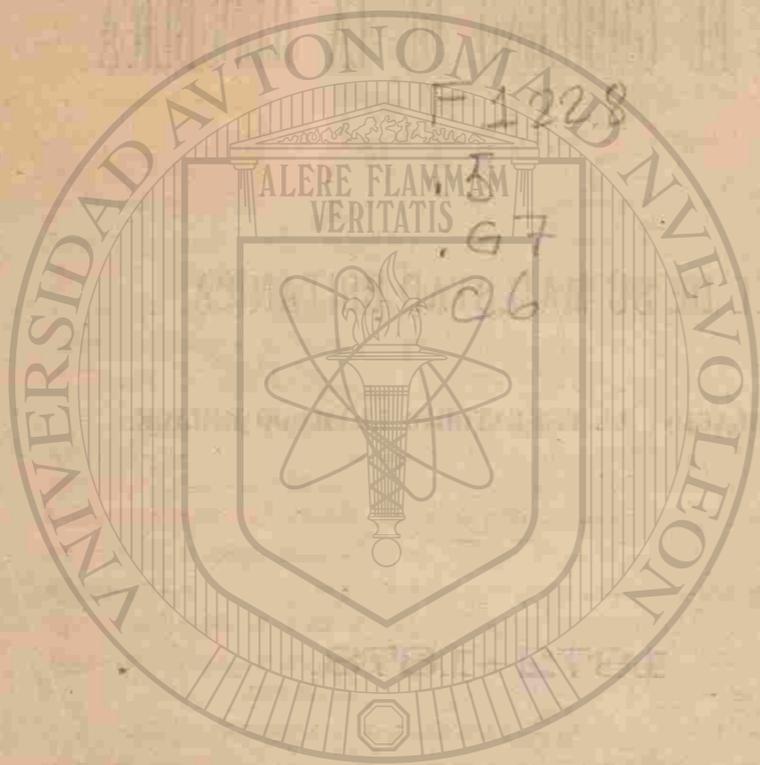
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

038372

MEXICO.

IMPRESA DE IGNACIO CUMFLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NÚMERO 2.

1878.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

578880

Faint, illegible text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page, likely bleed-through from the reverse side.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

2 de Diciembre de 1872.

Señor Ministro:

Como las relaciones diplomáticas entre la Gran Bretaña y México están actualmente suspensas, tengo la honra de escribir directamente á Vuesta Excelencia, con la esperanza de alcanzar una solución pacífica de una cuestión que probablemente es bien conocida de Vuestra Excelencia y que está creando ahora una sensación muy penosa en toda Inglaterra. Apenas considero necesario decir que aludo á las incursiones hechas por indios mexicanos en el territorio británico de Honduras.

Las circunstancias de la última incursión hecha son como sigue.

A cosa de las ocho de la mañana del día 1.º de Setiembre último, tuvo lugar un ataque sobre la villa de Orange Walk, Honduras Británico, por una gran fuerza de indios Icaichés, fuerza que se calculó en 150 á 200 hombres, procedentes del territorio mexicano y acaudillados por un hombre llamado Márcos Canul, de quien se dice que estaba y se cree que aún está al servicio del Gobierno de Campeche, uno de los Estados de la Federación mexicana.

El ataque fué una sorpresa completa; y si no hubiera sido por la gran bizarría de la guarnición, la policía y los vecinos, la ciudad entera habría sido saqueada, los habitantes ingleses asesinados y, según toda probabilidad, otras villas habrían sido atacadas.

Tal como fué, después de una fuerte lucha que duró hasta las dos de la tarde, los indios tuvieron que retirarse y refugiarse en territorio mexicano, pero no sin que hubiesen hecho bastante perjuicio, tanto á las vidas como á las propiedades.

El oficial que mandaba la tropa fué gravemente herido: murieron dos

000612

soldados; catorce fueron heridos, ocho gravemente; un paisano llamado Gonzalez, yucateco de nacimiento, fué bárbaramente asesinado, y como 25 á 30 paisanos fueron heridos, algunos de mucha gravedad, de los cuales dos han muerto despues de sus heridas.

Quince casas fueron quemadas hasta los cimientos, incluyendo la del alcalde suplente, el cuerpo de guardia de la policía y las casas de los oficiales con todo lo que contenian: todas las tiendas fueron mas ó menos robadas y casi todas las habitaciones de particulares forzadas y robadas.

Ademas de la pérdida efectiva de vidas y propiedades, causada de esta manera, es evidente que la consecuencia de tales incursiones se opondrá seriamente á la prosperidad de la colonia de Honduras Británico.

El ataque mencionado fué ejecutado por una gavilla de salteadores, súbditos de México, procedentes de territorio mexicano, y acaudillados por una persona que se cree está empleada por el Gobierno de un Estado mexicano. Los bandidos, rechazados, se refugiaron otra vez tras de la frontera mexicana, y así se protegieron contra las consecuencias de su delito. Este incidente no es el único.

Una incursion semejante tuvo lugar en 1870, y la colonia no tiene seguridad alguna contra la repetición de iguales tentativas de un momento á otro.

El Gobierno de S. M. considera que tiene justo derecho de dirigirse al Gobierno de México para que compense de una manera adecuada las pérdidas ocasionadas por esos atentados, y para que dé pasos para el castigo de los ofensores. Tiene, ademas, derecho de esperar que se tomen medidas adecuadas por el Gobierno mexicano para prevenir en lo futuro dichas incursiones á territorio británico.

Seria intolerable que á una gavilla de bandoleros se le permitiese cruzar la frontera y despues de saquear una colonia británica y de asesinar á varios de sus habitantes, retirarse á territorio mexicano, y ahí, sin temor de ser castigada, tuviese la libertad de preparar nuevas incursiones sobre sus pacíficos vecinos.

Si, como el Gobierno de S. M. cree, la manifestación de los hechos que ahora representa no puede debilitarse en sus puntos principales, el Gobierno de S. M. confía en que la justicia de la reclamación en este asunto hará que se atienda pronto por el Gobierno de México, y que de este modo se verá relevado de la necesidad que de otro modo le seria impuesta de ejecutar por sí las medidas necesarias para obtener satisfacción por lo pasado y seguridad para lo futuro.

Tengo la honra de ser con la mayor consideración, Señor Ministro, de Vuestra Excelencia, el mas obediente y humilde servidor.

(Firmado)—Granville.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, 12 de Febrero de 1873.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir una nota de Vuestra Excelencia, fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, en la que Vuestra Excelencia se sirve manifestar que estando actualmente suspensas las relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, Vuestra Excelencia me escribe directamente, con la esperanza de alcanzar una solución pacífica en un negocio que causa una sensación penosa en Inglaterra.

Vuestra Excelencia alude á las incursiones hechas por indios mexicanos en el territorio británico de Honduras.

Vuestra Excelencia me comunica que la última incursion se verificó á cosa de las ocho de la mañana del día 1^o de Setiembre de 1872, en que fué atacada la villa de Orange Walk por unos 150 ó 200 indios Icaichés, procedentes del territorio mexicano y acaudillados por Márcos Canul, quien se dice que estaba, y se cree que aún está, al servicio del Gobierno de Campeche, uno de los Estados de la Federación mexicana.

Despues de referir varios pormenores del atentado, y de enumerar los perjuicios causados por los invasores, Vuestra Excelencia insiste en afirmar que dicho ataque fué ejecutado por una gavilla de salteadores, súbditos de México, salidos de territorio mexicano y acaudillados por persona que se cree estar al servicio de un Estado mexicano; y agrega que los bandidos rechazados se refugiaron otra vez tras la frontera mexicana, escudándose así contra las consecuencias de su delito; que este incidente no es el único, pues una incursion semejante se verificó en 1870, y que por lo mismo, la colonia no tiene seguridad de que no se repitan iguales tentativas á cada momento.

Con ese motivo, Vuestra Excelencia expone que el Gobierno de S. M. Británica se considera con justo título para dirigirse al Gobierno de México, á fin de que compense adecuadamente las pérdidas ocasionadas por esos atentados y dicte medidas para el castigo de los ofensores y para evitar nuevas incursiones en lo futuro.

Despues de considerar que seria intolerable que se permitiese á una gavilla de bandoleros cruzar la frontera, y que tras el saqueo y el asesinato perpetrados en una colonia británica, se retirase á territorio mexicano, donde sin temor de ser castigada, tuviese libertad de preparar nuevas incursiones sobre sus pacíficos vecinos, Vuestra Excelencia concluye diciendo que, si como cree el Gobierno de S. M. Británica, la manifestación de los hechos que ahora expone no pudiese atenuarse en su parte principal, confía en que la justicia de su reclamación hará que el Gobierno de México la atienda prontamente, relevándose así al Gobierno británico de

la necesidad en que se hallaría de tomar por sí mismo las medidas necesarias para obtener satisfaccion por lo pasado y seguridad para lo futuro.

De todo lo expuesto he dado cuenta al Presidente de la República, sometiendo tambien á su consideracion los antecedentes que existen en esta Secretaría relativos á depredaciones cometidas por los indios de la península de Yucatan, así en la colonia de Belice, como en los Estados mismos de Yucatan y de Campeche.

Del exámen detenido que se ha hecho resulta que no se puede atribuir responsabilidad alguna al Gobierno de México por los actos que motivaron la nota de Vuestra Excelencia á que tengo la honra de contestar.

Vuestra Excelencia, profundamente versado en el derecho de gentes, sabe muy bien que los gobiernos no son responsables de los actos de sus súbditos, sino cuando no impiden el crimen, pudiendo hacerlo, cuando lo toleran ó cuando no lo castigan. Pero si el crimen se ejecuta sin conocimiento del Gobierno, ó si éste no logra castigar al culpable, habiendo puesto al efecto cuantos medios están en su poder, el hecho será digno de lamentarse como una gran desgracia; pero no podrá fundar una queja internacional.

En el caso de Orange Walk, la reclamacion no tiene por fundamento acto alguno del Gobierno de México, que, directa ó indirectamente, pueda considerarse como autorizacion ó asentimiento.

Tampoco puede fundarse en disimulo ó tolerancia de los atentados cometidos por los bárbaros, porque es notorio el constante empeño con que el Gobierno de la Union y los de Yucatan y Campeche sostienen en la península, hace muchos años, cuerpos de ejército destinados exclusivamente á reprimir y á castigar á los indios, no solo cuando invaden los pueblos de aquellos Estados, sino llevando la guerra al territorio mismo que ocupan. Y si esa represion en que la República tiene un interes tan legítimo como noble, no ha sido alguna vez completa, nunca podrá con justicia imputarse responsabilidad al Gobierno de México, que no solo por consideraciones internacionales, sino por su propio decoro, ha puesto y pone en accion cuantos elementos se hallan en su poder para conseguir tan importante objeto.

Mas aunque, por las razones expuestas, el Gobierno de México no es responsable de los actos de los indios, como Vuestra Excelencia señala de una manera muy expresiva la circunstancia de haber sido los culpables acaudillados por Márcos Canul, quien se dice que es un jefe que estaba y aún se cree que está al servicio del Estado de Campeche, es de mi deber manifestar á Vuestra Excelencia, que no hay dato alguno que pruebe haber tenido carácter público autorizado ó reconocido por el Gobierno nacional.

En el Ministerio de la Guerra no hay constancia de que Canul haya obtenido grado militar. En esta Secretaría se halla la copia legal de una

carta, fecha 20 de Agosto de 1856, dirigida por varios jefes de indios, entre ellos Canul, á D. Felipe de Toledo, socio de la casa Young, Toledo y Compañía, de Belice. En dicha carta se quejan los indios de varias faltas cometidas por los agentes de la compañía contra el convenio celebrado para el corte de caoba, y amenazan á Toledo con tomar venganza. Los términos que usan no dejan duda ni de las relaciones que antes los ligaban, ni de la exasperacion en que se hallaban al escribir la carta. Y sin embargo, como despues veremos, hasta entonces ningun motivo de queja tenian los colonos de Belice.

Tambien consta en esta Secretaría que el 30 de Agosto de 1866, el Señor Ministro de S. M. Británica, acreditado cerca del llamado gobierno imperial, pasó una nota quejándose de que en 27 de Abril del citado año, "una fuerza armada de cosa de 125 hombres, pertenecientes á la tribu de indios de Chichanchá, y mandados por su jefe Canul," habia invadido el territorio inglés y atacado en el punto de Qualon Hill á una partida de cortadores de caoba. Tambien entonces decia el expresado Señor Ministro de Inglaterra que Márcos Canul ejercia autoridad con nombramiento del Gobierno existente en una parte del territorio nacional. El subsecretario de Relaciones de dicho Gobierno contestó al Señor P. Campbell Scarlett, en 29 de Setiembre del citado año 1866, lo siguiente:

"El Señor Ramirez manifestó á S. E. el Señor Scarlett, con fecha 17 de Octubre del año pasado, respondiendo á una nota que le dirigió en 2 de Agosto anterior, que el Señor Salazar Ilarregui no habia dado órdenes ni habia hecho nombramiento alguno en el indio Canul, ni mantenía con él relaciones de ninguna clase; agregando que este indio obraria por sí y ante sí en reparacion de agravios que se hubiesen hecho á los de su raza del lado de la frontera inglesa, siendo el mismo Canul uno de los que han hecho la guerra en la península de Yucatan, proveyéndose de armas, pólvora y municiones en el establecimiento de Belice."

Y como despues del año de 1867 el Gobierno legítimo de México no ha dado á Canul nombramiento militar ni autorizacion alguna para que obre con carácter público, se deduce claramente que Canul no puede ser considerado sino como caudillo de una partida de indios salvajes, con cuyo carácter no solo ha hostilizado á los vecinos de Belice, sino á los pueblos de Yucatan, á los que ha causado, sin duda, mas frecuentes y graves daños que á aquellos, obligando al Gobierno de México á mantener constantemente en aquella frontera una guerra tan sangrienta como costosa.

En la nota del Señor P. Campbell Scarlett, á que he hecho referencia, llaman la atencion de un modo especial las siguientes palabras, que recomiendo á la consideracion de Vuestra Excelencia: "*Antes del establecimiento del imperio, los súbditos británicos no eran molestados de ningun modo en nuestras posesiones de Honduras.*" Esta asercion prueba que el Gobier-

no de México no ha sido omiso en procurar la seguridad debida á los vecinos de la colonia de Belice, no obstante limitarse ambos territorios en aquella parte del país por terrenos casi desiertos, ó habitados en parte por tribus de indios bárbaros, que despues se han rebelado contra la República, armados con los elementos de guerra que les han procurado los mismos que hoy quieren hacer responsable al Gobierno de México de atentados á cuya mas fácil ejecución ha contribuido muy eficazmente la colonia de Belice.

A pesar de que, segun Vuestra Excelencia lo reconoce, las relaciones entre México y la Gran Bretaña están actualmente suspensas, como la nota de Vuestra Excelencia, ademas de expresar conceptos que era necesario rectificar, indica el pensamiento de obtener compensaciones por las pérdidas sufridas en Orange Walk, debo aprovechar esta oportunidad, supuesta la suspension de relaciones, para contestar á Vuestra Excelencia, tambien directamente, haciéndole otras observaciones y una breve reseña de los hechos acaecidos en la península de Yucatan.

Durante muchos años y mientras la colonia de Belice no llegó á su actual desarrollo, los indios de aquellas fronteras hacian pacíficamente su comercio y aun toleraban que los especuladores en maderas explotasen la negociacion, acaso mas de lo debido. El Gobierno de México, manteniendo en determinados puntos pequeñas guarniciones de tropa, podia, sin sacrificio, hacer que el orden se conservase y que los indios respetasen tanto las posesiones británicas como las del resto de la península. Creció la colonia inglesa y con ella el comercio, que ya no se redujo á efectos indispensables para la vida del indio, como aguardiente, sal, instrumentos de labranza y ropa, sino que á pretexto de que los fronterizos se mantenian en mucha parte de la caza, comenzaron á venderles y cambiarles por maderas y pieles, gran número de armas, así como pólvora y municiones.

Luego que aquellos indios, sujetos únicamente por el temor de la fuerza, pudieron adquirir muchas armas y adiestrarse en su manejo, comenzaron á rebelarse y á cometer depredaciones contra la raza blanca: las sublevaciones se multiplicaron, y no sin grande esfuerzo el Gobierno de México ha podido en diversas ocasiones contener los abusos de aquellas tribus. En esas sublevaciones, inesperadas muchas veces, los pueblos de Yucatan han sido asolados; y natural era que los indios, llevados de su inclinacion al pillaje, no se contentaran con el saqueo de las poblaciones de la península, sino que volviendo las armas contra los mismos que se las habian proporcionado, alguna vez hicieron á los pueblos de Belice victimas de sus depredaciones.

Si Vuestra Excelencia se sirve consultar los archivos de la Legacion inglesa, hallará una larga correspondencia en la que desde luego se ad-

vierte gran prevision de parte del Gobierno mexicano, que repetidas veces y con muy justos fundamentos llamó seriamente la atencion de S. M. Británica hácia el comercio de armas y municiones de guerra que los vecinos de Belice hacian con los indios rebeldes; comercio que antes de la sublevacion era cuando ménos peligroso y que despues no puede dejar de considerarse como un medio eficaz de hacer la guerra, no solo á México, sino á la civilizacion. El Gobierno protestó de su derecho para reclamar, por los mismos motivos que hoy lo hace Vuestra Excelencia, quejándose igualmente de que los indios hallasen proteccion y refugio en el territorio inglés. De los muchos datos que tengo á la vista citaré algunos que servirán, sin duda, para probar la verdad de los hechos asentados.

«En el año de 1849 se levantó una informacion con motivo de la captura de un pailebot inglés llamado «Cuatro Hermanas,» por la que se hizo constar que comerciantes de Belice vendian municiones de guerra á los indios sublevados en Yucatan.

«En 17 de Octubre de 1855, una autoridad de Belice (Guillermo Stevenson) contestó á una comunicacion que se le dirigió por la autoridad mexicana, sobre la venta de pólvora y armas á los indios rebeldes, manifestando ser cierto que los comerciantes de Belice venden pólvora y armas á los indios de Yucatan en considerables cantidades, pero no con el fin de que los indios hagan la guerra, sino como cualquier objeto de lícito comercio; que como las armas son muy corrientes y se destruyen pronto, los consumidores tienen que reponerlas casi cada año, lo mismo que la pólvora que siempre es de mala calidad; y que este comercio, siendo al menudeo, no podia evitarse, ni era posible á las autoridades de Belice ejercer ninguna vigilancia en tan dilatada frontera.»

En 21 de Julio de 1866, el gobernador de Belice, Juan Gardiner, expidió un decreto prohibiendo la venta de armas y demas objetos de guerra por tres meses contados desde aquella fecha y bajo las penas de cien pesos de multa y prision ó trabajos forzados hasta por seis meses. De donde se sigue que antes del decreto estaba no solo tolerada, sino autorizada la venta, que podia continuar desde el 21 de Octubre de 1866.

Pero la prueba mas plena es la que contiene el documento que, en copia legalmente autorizada, tengo la honra de acompañar. En él verá Vuestra Excelencia que el 22 de Febrero de 1867 el Secretario del Gobierno de Belice publicó una noticia ofreciendo dinero por la aprehension de Francisco Meneses y otros que robaron cuarenta arrobas de pólvora que se remitian á Santa Cruz, es decir, al cuartel general de los indios que hacen la guerra al Gobierno de México, que saquean los pueblos de la península y que asesinan á los habitantes de esos Estados de la Federacion.

Las explicaciones dadas por las autoridades de Belice, lejos, por lo

mismo, de desvanecer los cargos que les ha hecho el Gobierno de México, han servido mas bien para vigorizar las quejas entabladas y para demostrar la poca disposicion que ha habido de impedir á los indios el proveerse de recursos que, mas tarde, debian forzosamente perjudicar á la misma colonia, si se atiende á que las armas se ponian en manos de hombres que están fuera de la civilizacion y que, por consiguiente, son enemigos tan feroces como implacables.

Ahora bien, conforme á los principios del derecho de gentes, la responsabilidad de los gobiernos cesa cuando para impedir los males y castigar los crímenes han puesto por obra todos los elementos de su poder, porque no pueden extenderse más allá las obligaciones internacionales. De la aplicacion práctica de este principio presentan mil pruebas las naciones antiguas y modernas, muy especialmente aquellas que, como la Inglaterra, poseen colonias donde tienen que luchar con pueblos no civilizados; que, como los Estados Unidos de América, sostienen una guerra constante con hordas de bárbaros, y que, como México, se ven obligadas á defenderse diariamente de las invasiones de las tribus salvajes que amagan sin cesar su inmensa frontera.

Pero la responsabilidad subsiste en toda su fuerza cuando los ciudadanos y, más aún, cuando las autoridades prestan apoyo á los criminales; y este es el caso en que respecto de México se encuentran los vecinos y el Gobierno de Belice. No pueden desconocer el objeto con que los indios compran las armas y demas artículos de guerra, puesto que este es un hecho que pasa á su vista todos los dias y, sin embargo, les venden esos objetos, siendo testigos de los innumerables males que los bárbaros causan en la península de Yucatan. Es, por lo mismo, un hecho indudable que los colonos de Belice han fomentado la guerra contribuyendo así á la ruina de las familias, á la muerte de los ciudadanos pacíficos y á la devastacion de un rico territorio mexicano.

Aun hay mas, Señor Ministro. La clase de guerra que hacen los indios agrava el cargo de un modo extraordinario. Esta guerra no sostiene ningun principio político ni lleva por objeto la usurpacion de un territorio para fecundarlo útilmente; sostiene el vandalismo y se encamina á satisfacer las mas innobles pasiones. Esta guerra no ataca el derecho de gentes, sino la justicia universal; no viola un tratado, sino la moral; no ofende á un pueblo, sino á la humanidad.

De lo dicho resulta que los daños causados por los indios á la colonia inglesa se deben, no al descuido del Gobierno de México, que constantemente ha reprimido á los sublevados y ha reclamado la seria atencion del de la Gran Bretaña hácia los incalculables perjuicios que se seguian del comercio de armas en un país excepcional, sino á las mismas autoridades de la Gran Bretaña en aquel territorio, que, indiferentes al daño

ageno, ni han querido prever ni hoy pueden acaso evitar el que es resultado indeclinable del apoyo que prestaron á lo que al principio fué, tal vez, en los colonos un deseo indebido de lucrar y que el curso del tiempo ha convertido en elemento de ruina.

Concretándome á los puntos esenciales de la nota de Vuestra Excelencia, por acuerdo del Presidente de la República debo manifestar que el Gobierno de México está, como siempre, dispuesto á dictar cuantas medidas fueren necesarias y á poner en accion todos los recursos posibles para reprimir á los culpables é impedir las depredaciones. En cuanto á la compensacion por las pérdidas habidas, el Gobierno confía en que la ilustracion de Vuestra Excelencia no podrá menos de reconocer que sería indebido exigirla, tratándose, no de abuso de autoridad, sino de faltas ó delitos cometidos por una horda de salvajes, dañosos para ambas partes y en realidad enemigos de ambas. Esta consideracion adquiere mas fuerza si se atiende á que examinados concienzudamente los hechos, razon mas fundada tendria el Gobierno de México para reclamar una indemnizacion, puesto que los colonos ingleses han proporcionado á los indios los medios mas eficaces para hacer á la península de Yucatan una guerra de verdadero exterminio y causar, en consecuencia, males sin número á toda la República.

Y en cuanto á la indicacion que hace Vuestra Excelencia de que pudiera llegar el caso de que el gobierno de la Gran Bretaña tomara por sí mismo las medidas que creyera necesarias para obtener satisfaccion por lo pasado y seguridad para lo futuro, el Gobierno de México, en vista de la exposicion que precede, confía en que la rectitud del Gobierno de S. M. Británica sabrá hacerle justicia, evitando la violacion del territorio mexicano y cualquier otro acto contrario al derecho público y á los usos admitidos entre las naciones, puesto que la República ha cumplido lealmente sus deberes.

Tengo la honra de ser con la mayor consideracion, Señor Ministro, de Vuestra Excelencia, muy obediente y seguro servidor.

(Firmado)—*J. M. Lafragua.*

A S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña.

(ANEXO.)—“Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.—(Copia)—Noticia.—Oficina del Secretario.—22 de Febrero de 1867.—Por cuanto que en, ó cerca del 15 de Febrero corriente, Francisco Robles, Francisco Meneses, Miguel Mena, Encarnacion Mena, Ezequiel Cuello y José María Orellana, en el Rio Hondo, dentro de los límites y la jurisdiccion de Honduras Británico, feloniosamente atacaron á Francisco Moreno, José Magaña y Secundino Soberanos; entonces y allí, estando en una canoa con una carga, consistiendo de cuarenta arrobas de pólvora y diversas mercaderías, y robaron al dicho Francisco Moreno, de la dicha canoa, pólvora y diversas mercaderías, y tambien feloniosamente hicieron tentativa á matar y asesinar á los dichos Francisco Moreno y José Magaña, hechos

que son calculados de excitar contra los habitantes de esta colonia la venganza de los indios de Santa Cruz, para el gasto de quienes se conducia la dicha pólvora por el dicho Francisco Moreno.

“Por tanto, se pagará una gratificación por la aprehension y entrega en custodia en la cárcel de Belice, como sigue:

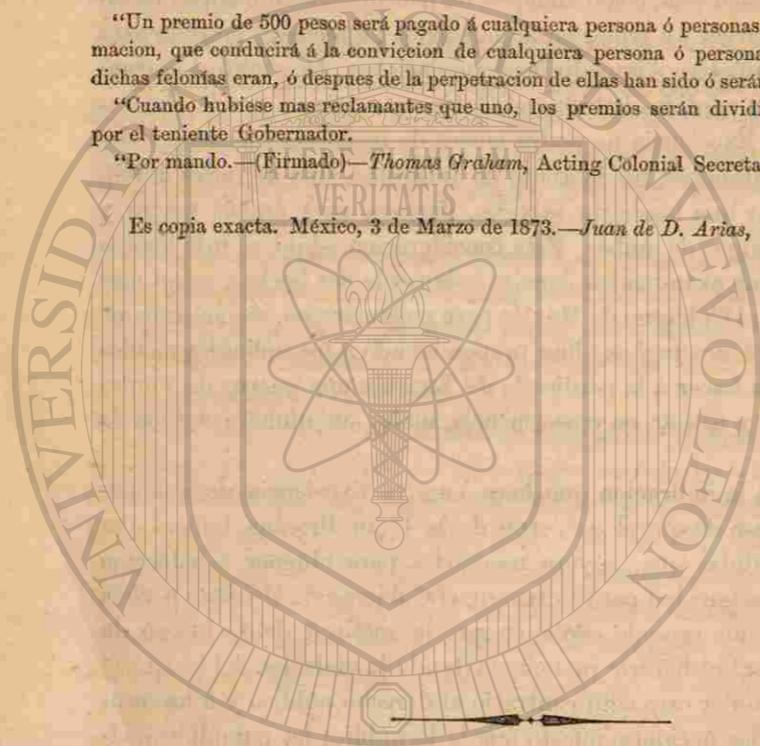
De Francisco Meneses.....	500 pesos.
De cada uno de los demas cinco.....	200 „

“Un premio de 500 pesos será pagado á cualquiera persona ó personas que dará tal informacion, que conducirá á la conviccion de cualquiera persona ó personas que antes de las dichas felonías eran, ó despues de la perpetracion de ellas han sido ó serán accesorios de ellos.

“Cuando hubiese mas reclamantes que uno, los premios serán divididos separadamente por el teniente Gobernador.

“Por mando.—(Firmado)—*Thomas Graham*, Acting Colonial Secretary.”

Es copia exacta. México, 3 de Marzo de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.



(Traducción.)

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

28 de Julio de 1874.

Señor Ministro:

La nota que Vuestra Excelencia dirigió á mi predecesor en 12 de Febrero del año próximo pasado, y que se refiere á las correrías de los indios en Honduras Británico (British Honduras), le fué debidamente entregada por el Señor Don Pablo Martinez del Campo; pero su respuesta ha sido diferida hasta ahora con el fin de que las manifestaciones de Vuestra Excelencia fuesen examinadas con la consideracion que justamente merecen.

Habiendo recibido ya amplios informes del Vice-Gobernador de Honduras Británico, así como de otras personas, y habiendo examinado la correspondencia anterior sobre este asunto, permítame Vuestra Excelencia que replique en los términos siguientes:

Parece que el objeto de las manifestaciones y argumentos de Vuestra Excelencia ha sido demostrar que todos los indios de la provincia de Yucatan, tanto los de la tribu Icaiché como los de la de Chan Santa Cruz, deben ser reprimidos y castigados por el Gobierno de México y que, en consecuencia, dicho Gobierno sostiene tropas destinadas al exclusivo fin de reprimirlos y castigarlos; que el Gobierno mexicano no tiene poder sobre los indios Icaiché (has no control over the Icaiché Indians); que Márcos Canul, último jefe (the late chief) de esa tribu, no tiene carácter alguno autorizado ó reconocido por el Gobierno nacional; y que habiendo hecho el Gobierno mexicano cuanto estaba en su poder para reprimir á los indios, no debe ser considerado responsable de hechos que no ha podido impedir.

Con relacion á estos puntos, Señor Ministro, tengo la honra de manifestar que aparece de los informes del Vice-Gobernador de Honduras Británico, informes que se hallan confirmados por documentos á que me referiré despues, que los esfuerzos de las tropas mexicanas se han dirigido

que son calculados de excitar contra los habitantes de esta colonia la venganza de los indios de Santa Cruz, para el gasto de quienes se conducia la dicha pólvora por el dicho Francisco Moreno.

“Por tanto, se pagará una gratificación por la aprehension y entrega en custodia en la cárcel de Belice, como sigue:

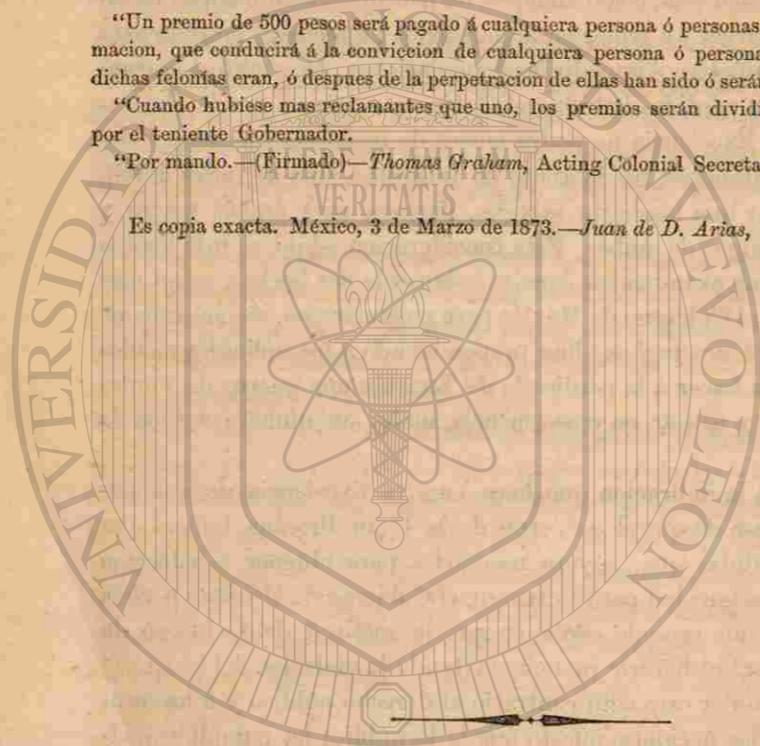
De Francisco Meneses.....	500 pesos.
De cada uno de los demas cinco.....	200 „

“Un premio de 500 pesos será pagado á cualquiera persona ó personas que dará tal informacion, que conducirá á la conviccion de cualquiera persona ó personas que antes de las dichas felonías eran, ó despues de la perpetración de ellas han sido ó serán accesorios de ellos.

“Cuando hubiese mas reclamantes que uno, los premios serán divididos separadamente por el teniente Gobernador.

“Por mando.—(Firmado)—*Thomas Graham*, Acting Colonial Secretary.”

Es copia exacta. México, 3 de Marzo de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.



(Traducción.)

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

28 de Julio de 1874.

Señor Ministro:

La nota que Vuestra Excelencia dirigió á mi predecesor en 12 de Febrero del año próximo pasado, y que se refiere á las correrías de los indios en Honduras Británico (British Honduras), le fué debidamente entregada por el Señor Don Pablo Martínez del Campo; pero su respuesta ha sido diferida hasta ahora con el fin de que las manifestaciones de Vuestra Excelencia fuesen examinadas con la consideracion que justamente merecen.

Habiendo recibido ya amplios informes del Vice-Gobernador de Honduras Británico, así como de otras personas, y habiendo examinado la correspondencia anterior sobre este asunto, permítame Vuestra Excelencia que replique en los términos siguientes:

Parece que el objeto de las manifestaciones y argumentos de Vuestra Excelencia ha sido demostrar que todos los indios de la provincia de Yucatan, tanto los de la tribu Icaiché como los de la de Chan Santa Cruz, deben ser reprimidos y castigados por el Gobierno de México y que, en consecuencia, dicho Gobierno sostiene tropas destinadas al exclusivo fin de reprimirlos y castigarlos; que el Gobierno mexicano no tiene poder sobre los indios Icaiché (has no control over the Icaiché Indians); que Márcos Canul, último jefe (the late chief) de esa tribu, no tiene carácter alguno autorizado ó reconocido por el Gobierno nacional; y que habiendo hecho el Gobierno mexicano cuanto estaba en su poder para reprimir á los indios, no debe ser considerado responsable de hechos que no ha podido impedir.

Con relacion á estos puntos, Señor Ministro, tengo la honra de manifestar que aparece de los informes del Vice-Gobernador de Honduras Británico, informes que se hallan confirmados por documentos á que me referiré despues, que los esfuerzos de las tropas mexicanas se han dirigido

exclusivamente contra los indios de Santa Cruz, de quienes las autoridades de Honduras Británico no tienen motivo de queja, á la vez que los indios Chichanchás ó Icaichés, que son los autores de las incursiones por las que se reclama, han sido invariablemente reconocidos, sostenidos y dirigidos por las autoridades mexicanas del Estado confederado de Yucatan, y que los jefes de las tribus Icaichés, primeramente Zuc, despues Márcos Canul, y por último Chan, aunque quizá no hayan tenido nombramiento en forma, de hecho han estado al servicio del Gobierno de Campeche, que les daba el título de "Generales," del cual recibían órdenes y al que daban parte de sus operaciones.

Entre los documentos que he tenido á la vista que demuestran la clase de relaciones que los indios Icaichés tienen y han tenido, durante muchos años, con el Gobierno de Campeche, puedo mencionar los siguientes:

1.º Una carta dirigida en 15 de Setiembre de 1856 por el Señor Mariano Trejo, Comandante de Bacalar, al Superintendente de Belice, en la cual le manifestaba, refiriéndose á los actos de Zuc, jefe en aquella época de los Chichanchás de Icaiché, que no podía usar de la fuerza para someter á Zuc, porque Chichanchá era un canton (station) separado del suyo y que *en todos los asuntos recibía órdenes directamente del Gobierno del Estado.*

2.º Una carta dirigida el 29 de Agosto de 1868 por Don Pablo García, Gobernador de Campeche, á Canul, titulándole: "Ciudadano General Márcos Canul, Comandante en jefe del canton de Icaiché," encargándole y recomendándole que hiciese causa comun con un ciudadano llamado Andres Tima, de Corozal, en ciertas operaciones que se preparaban contra "los bárbaros de Chan Santa Cruz."

Esta carta, como Vuestra Excelencia observará, demuestra claramente no solo que Canul era reconocido en 1868 por el Gobierno de Campeche como un individuo que estaba á su servicio, sino que los indios Icaichés estaban empleados por aquel Gobierno para hostilizar á la tribu independiente de Chan Santa Cruz.

3.º Un artículo publicado el dia 3 de Febrero de 1873 por *La Razon del Pueblo*, periódico oficial del Estado de Yucatan. Este artículo, escrito con espíritu muy hostil á la colonia de Honduras Británico, confiesa sin embargo, de una manera muy clara, que los Icaichés estaban al servicio de las autoridades mexicanas. Dice que "el Gobierno del Estado ha recibido del *General Rafael Chan, jefe del Canton de Icaiché*, las comunicaciones, etc.;" y hablando de la muerte de Canul, que erróneamente atribuye á los indios de Oriente, la señala como causa de que "se confía ahora al *General Chan* el mando de aquella parte de nuestro territorio," y añade que "al sacrificar su vida el *General Chan*, Canul dió pruebas de su adhesion y de su disposicion á obedecer nuestras autoridades." Alude á las comunicaciones dirigidas á los indios Icaichés

por el Vice-Gobernador de Honduras Británico, como amenazas dirigidas á jefes que son súbditos del Gobierno mexicano, y dice mas adelante: "si los naturales del canton de Icaiché han invadido el territorio inglés, etc. esos naturales son habitantes de una nacion civilizada que tiene un gobierno que sabe castigar á las personas que lo desobedecen."

Anexa á este artículo se halla la copia de una carta del Comandante militar de las colonias de los Chenes, firmada por Miguel Cabañas y fechada en Iturbide el 18 de Enero de 1873, cuya carta incluye otra del General Chan dirigida al Gobernador de Campeche, en la que se lee lo siguiente:

"Dirijo á vd. esta comunicacion á fin de que me dé vd. órdenes é instrucciones sobre lo que debo hacer, pues estamos al servicio de su Gobierno y por lo mismo, nada podemos hacer sin recibir sus órdenes.

Pongo esto en conocimiento de vd., á fin de que me dé vd. órdenes sobre lo que debo hacer."

4.º Un despacho del Gobernador de Campeche dirigido á Vuestra Excelencia, fechado el 13 de Febrero de 1873.

Es innecesario que haga citas textuales de este despacho que, sin duda, se halla en poder de Vuestra Excelencia, y que contiene quejas contra el Gobierno de Honduras Británico; pero puedo llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre que confirma plenamente lo que he tenido la honra de decir, á saber, "que Chan es reconocido como *comandante del canton de Icaiché*;" que los indios Icaichés son considerados por el Gobierno de Campeche como una tribu amiga que vive bajo su proteccion, y que todos los esfuerzos del Gobierno contra los indios se dirigen exclusivamente contra la tribu de Chan Santa Cruz.

5.º Una carta dirigida al Vice-Gobernador de Honduras Británico fechada en la "Provincia de Campeche, oficina del comandante general de los cantones de los indios pacíficos del Sur (Southern Pacific cantonments), Chichanchá, Marzo 8 de 1873, y firmada por el General Eugenio Arana." Esta carta contiene el importante párrafo que sigue:

"Debo manifestar á Vuestra Excelencia que al recibir la primera comunicacion del General Don Márcos Canul en que me informaba que habia cruzado el Rio Hondo con las armas que dejó á su cuidado y para su propia defensa contra los indios bárbaros, y penetrado en la dependencia de Orange Walk (Orange Walk Dependency) sujeta á la autoridad de Vuestra Excelencia, sin permiso mio, en el acto le ordené oficialmente que entregase el mando á Don Rafael Chan y que se me presentase en el cuartel general. Pero la Providencia le habia ya aplicado el castigo que merecia por su temeridad. Desde la muerte de este jefe, Don Rafael Chan, á quien he hecho referencia, ha conservado el mando, y á pesar de las dificultades causadas por su predecesor, ni por un mo-

mento ha abandonado la idea, y me ruega y suplica que solicite de Vuestra Excelencia se haga un nuevo arreglo que asegure y garantice un porvenir satisfactorio y que restablezca el comercio libre entre la colonia del mando de Vuestra Excelencia y *nuestra miserable Icaiché*; y en caso contrario, que le dé amplias facultades respecto de los que están bajo su mando para declarar una guerra sin cuartel contra Vuestra Excelencia. Pero ni yo ni el Gobierno de la Provincia, á cuyo servicio estoy, podemos dar esas órdenes, sin haber agotado antes, como he indicado, los medios que el derecho internacional prescribe. Ruego, pues, á Vuestra Excelencia se sirva contestarme lo mas pronto posible á lo que antecede.

"Aseguro á Vuestra Excelencia que me comprometeré solemnemente á cumplir y hacer cumplir cualquier convenio ó arreglo pacífico que Vuestra Excelencia hiciere conmigo respecto de los Icaichés, *siendo esta comandancia general inmediatamente responsable de cualquier atentado que pueda tener lugar en lo de adelante*. Vuestra Excelencia puede comunicarse con ella directamente en todas ocasiones, con la seguridad de que se hará una reparación y se aplicará el castigo segun la gravedad del caso."

Podria indudablemente, Señor Ministro, presentar otros testimonios para poner en evidencia las relaciones en que se hallan los indios Icaichés y sus jefes con el Gobierno de México; pero confio en que los que he tenido la honra de comunicar á Vuestra Excelencia serán suficientes para convencerlos de que el Gobierno de su Majestad obra con justificacion al considerar como responsable al Gobierno de México de los actos de los indios Icaichés, y al exhortar á dicho Gobierno á hacer uso de su autoridad hasta donde sea posible, para impedir la repetición de las invasiones de los Icaichés en el territorio de Honduras Británico.

Los documentos que he tenido la honra de citar proporcionan tambien una respuesta satisfactoria á la asercion de Vuestra Excelencia de que el Gobierno de México ha hecho cuanto en su poder estaba para reprimir á los culpables y para impedir las depredaciones, puesto que dichos documentos demuestran claramente que todas las medidas dictadas por las autoridades mexicanas han sido dirigidas contra la tribu de Chan Santa Cruz, siendo así que los indios Icaichés, que son exclusivamente los culpables de las invasiones, han sido tratados de la manera mas amistosa y aun han sido armados, segun confiesa el General Arana en su carta que he citado.

Observo que gran parte de la nota de Vuestra Excelencia á que tengo la honra de contestar, contiene quejas de que los indios se abastecen de armas y municiones en Honduras Británico.

Sobre este punto, Señor Ministro, no me creo obligado á entrar en discusion, puesto que, segun la misma nota de Vuestra Excelencia, vuestro

Gobierno ha sido ya perfectamente informado de las razones que hacia imposible á las autoridades de Honduras Británico intervenir en el tráfico de armas. Debo, sin embargo, protestar en los términos mas enérgicos, contra la asercion de Vuestra Excelencia, relativa á que las "autoridades" de Honduras Británico "auxilian á los criminales," es decir, á los indios hostiles á México. La nota de Vuestra Excelencia no contiene prueba alguna de que se haya dado tal auxilio en alguna ocasion por aquellas autoridades, y el Gobierno de Su Majestad está seguro de que la acusacion carece de fundamento.

En el caso citado por Vuestra Excelencia del premio ofrecido en Febrero de 1867, por la aprehension de Francisco Meneses y de otros, acusados de haber robado á Francisco Moreno una canoa que contenia pólvora y otras mercancías, me permito indicar que no se declaró en manera alguna que los individuos mencionados en el aviso de Mr. Austin deberian ser castigados por el Estado como culpables de haber interceptado una cantidad de pólvora que se remitia á los enemigos de la autoridad mexicana de Yucatan, sino que la intencion fué hacer que fuesen juzgados por haberse apoderado en aguas británicas de una embarcacion mercante y por haber organizado una expedicion contra aquella embarcacion, siendo dichos individuos, en aquella época, personas residentes en suelo británico. La circunstancia de que la pólvora fuese destinada al uso de los indios no puede considerarse bastante para caracterizar aquel acto como de piratería armada y para justificar que era el indudable deber de las autoridades de Honduras Británico el castigarlo.

Réstame ahora, Señor Ministro, expresar á Vuestra Excelencia la sincera esperanza que el Gobierno de Su Majestad abriga de que el Gobierno en México, despues de considerar cuidadosamente las manifestaciones que he tenido la honra de hacerlos, reconocerá la justicia de las reclamaciones presentadas en la nota de Lord Granville fechada el 2 de Diciembre de 1872; de que concederá una indemnizacion razonable á los súbditos británicos que han sufrido á consecuencia de las invasiones de los indios Icaichés, y de que, dictando medidas eficaces para impedir que aquellas invasiones se repitan, evitará que el Gobierno de Su Majestad se vea en la necesidad de ordenar al Vice-Gobernador de Honduras Británico que obre, en caso de necesidad, segun las instrucciones comunicadas á su predecesor en 1857, con el fin de proteger á los colonos británicos. Esas instrucciones son en sustancia las siguientes:

El Vice-Gobernador debia aconsejar á los súbditos británicos que no levantasen talleres (works) ó se estableciesen en manera alguna en territorio que incuestionablemente fuese extranjero, y advertirles que los súbditos británicos que se estableciesen ó tuviesen algun establecimiento en la orilla izquierda del Estero Azul (Blue Creek), lo harian por su cuen-

ta y riesgo, sin esperar la proteccion que se concede á los que se establecen en territorio británico ó en territorio que es motivo de disputa.

No debía vacilar, aunque estuviesen pendientes negociaciones diplomáticas sobre arreglo de límites, en usar de la fuerza civil, si era conveniente, ó militar si era indispensable, para resistir ataques violentos de hombres armados contra los talleres ó establecimientos británicos en territorio disputado, es decir, en el territorio que la Gran Bretaña reclama, sin extenderse hasta la orilla izquierda del Estero Azul.

Díjosele, además, que como no siempre seria practicable resistir en el acto y en el lugar atacado; que como las personas culpables de las depredaciones podrian fácilmente escapar atravesando la frontera, y que como era evidente que en el otro lado de la línea divisoria, no habia autoridad extranjera y civilizada que pudiese juzgarlas, debía considerarse investido de facultades discrecionales en cualquier caso en que le pareciese, despues de madura consideracion, que era necesario, para la seguridad presente y futura de los colonos, hacer que fuesen aprehendidas por la autoridad británica, aunque fuese en territorio extranjero, las personas á quienes se probase á satisfaccion de dicho Vice-Gobernador, que habian cometido en territorio británico actos de violencia que, segun la ley británica, fuesen hechos criminales, y que hiciese que dichas personas fuesen juzgadas como culpables de aquellos delitos por los tribunales del Establecimiento.

Advirtiósese al Vice-Gobernador que debía obrar con las precauciones y circunspeccion debidas al ejercer las facultades discrecionales que se le concedian. Díjosele que debía tener presente que la aprehension de un extranjero en suelo extranjero, á consecuencia de un delito cometido en suelo británico, ó que se supone británico, y el hecho de ser juzgado por un tribunal británico, eran contrarios al derecho internacional y que solo podrian justificarse por una necesidad imperiosa, ocasionada por la falta absoluta de toda ley y autoridad legal en el mismo lugar en que el delito se cometiese.

Ordenósese al Vice-Gobernador que en caso de que se viese obligado á recurrir á las providencias indicadas, debería informar en primera oportunidad al Gobierno de Su Majestad de todas las circunstancias y de todos los motivos en que hubiese fundado sus providencias, á fin de que, sin pérdida de tiempo, fuesen comunicados al Gobierno mexicano.

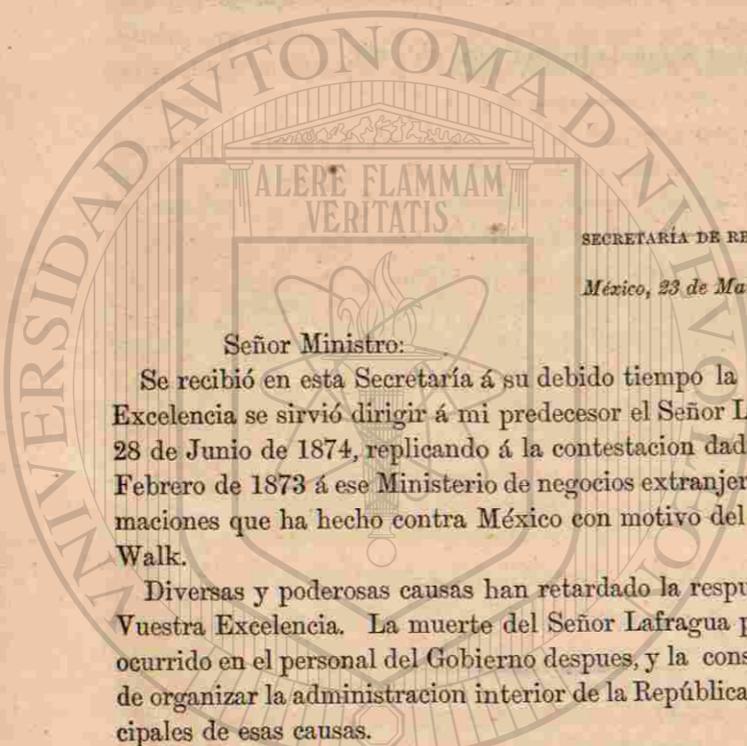
Vuestra Excelencia observará que al acordar estas instrucciones, se tuvo el mayor cuidado de impedir que se dictase medida alguna que pudiese herir las justas susceptibilidades del Gobierno mexicano, fuera de aquellas que se consideraron necesarias para proteger las vidas y propiedades de los súbditos británicos, y se ordenó á Mr. Lettson, que entonces era Ministro de Su Majestad en México, que comunicase al Gobierno mexicano la subsistencia de esas instrucciones, manifestándole al mismo tiem-

po que el Gobierno de su Majestad se habia visto obligado á darlas en defensa propia, pero que serian revocadas luego que el Gobierno mexicano hubiese hecho arreglos en Yucatan que ya no las hicieran necesarias.

Tengo la honra de ser, con la mas alta consideracion, Señor Ministro, de Vuestra Excelencia muy obediente y humilde servidor.

(Firmado)—*Derby*.

A Su Excelencia el Señor Lafragua, etc., etc., etc.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

México, 23 de Marzo de 1873.

Señor Ministro:

Se recibió en esta Secretaría á su debido tiempo la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigir á mi predecesor el Señor Lafragua, con fecha 28 de Junio de 1874, replicando á la contestacion dada por él en 12 de Febrero de 1873 á ese Ministerio de negocios extranjeros sobre las reclamaciones que ha hecho contra México con motivo del asalto de Orange Walk.

Diversas y poderosas causas han retardado la respuesta á la nota de Vuestra Excelencia. La muerte del Señor Lafragua primero, el cambio ocurrido en el personal del Gobierno despues, y la consiguiente necesidad de organizar la administracion interior de la República, han sido las principales de esas causas.

Hoy que ésta se encuentra en plena paz, regida por su gobierno constitucional, al que sostiene el pueblo mexicano y al que reconocen las Potencias con quienes ella tiene relaciones, se ha considerado con la atencion que merece la réplica de Vuestra Excelencia, estudiándose en todos sus antecedentes el grave negocio de Belice; y debo, en cumplimiento de instrucciones del Presidente, dar á Vuestra Excelencia, como tengo la honra de hacerlo, la debida contestacion á la nota á que me he referido.

La última correspondencia que sobre la cuestion de Belice ha mediado entre los gobiernos de México y la Gran Bretaña, desde 2 de Diciembre de 1872 hasta 28 de Julio de 1874, se ha ocupado solo de algunos hechos aislados, incidentales á esa cuestion, que no pueden ser calificados ni discutidos, si se hace abstraccion, como hasta hoy ha sucedido, de los antecedentes de este negocio. Inspirado por tal consideracion, el Presidente de la República me ha ordenado que no limite mi respuesta á los puntos que Vuestra Excelencia toca en su nota, sino que someta á la ilustrada consideracion del Gobierno de S. M. B. algunas observaciones tomadas

de la historia de esta cuestion, que determinan los principios que la rigen y que dan solucion en el terreno de la razon y de la justicia á las dificultades en que de tiempo atrás han estado los dos Gobiernos con motivo de la posesion de Belice. Vuestra Excelencia me permitirá, pues, que antes de ocuparme de las reclamaciones británicas originadas en el asalto de Orange Walk, mencione, aunque muy en compendio, ciertos hechos históricos que restablezcan los principios á los que esas reclamaciones tienen que sujetarse, lo mismo que los derechos de los dos países en la cuestion de Belice.

Sin hablar de las dificultades que en tiempo anterior habian tenido los Gobiernos de España é Inglaterra por lo relativo á Belice, es un hecho fuera de disputa que el tratado de Versalles de 3 de Setiembre de 1783, y la convencion de Lóndres de 14 de Julio de 1786, fueron los que definitivamente determinaron los derechos que la Gran Bretaña habia de tener en esa parte de la península de Yucatan. Y aunque ellos quedaron anulados por las guerras que despues sobrevinieron entre ambas potencias á fines del siglo pasado y en principios del presente, fueron posteriormente revividos por el de Amiens en 27 de Mayo de 1802 y el de Madrid de 28 de Agosto de 1814.

Los escritores ingleses que forzando la letra y el espíritu de estos tratados, han querido sostener que ellos no comprendian á Belice y que Inglaterra adquirió por derecho de conquista desde 1796 la soberanía de ese territorio, no solo olvidan ciertos hechos que contra esa pretension protestan, como las reclamaciones del Gobernador de Bacalar, D. Juan Bautista Gual, en 1810 y 1812, y su correspondencia con el teniente coronel Nugent Smyth, sino que no consideran ni otras circunstancias que en este punto son decisivas. La Gran Bretaña misma no se consideró dueña de la soberanía de Belice, ni alegó en los tiempos que á aquellas guerras siguieron, y cuando ya la paz se habia restablecido, el pretendido derecho de conquista, de prescripcion ú otro cualquiera contra España. Las leyes del Parlamento inglés de 1817 y 1819 confiesan de la manera mas categórica y terminante que Belice "no está dentro de los límites y dominios de S. M. B." En esas leyes se alude bien claramente á los tratados de 1783 y 1786, como título de los derechos del Gobierno Británico en ese territorio, y el Parlamento reconoce de un modo implícito, pero innegable, que su facultad de legislar para Belice, no emana sino de la concesion del art. 7.º de este último tratado, que permitia á SS. MM. Católica y Británica, "expedir aquellos reglamentos que tuvieren por conveniente para mantener la tranquilidad y buen órden entre sus respectivos súbditos."

Ante la solemne importancia de ese reconocimiento, Vuestra Excelencia se servirá convenir en que es inútil agregar nuevas pruebas, y ellas existen, de que Inglaterra misma no se creyó dueña de la soberanía de

Belice ni negó su fuerza obligatoria á los tratados de 1783 y 1786, que terminantemente reservan esa soberanía á la Corona de España.

Desde que la Gran Bretaña inició sus primeras negociaciones con la República, pudo saber, como supo, no solo que ésta, en virtud de su independencia, reivindicó la soberanía que España había ejercido en estas posesiones, sino que ella no celebraría tratado alguno que "no respetara inviolablemente las bases de independencia absoluta, integridad del territorio mexicano y libertad para constituirse del modo y forma que le convenga." Así lo notificó el general Don Guadalupe Victoria en nombre de México, al Dr. Mackie, agente de la Gran Bretaña, en la conferencia tenida en Jalapa en 31 de Julio de 1823. Con esas bases esenciales que Inglaterra aceptó, estuvo conforme en mandar á México á sus plenipotenciarios Mr. Morrier y Mr. Ward, que ajustaron con la República su primer tratado. Y segun esas bases, la Gran Bretaña está obligada á reconocer que si de España no adquirió la soberanía de Belice, como es la verdad histórica, no puede pretender haberla recibido de México en el tiempo en que se negociaba ese tratado, puesto que México expresó su decidida voluntad de no tratar sino conservando la integridad de su territorio.

El tratado de 6 de Abril de 1825, que los plenipotenciarios ingleses ajustaron con los mexicanos en esta capital, contiene un artículo, el 15, que respeta la integridad territorial mexicana, comprendiendo dentro de los límites de la República á Belice y reconociendo la vigencia de los tratados de 1783 y 1786. Este tratado no fué, sin embargo, ratificado, como lo sabe Vuestra Excelencia, por el Gobierno de S. M. B., no por el reconocimiento de la integridad del territorio de México, sino porque en él no se contenian las máximas del derecho marítimo que Inglaterra ha sostenido tan empeñosamente; porque él no era *perpétuo*, y sobre todo, porque en un artículo secreto reservaba á México la facultad de conceder ventajas al pabellon español, cuando en Madrid fuera reconocida la independencia de la República.

A consecuencia de la negativa del Gobierno británico para ratificar el tratado, se abrieron nuevas negociaciones en Lóndres con el plenipotenciario mexicano Don Sebastian Camacho, negociaciones siempre bajo las mismas bases esenciales con que México declaró que trataría, y respecto de las que nunca la Gran Bretaña hizo la más pequeña objecion. El nuevo tratado se firmó en Lóndres en 26 de Diciembre de 1826 y él ha sido el que ha regulado las relaciones entre los dos países, hasta que quedó roto á consecuencia de la guerra de intervencion, y las consiguientes declaraciones del Gobierno de la República.

En este tratado, en respeto de aquella base que México estableció como circunstancia *sine qua non* de toda negociacion, se estipuló en su art. 14 bue "Los súbditos de S. M. B. no podrán por ningun título ni pretexto,

cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesion y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquier tiempo hayan ejercido dentro de los límites descritos y fijados en una convencion firmada entre el referido Soberano y el Rey de España en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convencion ó de cualquiera otra concesion que en algun tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados, etc."

Basta la lectura de este artículo para persuadirse que él reconoce de un modo terminante é innegable que la soberanía de Belice pertenece á México y no á Inglaterra, porque ningun Soberano pretende de una Potencia extranjera concesiones usufructuarias para sus dominios; porque esos derechos, privilegios é inmunidades otorgados por la convencion de 14 de Julio de 1786 y los tratados concordantes de 1783 y 1763, no eran otros que los del usufructo limitado del corte de maderas, con exclusion de todo cultivo de la tierra; porque esas ocupaciones legítimas eran solo las demarcadas en esos tratados á fin de mantener las restricciones impuestas por ellas "para conservar íntegra la soberanía de España en aquel país (Belice)," como dice el art. 7.º de la convencion de 14 de Julio. Vuestra Excelencia, con la ilustrada justificacion que lo caracteriza, no podrá negar que así se ha debido entender ese artículo, segun su letra y espíritu: así lo comprendió y ratificó México en 1826 y así lo entiende ahora. Si entonces se hubiera pretendido, como despues se ha intentado, forzar la inteligencia de esa estipulacion, para disputar á la República la soberanía de Belice, ella habria rechazado esas pretensiones negándose á hacer una donacion sin causa, una cesion sin motivo, de una parte de su territorio.

Y esta inteligencia que de parte de México se ha dado y se da al artículo 14 del tratado de 26 de Diciembre de 1826 es la misma en que lo han tenido las autoridades y funcionarios del Gobierno de S. M. B., sin que hayan podido prevalecer las pretensiones contrario que en alguna época quisieron nulificar esa solemne estipulacion. Vuestra Excelencia no llevará á mal que cite algunos hechos en comprobacion de estos interesantes asertos.

Hay constancias en esta Secretaría de que en los años de 1812 y 1813 las autoridades españolas quisieron poblar el territorio que existe entre los rios Hondo y el Nuevo (territorio comprendido dentro de los límites de la concesion de 14 de Julio de 1786), y mandaron fundar algunos establecimientos, y aun poner guarniciones para evitar que los ingleses cortasen maderas, reputando rota esa concesion á consecuencia del cumplimiento de la condicion resolutoria que ella contiene en virtud de que

el tratado habia sido infringido por los ingleses de Belice. Apenas fué conocido en ese lugar y en Bacalar el tratado de 1826, cuando los ingleses se creyeron con derecho para recuperar sus posesiones hasta rio Hondo, alegando que por este tratado habian sido revividos los de 1783 y 1786. Los habitantes de Bacalar á su vez, oponiéndose á las pretensiones inglesas, representaban en 1828 al Gobierno de México contra el art. 14 que ponía en vigor aquellos tratados, pidiéndole que asumiera con sus derechos de soberanía los de usufructo que dichos tratados concedían á los ingleses.

En época posterior se suscitó una discusion sobre límites, con motivo del despojo que de su establecimiento sufrió el ciudadano mexicano Rodriguez por el súbdito inglés Usher. Entonces se cambiaron diversas notas entre esta Secretaría y la Legacion de S. M. B. y se reconoció siempre por esta última la vigencia de los tratados de 1783 y 1786 sobre los límites de Belice. Puede citarse como explícitas en este punto las notas de Mr. Ashburnham de 9 de Marzo de 1838 y de Mr. Paekenhams de 12 de Noviembre de 1839.

Poco antes de que esta discusion tuviera lugar y en la que los derechos de México fueron respetados, pasaba en Madrid un hecho de grande significacion. Cuando en esa Corte se negociaba el tratado definitivo de paz entre México y España, y en el que ésta reconoció la independencia de aquella, Mr. Villiers, Ministro de S. M. B. en Madrid, pretendió en 1835, y volvió á solicitarlo en 1836, que "el Gobierno español hiciera cesion formal á Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la Corona de España sobre la Colonia británica de Honduras," pretension que no tuvo éxito alguno en favor de la Gran Bretaña y que solo dejó un testimonio irrefragable de que el Gobierno de S. M. B. en 1836 no se creia dueño del derecho cuya cesion solicitó.

Hay constancias tambien en esta Secretaría de que el Gobierno español manifestó entonces á Mr. Villiers que la soberanía que España habia ejercido en todo el territorio mexicano, habia pasado á la República en virtud de la condicion traslativa de dominio y por efecto de la sublevacion que dió por resultado la independencia. Esta negociacion seguida en Madrid fué, pues, un doble reconocimiento de los derechos de México, tanto por parte de España como de la Gran Bretaña.

Hasta 1849 ese reconocimiento de la vigencia de los tratados de 1783 y 1786 por parte de la Legacion Británica no sufrió la menor alteracion. En 12 de Marzo de ese año el Ministerio de Relaciones Exteriores de México dirigió una nota al Encargado de Negocios de S. M. B. quejándose de que la salvaje guerra de los indios de Yucatan no tenia término, porque "esos indios recibian auxilios del establecimiento británico de Belice," llegando "el abuso á tal extremo que algunos súbditos ingleses han abierto almacenes en Bacalar, provistos de pólvora, plomo y armas que minis-

tran á los sublevados en cambio de los objetos que éstos se proporcionan en sus depredaciones en los pueblos que tienen la desgracia de caer en su poder." El Ministro mexicano concluyó suplicando al Encargado de Negocios británico en nombre de la humanidad y de la civilizacion, interesadas en la terminacion de esa lucha bárbara, que se sirviera "estrechar sus providencias para que sean justamente obsequiados los principios generalmente reconocidos del derecho de gentes y lo estipulado entre S. M. B. y el Gobierno español por el art. 14 de la convencion celebrada en 14 de Julio de 1786, vigente entre México é Inglaterra."

En 14 del mismo mes, Mr. Doyle, Encargado de Negocios en esa época, contestó dicha nota sin desconocer el vigor de aquel tratado. Despues de hacer un minucioso extracto de ella ofreció "que se apresuraria á transmitir una copia de la presente nota por el próximo paquete al Gobierno de S. M., el que puede asegurarlo (el infrascrito) dictará todas las medidas convenientes á fin de que sean debidamente respetados los principios generales de la ley de las naciones y todas las convenciones existentes entre este país y la Gran Bretaña (all existing conventions between this country and Great Britain.)" Hasta aquí, como Vuestra Excelencia se servirá verlo, no se negaba el vigor de la convencion de 14 de Julio de 1786, invocada por el Ministro mexicano para el efecto de que los ingleses en Belice no vendieran armas á los indios bárbaros de Yucatan.

Pero en 28 de Agosto del mismo año, Mr. Doyle comunicó á esta Secretaría que habiendo mandado al Gobierno de S. M., como lo habia ofrecido, copia de la nota de 12 de Marzo, éste le prevenia declarar que aunque el tratado de 14 de Julio de 1786 está citado en el art. 14 del tratado entre México y la Gran Bretaña de 26 de Diciembre de 1826, este artículo solo previene que los súbditos británicos no sean perturbados en el ejercicio de los derechos que les concedió el tratado de 1786 con España; "pero que no existe estipulacion convencional alguna por la cual México pueda exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraidas por ella con España, con respecto al establecimiento de Honduras." Tal declaracion, tan contraria á la letra y espíritu del art. 14 del tratado de 1826, á todos los precedentes de este negocio y á la inteligencia que las mismas autoridades inglesas habian dado hasta entonces al propio artículo, fué vivamente combatida por México, no consintiendo que semejante declaracion prevaleciera sobre los derechos que el tratado le da.

El Gobierno de la República ordenó luego á su Ministro en Lóndres que hiciera las representaciones necesarias con ese fin; y considerando que el arreglo de este negocio se haria con mas facilidad, tratándolo con el Gobierno de S. M. B. directamente, no creyó conveniente proseguir aquí su discusion con la Legacion Británica, y así lo comunicó á Mr. Doyle en 10 de Setiembre contestando su nota de 28 de Agosto.

La correspondencia que en virtud de esta orden se siguió entre el plenipotenciario mexicano, Señor Mora, y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B., Lord Palmerston, no llegó á dar solución alguna á esta cuestión. Lord Palmerston no solo sostuvo la declaración hecha por Mr. Doyle, sino que la extendió á otros puntos, manifestando que México no era el sucesor de España en los derechos que toman su origen de los tratados, porque aunque "México ha asegurado su independencia de España, no por esto se ha colocado en el lugar de España con relación á las convenciones internacionales que España hubiera celebrado con otras Potencias." (Nota de Lord Palmerston al Señor Mora, de 15 de Diciembre de 1847.) El Ministro mexicano suspendió esta discusión para pedir instrucciones á su Gobierno y declarando siempre, en su nota de 30 del mismo mes, que "el Gobierno mexicano insiste en considerar vigentes los tratados de 1783 y 1786, y que arreglaría su conducta en acciones que le sean propias á lo estipulado en ellos. Si el Gobierno de S. M. B. no los estima vigentes, el de México insistirá siempre por que sean restablecidos por una nueva estipulación, etc." Ninguna negociación se entabló con este fin, y de este negocio no volvió á tratarse sino algún tiempo después.

Tuvo esto lugar en 1854. A consecuencia de las frecuentes disputas sobre diversos terrenos ocupados por súbditos ingleses, como los llamados de San Pedro, de Cayo de Ambar-gris y otros, etc., alegando aquellos que esos terrenos estaban dentro de los límites señalados en la convención de 1786, el Gobierno de México ordenó á su Ministro en Londres que abriera una negociación con el Gobierno de S. M. B. con el objeto de arreglar los límites de Belice y de pedir las indemnizaciones debidas por la usurpación de terrenos cometida por súbditos británicos, teniendo presentes las concesiones hechas por España á Inglaterra sobre corte de maderas en Honduras. El plenipotenciario mexicano dirigió dos notas en 16 de Mayo de 1854, tratando de estos asuntos, al Ministerio de Negocios Extranjeros de S. M. B.

En 4 de Julio siguiente, Lord Clarendon, encargado entonces de ese Ministerio, contestó estas notas en términos tales, que no pudo menos de llamar sobre ellos la atención de Vuestra Excelencia.

"Respecto del primer punto (la designación de límites) tengo la honra, dice Lord Clarendon al Ministro mexicano, de manifestar á vd. que por cuanto á que en virtud *del art. 14 del tratado concluido entre la Gran Bretaña y México en 26 de Diciembre de 1826, se ha adoptado el límite que señala el tratado entre la Gran Bretaña y España de 14 de Julio de 1786*, no hay necesidad de volver á fijar ese límite por una nueva negociación diplomática." Respecto de la usurpación de terrenos fuera de ese límite por súbditos británicos, Lord Clarendon contestó que "el Gobierno de S. M. no desea favorecer á súbditos británicos en sus avances

para usurpar tierras mas allá de la extensión que ya ocupan, ni favorecerlos ni protegerlos en ninguna transgresión de las leyes mexicanas en territorio mexicano; mas apenas cree el Gobierno de S. M. que de perturbar á los súbditos británicos establecidos en territorio mexicano resultará beneficio alguno á los intereses de México, puesto que el capital y trabajo que emplean en operaciones de comercio han de producir ventajas para México."

Me es preciso, Señor Ministro, antes de pasar adelante, observar que la declaración de Lord Palmerston que contenía una negación tan absoluta de los derechos de México, fué en su cardinal fundamento anulada por Lord Clarendon. Lord Palmerston negaba que existiese "estipulación alguna convencional por la cual México pudiese exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones contraídas anteriormente por ella con España con respecto al establecimiento de Honduras," y Lord Clarendon reconoció que "en virtud del art. 14 del tratado ajustado entre la Gran Bretaña y México en Diciembre de 1826, se ha adoptado el límite que señala el tratado entre la Gran Bretaña y España de 14 de Julio de 1786." Es decir, mientras Lord Palmerston negó categóricamente que los tratados españoles pudieran tener aplicación alguna á México, porque ni habían sido revividos por el de 26 de Diciembre de 1826, ni México podía ser el sucesor de los derechos de España con respecto á Belice, Lord Clarendon reconoció que por este tratado habían sido revividos los anteriores, al menos en cuanto á límites, y que á ellos había que ajustarse respecto de este punto. Las declaraciones de 1854 fueron, por esto, recibidas en México como derogatorias de las de 1849, y siendo conformes en la sustancia con las pretensiones que la República ha sostenido siempre fundadas en la vigencia de los tratados de 1783 y 1786, las aceptó como la base cardinal del arreglo que debiera de hacerse de las dificultades de Belice.

Vuestra Excelencia recordará sin duda, que cuando Lord Clarendon redactaba su nota de 4 de Julio citada, sostenía con el Gobierno de los Estados-Unidos una muy interesante correspondencia sobre la ejecución é inteligencia del tratado Clayton-Bulwer, correspondencia en la que el Secretario de Estado de los Estados-Unidos y su plenipotenciario en Londres, pusieron fuera de toda duda los derechos que México tiene sobre Belice, conforme á los tratados. Y debe creerse para honra de la justificación del Gabinete de S. M. B., que disipadas por una luminosa discusión aún las mas pequeñas dudas que pudiera haber tenido sobre esos derechos, el Gobierno de la Gran Bretaña se apartó en 1854 de la política que se quiso iniciar en 1849 con respecto á Belice.

Después de aquella época (1854) no se ha vuelto á tratar ese punto entre el Gobierno de la República y el de la Gran Bretaña. Es cierto que Belice ha seguido ocupando la atención de los dos gobiernos; pero los negocios que se han tratado en épocas posteriores, ó no han tenido resulta-

do, como la negociacion iniciada en Lóndres por Mr. Stevenson en 1857 con el Ministro mexicano, para dar nuevos límites á Belice, ó se han verificado solo sobre hechos incidentales á la cuestion, como las reclamaciones británicas motivadas por el asalto de Orange Walk.

Para acabar de afirmar los derechos de México en materias tan importantes, para colocar la discusion de los asuntos de Belice en el terreno que le es propio, y fuera del cual no se puede llegar á solucion alguna satisfactoria, permítame Vuestra Excelencia agregar que la República no funda aquellos derechos solo en el tratado celebrado con la Gran Bretaña en 26 de Diciembre de 1826: el de paz ajustado con España en 28 de Diciembre de 1836 es otra robusta base en que las pretensiones de la República descansan. En este tratado España reconoció "como nacion libre, soberana é independiente á la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional, á saber: el territorio comprendido en el Virreinato llamado antes de Nueva España, y el que se decia *Capitanía General de Yucatan, &c.*" y renunció "á toda pretension al Gobierno, *Propiedad y Derecho territorial* de dichos Estados y países." De este tratado y del hecho innegable que hasta antes de la independencia, España mantuvo la soberanía de Belice, cuyo territorio está comprendido en la *Capitanía General de Yucatan*, se deduce, como lógica y necesaria consecuencia, que el *Derecho territorial* sobre Belice fué trasferido de España á México por ese tratado, sin mas restricciones que las que aquella Potencia se habia impuesto en sus tratados con la Gran Bretaña.

El reconocimiento de la independencia devolvió legalmente á la República la soberanía que España habia ejercido en ella por el derecho de conquista. Es un principio no disputado por los publicistas el que hace revivir en el país conquistado los derechos de soberanía, cuando él se independe del conquistador, se constituye en sociedad organizada y se hace reconocer como nacion soberana. Y si á la fuerza de ese principio se agrega la cesion expresa que España hizo á México del *Derecho territorial* en los dichos Estados y países, y se tiene ademas presente la negativa que obtuvo la solicitud de Mr. Villiers sobre la cesion á Inglaterra de la soberanía de Belice, no se podrá poner siquiera en duda que México es el sucesor de España en los derechos territoriales que ésta tenia en Belice. El Gobierno mexicano confia en la ilustracion del de S. M. B. para esperar que reconozca y acepte esta verdad que sostienen á la vez los menos disputados principios de la ley internacional y los hechos históricos mas notorios.

México invariablemente ha reconocido la vigencia de los tratados españoles que de algun modo afectaban esos derechos territoriales, y ha por su parte ajustado su conducta en este particular á las prescripciones del derecho de gentes. Así fué que cuando en 1828 ajustó con los

Estados-Unidos su primer tratado de límites, reconoció la validez del tratado español de 22 de Febrero de 1819 que marcó los que tenian las posesiones del Rey de España con aquella República. En esa ocasion se habló del asunto de Belice, citándolo como un precedente respetable. Los plenipotenciarios mexicanos decian entonces: "Segun los usos y doctrinas recibidos en todas las naciones, es incontestable la validez de aquel convenio (el tratado de 22 de Febrero de 1819). La República mexicana ha dado un testimonio de obsequiar los mismos usos respetando como ha respetado la posesion concedida á Inglaterra por la Corte de España sobre el territorio de Walis segun los tratados de 783 y 786." Consecuente con esas manifestaciones el tratado de límites entre México y los Estados-Unidos de 28 de Enero de 1828, declaró en su preámbulo que el tratado español de Febrero de 1819 se consideraba válido, en virtud de que "recibió su sancion en una época en que México formaba una parte de la Monarquía española." Y México, lejos de haberse apartado de esos precedentes, ya sea tratando con los Estados-Unidos ó con Inglaterra, en cuanto á límites, ha siempre sostenido la validez de los tratados españoles en cuanto á ese punto, y la legitimidad de la trasmision de los derechos y obligaciones en ellos contenidos como consecuencia de la independencia de México reconocida por España.

La última y final conclusion que ya surge de mis anteriores manifestaciones es demasiado clara y lógica para que tenga necesidad de expresarla. Tratados solemnes que no es posible desconocer, hechos históricos que no se pueden negar, la afirman y sostienen, autorizando al Gobierno de México para declarar, como declara, que no puede considerár y tratar los negocios referentes á Belice, sino bajo el imperio de las estipulaciones de los tratados de que me he ocupado; tratados en cuanto á este punto por su naturaleza permanentes, y cuyos pactos relativos á los derechos territoriales de la República en Belice, no se han alterado por las modificaciones y cambios que han ocurrido en las relaciones internacionales de las potencias que los ajustaron.

Tengo que suplicar á Vuestra Excelencia me perdone que antes de ocuparme especialmente de los puntos de su nota de 28 de Julio de 1874, haya tenido que hacer una reseña preliminar de los antecedentes acerca de la soberanía sobre Belice, en consideracion á que desatendidos como lo han sido en la última correspondencia entre los Gobiernos de México y la Gran Bretaña, la discusion sobre las reclamaciones de Orange Walk ni estaria regida por los principios á que debe sujetarse, ni tendria solucion satisfactoria en el terreno de la razon y de la justicia. Ahora que he tenido la honra de manifestar á Vuestra Excelencia cuales son los principios á que el Gobierno mexicano apelará en la actual discusion, puedo ya sin mas demora encargarme de los diversos conceptos que contiene la nota ya citada de 28 de Julio.

Vuestra Excelencia manifiesta en ella que "consta por los informes del Vice-Gobernador de Honduras, cuyos informes se hallan corroborados por otros documentos..... que los esfuerzos de las tropas mexicanas se han dirigido exclusivamente contra los indios de Chan Santa Cruz, de quienes no tienen queja las autoridades de Honduras Británico, (against whom the authorities of British Honduras have no complaint) mientras que los indios Icaichés que son los culpables de todas las incursiones que han dado motivos de queja, han sido invariablemente reconocidos, sostenidos y dirigidos por las autoridades mexicanas del Estado de Yucatan, y que los jefes de la tribu Icaiché, Zuc primero, Canul despues, y por último Chan, aunque no han tenido nombramiento en forma (regular commissions), de hecho han estado al servicio del Gobierno de Campeche que los llamaba "Generales" y del que recibieron órdenes y al que daban parte de sus operaciones."

El Gobierno de la República no puede aceptar como correctos esos informes á que Vuestra Excelencia se refiere. La inexactitud de las apreciaciones que contienen, lo infundado de los cargos que formulan contra el Gobierno de Campeche, aparecen con toda claridad á la luz de ciertos hechos históricos que no se pueden negar. Permítame Vuestra Excelencia que invoque su recuerdo para marcar la verdadera actitud que los indios de Chan Santa Cruz y los Icaichés han asumido con respecto á México.

Sabido es, Señor Ministro, que en 1847 los indígenas de Yucatan se sublevaron, no solo contra toda autoridad, sino contro todo orden social, iniciando una guerra de castas, que sin proclamar principio político alguno, no tiene más fin que la destruccion, el incendio, el exterminio de las razas blanca y mestiza. Esta sublevacion cundió tan rápidamente en toda la Península y tomó tal carácter de barbarie y ferocidad, que las razas amenazadas por los indios apenas tenian, poco tiempo despues de comenzada la guerra, mas lugares de refugio que las ciudades de Mérida y Campeche. En esta época que puede llamarse la primera de la guerra, todos los indios, así los de Chan Santa Cruz como los Icaichés, estaban sublevados, todos eran enemigos de la raza blanca y á todos combatian las autoridades mexicanas del Estado de Yucatan.

En la campaña de 1853, emprendida por el Comandante militar de Yucatan, General Don Rómulo Diaz de la Vega, contra todos esos indios sublevados, se obtuvieron resultados importantes. Arrollados los indios hasta sus últimos atrincheramientos, se entablaron negociaciones de paz y se consiguió que muchos de los caudillos de la insurreccion celebraran un convenio en virtud del cual éstos se comprometieron á no hacer armas contra la raza blanca, quedando algunos otros sublevados que no aceptaron tal convenio, en la condicion de rebeldes que tenian. Los indígenas que formaron este compromiso se llamaron desde entonces *indios*

pacíficos, como los Icaichés, para distinguirlos de los *indios bárbaros* como los de Chan Santa Cruz, que han persistido hasta hoy en sus hostilidades salvajes contra las poblaciones mexicanas. Se dió tambien en la Península de Yucatan desde que la guerra estalló, el nombre de *hidalgos* á los pocos indios que no tomaron parte en ella y que han permanecido fieles al Gobierno.

Aquel convenio no fué un verdadero sometimiento de los rebeldes á las autoridades del Estado: él no impuso en realidad á los que lo aceptaron mas que la obligacion de no cometer acto alguno de agresion contra la raza blanca, desarmándolos así contra las poblaciones que atacaban. No se necesita decir mas para comprender cuál es la actitud de los Icaichés y cómo son completamente anormales las relaciones que ellos mantienen con las autoridades mexicanas. Los gobiernos de Yucatan y Campeche han tenido hasta hoy que conformarse con la obediencia que esos indios han querido prestarles, porque realmente éstos no tienen mas reglas de conducta que su propia voluntad. Mas de una vez tendré ocasion, como Vuestra Excelencia lo verá en el curso de esta nota, de citar hechos que prueban esta verdad histórica.

Para aceptar esta situacion verdaderamente anómala, aquellos Gobiernos han cedido á consideraciones de grave peso. La sumision completa y verdadera de los indios *pacíficos* no se podrá obtener sino por medio de la guerra con todas sus violencias, ó mediante la persuasion, que los retire de la vida salvaje y que les haga comprender las ventajas de la civilizacion. Para decidirse por este segundo extremo ha habido diversos motivos, siendo uno de los principales el que inspiran los sentimientos de un gobierno ilustrado y filántropo, que no provoca la guerra de exterminio contra toda una raza digna de mejor suerte. Siguiendo, pues, esta política humanitaria, los Gobiernos de Yucatan y Campeche han procurado halagar á los indios pacíficos, valiéndose de los medios mas á propósito para mantenerlos en paz, para hacerles comprender las ventajas de la vida civilizada y duleificar y morigerar sus costumbres. Así es que cuando ellos se presentan en alguna poblacion de esos Estados, se les ha hecho regalos de pequeñas cantidades de dinero y de otros objetos que ellos tienen en aprecio, se les dispensan ciertas consideraciones que les inspiren confianza hácia la raza blanca, y se les trata con los títulos que ellos mismos se dan, para satisfacer así su vanidad, procurando con esta conducta irlos ganando para la causa de la civilizacion. El Gobierno de Campeche tanto ha conseguido en la realizacion de estos propósitos, que ha logrado ya persuadir á algunos jefes de esos indios de la necesidad de establecer escuelas en sus pueblos, habiéndose ya fundado en los cantones de Xeanjá, Chunchintok y Chun-Ek.

El Gobierno de S. M. B. puede mejor que cualquiera otro apreciar esa política y sus efectos sobre tribus salvajes ó semi-bárbaras. Ese Go-

bierno que se extiende sobre tantas y tan diversas razas, desde las mas bajas hasta las mas culminantes en la escala de la civilizacion, sabe perfectamente que el medio mas adecuado para pacificar y morigerar pueblos bárbaros, es el inspirarles confianza, el halagar su vanidad casi pueril, el infundirles ideas que les hagan comprender el orden social mas ó menos distintamente. Todos los gobiernos civilizados que tratan principalmente en su propio territorio, con esa clase de hombres, obran de la misma manera: la ley de la necesidad, la exigencia de la civilizacion presente, que condena la muerte en masa y el exterminio total de toda una raza, son los motivos que determinan esta conducta.

Y entre los medios de que esos gobiernos se valen para reducir á una vida pacífica á esas tribus, se cuenta sin duda el de tratar á sus jefes con los títulos mismos que ellos se dan, sin que por esto se pueda entender siquiera que tales títulos tienen la significacion oficial que representan en los países cultos.

Cuando el duque de Albermale estuvo en correspondencia con el principal de los zambos rebeldes de Honduras, llamándole el "Rey de los Mosquitos," nunca creyó, de seguro, que trataba con un verdadero monarca. Cuando los Estados-Unidos llaman en sus tratados Príncipes, Reyes, Jefes condecorados, Primeros Ministros, Generales, Capitanes, á los jefes de las tribus Mohawks, Choctaw, Chickawases, Creek y otros, la Gran República no cree ni con mucho tener dentro de su propio territorio esos monarcas, esos altos dignatarios, esa aristocracia con quienes trata. Por estas mismas consideraciones, cuando en Yucatan una autoridad mexicana llama "General" á uno de los indios pacíficos, dista tanto de considerarlo por ello en el escalafon del ejército mexicano, como lo está de considerarlo como *noble* al otro indio á quien llama *hidalgo*.

El Gobierno mexicano ha combatido á los indios de Chan Santa Cruz porque desde que se sublevaron en 1847 no han cesado de estar en rebelion contra él, haciéndole una guerra cuyos horrores igualan á los actos mas bárbaros que ensangrientan las páginas de la historia. A los indios pacíficos los ha combatido tambien siempre que en esa guerra han tomado parte, ya antes, ya despues del convenio de 1853 tratándolos, cuando se han apartado de él, de la manera mas conveniente para reducirlos al orden, pero sin poder ejercer aún sobre ellos la autoridad que la ley da al gobernante sobre el súbdito en los países civilizados, sin poderlos sujetar á su obediencia completa de manera que no obren por propia responsabilidad y bajo la inspiracion de sus caprichos.

Vuestra Excelencia encontrará justificadas estas apreciaciones en la desgraciada y sangrienta historia de Yucatan de 1847 á la fecha, y ella en cada una de sus páginas le persuadirá de que son inexactos los informes que al Gobierno de S. M. B. se le han dado, asegurándole que el Gobierno mexicano se ha dirigido exclusivamente en sus esfuerzos contra

la tribu de Chan Santa Cruz: de que carece por completo de fundamento la asercion relativa á que las autoridades mexicanas han invariablemente reconocido, sostenido y dirigido á los indios Icaichés en las depredaciones que cometen. Más de una vez en el curso de esta nota citaré pruebas de irrefragable evidencia que acreditan que esos indios desobedecen, siempre que así les place, á las autoridades mexicanas. Aquella asercion del Vice-Gobernador de Belice de que el Gobierno del Estado de Campeche sea cómplice porque dirige á los indios Icaichés en sus crímenes, es, pues, del todo injustificada.

Entre los documentos que Vuestra Excelencia ha tenido á la vista y que demuestran la clase de relaciones que los indios Icaichés tienen y han tenido durante muchos años con el Gobierno de Campeche, cita Vuestra Excelencia cuatro "que cree suficientes para convencer de que el Gobierno de S. M. obra con justificacion al considerar como responsable al Gobierno de México de los hechos de los indios Icaichés." Aunque las consideraciones generales que acabo de exponer patentizan ya cuál es la actitud de aquellos indios con relacion al Gobierno mexicano, un exámen detenido de esos documentos no solo servirá para corroborar cuanto sobre este punto he dicho, sino que demostrará la completa irresponsabilidad de México en los actos de los mencionados indios. Apelo á la reconocida justificacion de Vuestra Excelencia para que resuelva en vista de mis demostraciones, si esa irresponsabilidad no aparece justificada aun con los mismos documentos con que ésta se niega.

La carta de 15 de Setiembre de 1856, dirigida por Don Mariano Trejo al superintendente de Belice, citada en primer término, no puede ser apreciada por el Gobierno de México con el valor probatorio que Vuestra Excelencia le da, si no se ha cometido algun error cronológico en su fecha. El Estado de Campeche no fué erigido sino en Mayo de 1858, no quedando aprobada su existencia constitucional sino hasta 28 de Abril de 1863. No se necesita decir mas para desechar un documento, al ménos por miéntras su fecha no queda rectificad, que en 15 de Setiembre de 1856 asegura que los *indios Icaichés reciben órdenes directamente del Gobierno de Campeche*. En esa época tal Gobierno no existia.

No se pudo encontrar en los archivos la carta citada tambien por Vuestra Excelencia, de 28 de Agosto de 1868, escrita por el Gobernador de Campeche D. Pablo García al indio Canul, intitulándole "General y Comandante en jefe del Canton de Icaiché," pero no hay motivo para dudar que ella existiera. El tratar con este título á ese indio, circunstancia que Vuestra Excelencia estima como probatoria de que él era un verdadero funcionario militar del Estado de Campeche, nada significa, supuesto lo que sobre este particular he dicho anteriormente, y que no necesito repetir. Me permitiré agregar solo una observacion que corrobora mis aser-

tos. Nunca en la República los Gobernadores de los Estados han tenido la facultad de hacer nombramientos de Generales: ella está reservada por nuestra Constitución al Poder federal, necesitándose, según ésta, de la aprobación del Congreso para la validez de tales nombramientos. Esta consideración, tomada de la ley suprema de la República, es decisiva para ver que ningún Gobernador de Campeche y de Yucatan ha podido nombrar, como de hecho no ha nombrado, un solo *General*.

Por lo que toca á las *órdenes* que el Gobernador García daba á Canul para que en combinación con Andrés Tima emprendiera operaciones contra los bárbaros de Chan Santa Cruz, nada tienen de extraño en la grave situación que ha guardado la Península de Yucatan. Aunque al darlas, ese Gobernador debió saber por una triste experiencia que ellas tendrían por límite la voluntad caprichosa del indio que las recibía, era muy natural que aquella autoridad, aprovechando la enemistad en que viven los indios bárbaros de Chan Santa Cruz y los pacíficos de Icaiché, quisiera utilizar los servicios que éstos quisieran prestar á la causa de la civilización, oponiéndose á las invasiones de aquellos bárbaros.

El Gobernador García, lo mismo que todos los que le han sucedido en Campeche, no podía contar con el cumplimiento de las órdenes libradas á los indios pacíficos, porque nadie en aquel Estado ignora que la obediencia de éstos es precaria y contingente; pero aun exponiéndose á que las referidas órdenes no fueren ejecutadas, él creyó de su deber librarlas, para conjurar el peligro de una invasión de bárbaros.

El artículo del periódico *La Razon del Pueblo* es otro de los documentos á que Vuestra Excelencia se refiere. Los anexos que lo acompañan, y que ese artículo comenta, merecen en verdad por su importancia una atención especial, sin ser ya necesario ocuparse mas del título de "General" que en tales documentos se prodiga á los indios, por estar este punto ya suficientemente esclarecido.

La carta de 23 de Diciembre de 1872 dirigida por el indio Rafael Chan al Gobernador de Campeche, y de la que Vuestra Excelencia copia algunas líneas, para probar con ellas que los indios Icaichés *reciben órdenes del Gobierno de Campeche*, merece ser trascrita en todo su contexto; dice así: "Tengo el honor de comunicar á vd. que desde 1^o de Setiembre de 1872 tuvieron disgusto los ingleses con nosotros: hasta la fecha no han querido tener relaciones de amistad con nosotros: así es que por mas que hemos hecho de buscar una composición verdadera con ellos, no quieren en lo absoluto y por esto se lo manifiesto, para que disponga y ordene qué es lo que debo hacer como nuestro gobierno de nosotros, y por esto no puedo hacer nada sin las órdenes de Su Excelencia. Excelentísimo Señor. He tenido la noticia de que los indios de Chan Santa Cruz quieren venir á quitarnos de estos cantones, porque los señores ingleses tienen una

amistad religiosamente con los indios bárbaros de Chan Santa Cruz. Dichos ingleses dan pertrechos de guerra para que vengan á quemar mi canton y por tener la vigilancia no he podido darle parte á Su Excelencia y ahora me dicen conforme mataron al General Don Márcos Canul así me han de matar y así es que se lo comunico para su Gobierno y me ordene qué es lo que debo hacer."

Fijando la atención en ese documento, es imposible dejar de comprender la verdadera clase de relaciones que los indios Icaichés tienen con el Gobierno de Campeche. ¿Qué especie de súbditos del Gobierno, qué especie de Generales del ejército son esos que no ocurren al *Gobierno de ellos*, sino cuando *los ingleses no quieren en lo absoluto tener una composición verdadera con ellos*? Qué clase de órdenes se pueden dar á esos salvajes que se creen con derecho para tratar con una Potencia extranjera? Qué especie de responsabilidad ante un tercero puede tener el Gobierno de México por los actos de esos indios, ya sea queriendo celebrar tratados con los ingleses, sin poderlo llevar á cabo por *la amistad religiosa que los ingleses tienen con los bárbaros de Chan Santa Cruz*, ya atacando á Orange Walk, ó ya cometiendo cualquier otro atentado contra la soberanía de México ó contra el derecho de gentes? Vuestra Excelencia se servirá reconocer que estas simples observaciones que la lectura de la carta sugiere, no tienen respuesta, y se dignará convenir en que este documento viene en apoyo de mis asertos: él prueba que los indios Icaichés no obedecen al Gobierno de México, sino que por su cuenta y responsabilidad cometen atentados como el de Orange Walk, como el de celebrar tratados con los ingleses de Belice.

No es tiempo aún de juzgar de la responsabilidad de éstos por el hecho de ministrar armas á los bárbaros de Chan Santa Cruz, para la guerra de exterminio que hacen en la Península de Yucatan. Pero supuesto que Vuestra Excelencia invoca la carta del indio Chan como una prueba contra México, yo tomo nota de la manifestación que en ella se hace de que "los ingleses dan pertrechos de guerra á los bárbaros para ir á quemar el canton de los Icaichés" y de esa prueba haré uso á su debido tiempo.

Si la carta de Rafael Chan es tan importante, como Vuestra Excelencia puede juzgarlo, para el punto en exámen, la que Mr. W. Cairns, Gobernador de Belice, dirigió en 10 de Octubre de 1872 á ese indio llamándole "General Don Rafael Chan," y cuya carta constituye el último anexo del artículo de *La Razon del Pueblo*, arroja tanta luz sobre la posición de los indios Icaichés con respecto á México y á Belice, que despues de su lectura no es posible la duda. Se trata por el Gobernador en esta carta de celebrar *una paz verdadera* con los indios y de imponer *las condiciones* bajo las cuales la otorgará. Despues de inculparlos por el asalto de Orange Walk, les exige, como primera *condición* para la paz que "vayan

á Belice á pedir el perdon del representante de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña. ó, en su lugar, ir al pueblo de Orange Walk á expresar su arrepentimiento por lo pasado al Señor Capitan militar." El Gobernador Cairns pide al *General* Rafael Chan, una promesa por escrito de que cuando alguno de su gente (los indios Icaichés) tenga causa de queja contra los ingleses, lo hará saber al representante de la Reina. y nunca procederá á cometer ninguna violencia, etc." Y por fin, en la tercera condicion le exige al mismo indio que "mande al Capitan militar de Orange Walk una partida de su gente como de veinte, para trabajar en los reparos y construcciones necesarias. " "La gente, se agrega, debe venir sin armas, traer sus víveres y cada dos semanas puede ser relevada por otra partida hasta que concluya el trabajo." "Estas son, Señor General, concluye el Gobernador de Belice, mis términos de paz: si conociera vd. tanto al mundo como yo, hace tiempo que vd. y Don Marcos Canul, quien ha muerto, segun vd. me avisa, habrian sabido que es inútil pensar intentar tratar con desprecio la autoridad de S. M. la Reina en sus propios territorios: si de una manera imprevista vd. puede matar á dos ó tres de sus súbditos, al fin vd. pagaria. Pregunto si no escribí en estos términos á Don Marcos Canul hace mas de dos años, en cuanto vine á este país y mis palabras cómo se han cumplido?"

Inútil es demostrar que cuando así se escribe no se tiene la conciencia de dirigirse á los súbditos de un Gobierno civilizado, súbditos cuyos actos comprometen la responsabilidad de éste. Esas condiciones de paz no se proponen sino á salvajes que obran por su propia inspiracion. La carta de Mr. Cairns al *General* Rafael Chan es una prueba tanto mas completa de la irresponsabilidad del Gobierno de México por el asalto de Orange Walk, cuanto que de ella se deduce que el mismo Gobernador de Belice lo ha creído así, tratando directamente con esos salvajes, exigiéndoles reparaciones por los perjuicios que causaron en Orange Walk y pidiéndoles garantías para lo futuro. Por lo demas, el documento citado es del todo intachable; él forma parte de los que se han aducido contra México y él procede de un Gobernador de Belice.

Esa carta prueba tambien que las autoridades de dicho Establecimiento tratan con los indios, como si fueran Nacion soberana, agravando con esa conducta los derechos de la República. Y prueba ademas que los indios de Icaiché no han ocurrido á su Gobierno de ellos pidiéndole órdenes, sino cuando no pudieron arreglar esa paz verdadera con los ingleses; cuando éstos amagaron al *General* Rafael Chan con que moriria lo mismo que Marcos Canul; cuando esos indios supieron, en fin, que los ingleses daban pertrechos de guerra á los bárbaros de Chan Santa Cruz para que les fueran á quemar su canton. La correlacion entre las cartas de Mr. Cairns de 10 de Octubre de 1872 y de Rafael Chan de 23 de Diciembre del mismo año, produce una conviccion tan robusta sobre

este punto que nada es capaz de debilitarla. ¿Quién puede dudar, en efecto, despues de leer con atencion esos documentos, que ellos demuestran concluyentemente que las relaciones de los indios Icaichés con el Gobierno mexicano no son las de súbdito á soberano, sino que la verdadera actitud de ellos es la de salvajes, que no pudiendo consumir un atentado contra la soberanía de la República, como lo es el de tratar con una potencia extranjera sobre la paz y la guerra, vienen á buscar un refugio en el Gobierno mexicano, al que no obedecen, para defenderse contra los bárbaros á quienes los ingleses arman para quemar sus pueblos, segun ellos expresan?

Despues de estas reflexiones que sugiere la lectura de los documentos que publicó *La Razon del Pueblo* es inútil decir nada sobre las frases del autor del artículo y en las que Vuestra Excelencia se fija. Las cartas que he analizado sirven mejor que esas frases para hacer comprender la clase de relaciones que existen entre el Gobierno mexicano y los indios Icaichés.

Viene despues citado por Vuestra Excelencia el oficio de 12 de Febrero de 1873 del Gobernador de Campeche á esta Secretaría. Tal oficio contiene como anexos los mismos de *La Razon del Pueblo* que ya he examinado; siendo su objeto remitir á esta Secretaría esos importantes documentos. Como ya se ha visto por su análisis, que la prueba que ellos suministran es del todo desfavorable á las reclamaciones inglesas, no creo que deba ocuparme mas de ese oficio.

La carta, en fin, del *General* Eugenio Arana, *Comandante General de los Cantones pacíficos del Sur*, dirigida al Vice-Gobernador de Belice en 8 de Marzo de 1873, es la mejor prueba que México pudiera desear para negar la justicia de las reclamaciones de los súbditos británicos. En esa carta se asegura que Canul asaltó á Orange Walk contra las órdenes de su jefe Arana: que éste lo destituyó del mando, nombrando á Rafael Chan para sustituirlo. Arana ruega y suplica en nombre de Chan al Vice-Gobernador de Belice que haga un nuevo arreglo para restablecer el comercio libre entre esa colonia y nuestra miserable Icaiché, porque en caso contrario, dice, Chan pide facultades amplias á Arana para declarar la guerra sin cuartel á Belice. Arana afirma que se rehusa á concederlas, porque no puede dar esas órdenes sin haber agotado los medios que el derecho internacional prescribe. Concluye manifestando que la comandancia general será inmediatamente responsable de cualquier arreglo que pueda tener lugar en lo de adelante, é invita al Vice-Gobernador á comunicarse con él directamente en todas ocasiones.

Basta leer esta comunicacion verdaderamente incalificable, para comprender que ella procede de un salvaje sustraído á toda obediencia del Gobierno.

Suponer que en la República Mexicana hay una "Comandancia Gene-

ral" que pueda celebrar tratados con Potencias extranjeras, amenazar con una guerra sin cuartel y hacerse responsable del cumplimiento de los tratados, es juzgarla equivocadamente, porque dentro de su territorio no hay mas autoridad para celebrar tratados, para declarar la guerra, para hacer la paz que el poder federal, segun su ley constitucional y segun sus prácticas de nacion civilizada que la Gran Bretaña conoce.

Aunque para asegurar la insubordinacion de Arana y la irresponsabilidad de México por los actos de éste, basta, como he dicho, la sola lectura de su carta, esta Secretaría pidió ciertos informes sobre ella al Gobernador de Campeche. Es muy interesante lo que ese funcionario dice á este propósito en oficio de 4 de Febrero de 1875, y creo conveniente copiarlo literalmente: "Respecto á la carta, dice, dirigida al Vice-Gobernador de Belice por el General Eugenio Arana fechada en Xkanhá el 8 de Marzo de 1873, no tengo conocimiento ninguno." (Nótese cómo es cierto que los indios no dan parte á las autoridades ni de negocios tan importantes como los de que esa carta trata, cuando á sus miras ó caprichos no conviene hacerlo.) "No es extraño que suceda esto, continúa el Gobernador de Campeche, porque las autoridades de Belice constantemente se entienden oficialmente y celebran tratados de amistad y comercio con los cantones pacíficos del Sur. En estos últimos meses el General Arana, invitado por aquellas autoridades, salió de esos cantones con un grande acompañamiento y fué recibido en Belice con todas las solemnidades que se acostumbra oficialmente para las recepciones diplomáticas, y celebraron con él un tratado respecto á los indios Icaichés. Al emprender su viaje Arana, no solicitó licencia de este Gobierno, ni aun se lo comunicó, y al regresar fué cuando puso la carta que se acompaña en copia, la cual se contestó en los términos que pueden verse en la otra copia adjunta. Llamo la atencion de ese Ministerio sobre este hecho que pone de manifiesto la conducta de las autoridades de Belice para con el Gobierno de la Metrópoli. Para tratar en todo aquello que convenga á sus intereses, se olvidan del Gobernador de Campeche y del Supremo de la República y se entienden directamente con los llamados Generales que mandan en los cantones pacíficos; y para hacer reclamaciones porque dichos Generales, á quienes se les falta con frecuencia, quieren por la fuerza llevar á cabo lo pactado, se acuerdan del Gobierno de Campeche y del Supremo de la República.

¿Qué clase de derecho internacional es este?.....
Arana es un jefe indio de los cantones mas inmediatos á esta capital y uno de los que mas obediencia prestan al Gobierno, y sin embargo se le invita á ir á Belice y va y se le recibe como jefe de una tribu soberana y se celebran tratados con él. Mañana tienen un rompimiento los contratantes y se pretenderá hacer recaer la responsabilidad sobre el Gobierno de México, que no ha tenido ni noticia previa de todos esos hechos. Este raro modo de proceder no puede ser ni mas anómalo, ni menos justificado."

Las copias á que el Gobierno de Campeche se refiere, van anexas con los números 1 y 2.

El estudio hecho de los mismos documentos que se han presentado en apoyo de las reclamaciones británicas de Belice produce ya una conviccion completa para decir con seguridad que resulta no solo comprobada la completa irresponsabilidad de México, sino comprometidas las autoridades de ese establecimiento por su auxilio á los indios en actos reprobados por la ley de las naciones y por los tratados. No solo no es cierto que las autoridades mexicanas sostengan, reconozcan y dirijan á los indios de Icaiché en los crímenes que ellos cometen, sino que, por el contrario, de los documentos que el Vice-Gobernador de Belice ha ministrado como prueba de las reclamaciones británicas, resulta averiguado sin género alguno de duda, que las autoridades de Belice mantienen relaciones internacionales con esos indios, y que los apoyan y sostienen en los actos de desobediencia que cometen contra el Gobierno de México.

Aunque bastaria lo dicho para que México deseché con toda justificacion aquellas reclamaciones, todavia debo decir mas sobre el asalto de Orange Walk, con el fin de considerar en sus principales faces este asunto. Cuando Lord Granville dirigió su nota de 2 de Diciembre de 1872 á esta Secretaría, se pidieron informes á los Gobiernos de Yucatan y Campeche sobre los hechos que en ella se refieren, para poderlos apreciar debidamente. La autoridad de Iturbide, última poblacion de Campeche á donde llega la accion del Gobierno de ese Estado, evacuó esos informes en oficio de 8 de Abril de 1873 dirigido al Gobernador; documento que incluyo anexo bajo el número 3. Y el mismo Gobernador remitió á esta Secretaría la informacion que va adjunta (anexo número 4). No puedo ménos que suplicar á Vuestra Excelencia se sirva fijar su atencion en esos documentos que refieren las causas del asalto de Orange Walk. Los ingleses tenian celebrado un tratado de comercio con los indios Icaichés: aquellos permitieron, en sentir de éstos, que los bárbaros de Chan Santa Cruz asesinaran á algunos de sus compañeros. Canul reclamó de los ingleses lo que él llamaba la violacion de los tratados, y como no se le dió ni siquiera contestacion, entró en son de guerra al establecimiento inglés y asaltó á Orange Walk. Hé aquí en compendio los motivos que determinaron este atentado, segun esos documentos.

La gravedad de los hechos que ellos revelan, no puede ser desconocida por nadie, y la política de las autoridades de Belice que por una parte trata con los salvajes y por otra hace responsable á México de las violencias que éstos cometen, cuando creen que se les falta en sus pactos, no puede de seguro ser en manera alguna coonestada. ¿Cómo pudiera en justicia ser México responsable de los sucesos de Orange Walk, cuando ellos fueron la consecuencia de la violacion de los pactos que los ingleses celebran con los indios, pactos que de suyo constituyen un agravio con-

tra la República? El Gobierno mexicano no puede ménos que creer que al de Su Majestad Británica no se le han hecho presentes por las autoridades de Belice estas graves circunstancias, en todos sus detalles, porque conociéndolas no podría su reconocida justificación prestar apoyo á esas reclamaciones.

La nota de Vuestra Excelencia, que tengo la honra de contestar, toca todavía otros puntos, de los que yo en defensa de los derechos de México, debo ocuparme. Repetidas veces en esa nota se habla del *territorio británico* de Honduras, de aguas *británicas* en la colonia de Honduras Inglesa, etc., dando como cierta y segura la posesion de los derechos de soberanía en aquel territorio por parte de la Gran Bretaña. El Gobierno mexicano tiene el deber de protestar, como protesta en los términos mas enérgicos, contra esas calificaciones que importan una usurpacion de parte de su territorio; y para dar á esa protesta el carácter solemne que le corresponde, cree conveniente apoyarla en los derechos que al territorio de Belice tiene.

El título de Inglaterra á la posesion de Belice no fué otro primitivamente que la convencion de 14 de Julio de 1786, revivido despues por México en el artículo 14 de su tratado con la Gran Bretaña en 1826. Aquella convencion es muy explícita sobre la clase de derechos que esta Potencia tenga en ese territorio. Su art. 3.º determina el derecho de *usufructo* que España concedió á Inglaterra, limitado solo "para cortar madera, sin exceptuar la caoba, y la de aprovechar cualquiera otro fruto ó produccion de la tierra en su estado puramente natural ó sin cultivo" y de tal modo limitado, que no debía entender permitido "el cultivo del azúcar, café, cacao ú otras cosas semejantes, ni fábrica alguna ó manufactura," motivando esas restricciones en que "siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata, pertenecen en propiedad á la corona española, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase." El art. 4.º permite á los ingleses ocupar la isla conocida con el nombre de Casina, Saint George's, Key ó Cayo Casina," en consideracion á que la parte de las costas que hacen frente á dicha isla, consta ser notoriamente expuesta á enfermedades peligrosas; pero esto no ha de ser sino para los fines de una utilidad fundada en la buena fé, etc." El art. 7.º establece que: "Todas las restricciones especificadas en el tratado de 1783 para conservar la propiedad de la soberanía de España en aquel país (Belice) donde no se concede á los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de varias especies, de los frutos y otras producciones en su estado natural, se confirman aquí y las mismas restricciones se observarán tambien respecto de la nueva concesion. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países solo se ocuparán en el corte y el transporte de las maderas, y en la recoleccion y en el transporte de los frutos, sin pensar en otros establecimientos mayores, ni en la formacion de un gobierno militar ó civil, ex-

cepto aquellos reglamentos que Sus Majestades Católica y Británica tuvieran por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y buen orden entre sus respectivos súbditos."

Como por una parte México sucedió á España en los derechos territoriales que ésta tenia en Belice, y por otra México no ha concedido á Inglaterra sino el goce de los derechos de usufructo, de que se ha hablado, segun la convencion de 14 de Julio de 1786, es una consecuencia fuertemente lógica de esas premisas, ya demostradas ántes, que en Belice no hay sino territorio mexicano concedido en usufructo á Inglaterra: que la soberanía de Belice ha pertenecido y pertenece á México, y que la Gran Bretaña no ha tenido título ni razon para pretender allí mas derechos que los limitados de usufructo que le concedian los tratados citados. En estos sólidos fundamentos apoya México sus derechos á la soberanía de Belice y su protesta contra la pretension de que allí exista territorio británico.

En alguna otra parte de su nota, Vuestra Excelencia llama *independiente* á la tribu bárbara de Chan Santa Cruz, y esta es otra calificacion que el Gobierno de México no puede dejar pasar desapercibida. Esa tribu vive en territorio mexicano, dentro de los límites de la República, reconocidos solemne y terminantemente por la Gran Bretaña en su tratado con México de 1826 y especificados en el de España de 1836; y la rebelion de esa tribu, acaecida en el año 1847, no puede ni ante la ley de las naciones, ni ante los tratados haberle dado una independencia de que nadie ni ella misma hablaba en ese año. La sublevacion de esos salvajes contra todo orden social, no puede reducir los límites territoriales de la República arrebatándole la parte oriental de la Península de Yucatan; porque fuera de otras consideraciones que es inútil exponer, la tribu de Chan Santa Cruz léjos de poder, segun el derecho de gentes, tener las prerogativas de nacion soberana, ella, enemiga de la civilizacion y responsable de crímenes que no tienen nombre, está puesta fuera de la ley de las naciones.

Pero las autoridades de Belice no solo consideran como independiente á la tribu de Chan Santa Cruz, sino tambien á la de Icaiché, con quien, segun ántes se ha visto, celebran tratados. México cree ofensiva á su soberanía la conducta de esas autoridades, reputándola como la violacion de los tratados, y tiene que protestar tambien contra tal conducta y todos los actos que sean consecuencia de ella. México, por tanto, no reconocerá como válido hecho ó compromiso alguno de los indios, ya de Chan Santa Cruz, ya de Icaiché, que en la capacidad independiente que no tienen y les dan las autoridades inglesas de Belice, puedan celebrar en perjuicio de los derechos de la República.

Esta protesta es tanto mas necesaria de parte de México, cuanto que las autoridades de Belice, siguiendo una conducta que no tiene califica-

cion segun la ley internacional, acaban de iniciar un nuevo sistema de adquisicion de territorio, cuyo resultado final seria, si México lo consintiera, despojar á la República de todas las partes de su territorio que están ocupadas por salvajes. La autoridad inglesa de Hariochoac, Mr. Holaf, ha comprado recientemente al indio Rafael Chan, no la propiedad particular, sino el dominio eminente de una grande extension de territorio mexicano. Enunciar el hecho es poner en toda su desnudez ese abuso incalificable. En el documento anexo número 5 encontrará Vuestra Excelencia la relacion de verdaderos atentados contra el derecho de gentes. Los pormenores que esta Secretaría ha podido procurarse hasta hoy respecto de esa venta, son que ella se hizo por cinco mil pesos y que comprende una area de tierra de seis á setecientas leguas cuadradas, todas fuera del límite de Belice, habiendo ya los ingleses anexado el terreno comprado al antiguo establecimiento británico.

México no puede reconocer la validez de esas ventas de su territorio hechas por salvajes; México, como las otras naciones americanas, proclama como un principio y sostiene como un derecho inherente á su propia autonomía que no puede una potencia extranjera adquirir por esa clase de compras la soberanía de parte alguna de su territorio. En los términos mas solemnes y enérgicos reitera, pues, su protesta contra la compra hecha por Mr. Holaf al indio Rafael Chan, lo mismo que contra cualquiera otra de esa especie que se haya hecho ó pueda hacerse, y denuncia esos atentados de las autoridades de Belice á la justificacion del Gobierno de S. M. B., de la que no puede ménos que esperar que tengan la reprobacion y el remedio que merecen y exigen.

Me permito muy de paso, llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre una circunstancia que de esos documentos se desprende con toda claridad. El *vendedor* de la soberanía de México es el mismo indio Rafael Chan, como Vuestra Excelencia lo puede ver en el anexo citado, el mismo á quien por el hecho de llamar *General* el Gobernador de Campeche, por *pedirle órdenes y darle parte de sus operaciones*, segun su carta de Diciembre de 1872, ha creído Vuestra Excelencia súbdito, *empleado oficial* y capaz de comprometer con sus actos al Gobierno de México. Éste, que aprecia la justificacion de Vuestra Excelencia, no duda que desde el momento que sepa que Rafael Chan, así vende la soberanía del país, reconocerá que no puede ser él quien comprometa con sus crímenes á México. Ante este elocuentísimo hecho tienen que enmudecer las autoridades de Belice que en sus informes al Gobierno de S. M. han presentado á ese indio como causa y origen legal de las reclamaciones británicas.

En el mismo anexo se hace referencia de otro género de agravios contra México: la venta en grande escala de armas y municiones á los bárbaros de Chan Santa Cruz. Materia es esta que merece tambien una consideracion especial.

Replicando á lo que sobre ella expuso mi predecesor el Señor Lafragua, Vuestra Excelencia se expresa en estos términos: "Sobre este punto no me creo obligado á entrar en discusion, porque el Gobierno de México, segun la misma nota de V. E., está perfectamente informado de las razones que hacen imposible á las autoridades del territorio británico de Honduras intervenir en el tráfico de armas. Debo protestar, sin embargo, en los términos mas enérgicos contra la asercion de Vuestra Excelencia relativa á que las autoridades del territorio británico de Honduras auxilién á los criminales, es decir, á los indios hostiles á México. La nota de Vuestra Excelencia no contiene prueba alguna de que se haya dado tal auxilio en alguna ocasion por aquellas autoridades," etc. La gravedad de todas estas aserciones y la solemnidad de esa protesta exigen la debida contestacion por parte de México.

No encuentro, Señor Ministro, en toda la nota del Señor Lafragua palabra alguna que haya dado lugar á suponer que el Gobierno mexicano esté informado de las razones por las que sea *imposible* á las autoridades de Belice impedir el tráfico de armas con los bárbaros. Si Vuestra Excelencia hace referencia á la respuesta dada por Mr. Stevenson en 17 de Octubre de 1855, yo debo declarar, para combatir tal suposicion, que los motivos expresados en ese documento, ni prueban esa *imposibilidad*, ni pueden ser considerados por el Gobierno de México como razon bastante para violar no solo las estipulaciones de los tratados, sino aun las prescripciones mas claras de la ley internacional. El que las armas vendidas á salvajes para fomentar una guerra de bárbaros sean de buena ó mala calidad; el que ese comercio se haga al menudeo ó por mayor, no excusa á quien lo hace de la reprobacion que merece un acto que en el mundo civilizado no tiene disculpa.

Previendo el Gobierno español los trascendentales males que, no á la paz de sus dominios, sino á la causa de la humanidad se hubieran seguido si á los ingleses, á quienes se concedia el usufructo de Belice, se les hubiera permitido vender armas á los salvajes que habitaban los territorios fronterizos, pactó con la Gran Bretaña la siguiente estipulacion contenida en el art. 14 de la convencion de 14 de Julio de 1786: "Y S. M. B. ofrece por su parte que *prohibirá rigorosamente* á todos sus vasallos *ministrar armas ó municiones de guerra* á los indios en general situados en las fronteras de las posesiones españolas." La prohibicion, como se ve, es absoluta y completa: no hace distincion entre armas de buena ó mala clase, entre comercio al menudeo ó por mayor. S. M. B., inspirada por un sentimiento humanitario, el de evitar una guerra de bárbaros, se comprometió solemnemente á no armarlos, y no puede decirse, sin ultraje del Gobierno de la Gran Bretaña, que contrajo un compromiso *imposible*, que pactó una obligacion nugatoria; así como debe confesarse que ese compromiso se cumplió con mas ó ménos vigor hasta 1847.

Pues bien: lo que fué posible hasta esa fecha, no se ha tornado hoy en imposible. Por el contrario, en los actuales tiempos es mas fácil llenar esa obligacion. El aumento de poblacion en Belice, sus mayores recursos, su mejor policia y sobre todo la evidencia de que el comercio de armas con los indios ha servido para mantener y atizar una guerra de salvajes, de bieran ser otros tantos poderosos motivos para llenar un compromiso solemne que no es por otra parte sino una exigencia de la justicia universal que gobierna á todos los pueblos cultos. México, por esto, no acepta ni puede aceptar la *imposibilidad* á que Mr. Stevenson alude, y que no es en último extremo sino el permiso concedido á especuladores sin conciencia, que á trueque de obtener algunas utilidades en la venta de armas de mala clase á los indios, han visto con indiferencia el incendio de las dos terceras partes de la Península de Yucatan, han oido sin compacion el clamor, el llanto de millares de víctimas sacrificadas por el furor salvaje de esos indios. No, México protesta contra esa *imposibilidad* y la considera como la violacion de los tratados, como un delito de lesa humanidad, que le da derecho para exigir las reparaciones necesarias y las seguridades de que ese comercio criminal no seguirá haciéndose.

Mi predecesor citó varios hechos que demuestran que los ingleses en Belice auxilian con armas y municiones á los indios hostiles á México, sirviéndole esos hechos para acreditar tambien la participacion mas ó ménos directa que en ellos han tenido las autoridades británicas. Vuestra Excelencia, sin embargo, manifiesta que en la nota del Sr. Lafragua no se contiene prueba alguna de que se haya dado tal auxilio. Mi predecesor no creyó necesario acompañar á su nota los documentos justificativos de aquellos hechos, y yo, para que Vuestra Excelencia se sirva persuadirse de que ellos no se pueden negar, adjunto: 1.º la informacion sobre la captura del pailebot "Cuatro Hermanos," que deja demostrado que los ingleses venden armas á los indios (anexo número 6); 2.º la contestacion de Mr. Stevenson que confiesa que se hace esa venta de armas, creyendo cohonestarla con las circunstancias de que ellas son de mala clase, y de que se hace al menudeo, porque es imposible prohibirla (anexo número 7); 3.º el decreto de 21 de Julio de 1866 de Mr. John Gardiner que *prohibió* por tres meses ese comercio, prohibicion que á la vez que protesta contra la *imposibilidad* de Mr. Stevenson, demuestra que tanto ántes del decreto, como despues de los tres meses, las autoridades inglesas han autorizado tal comercio (anexo número 8), y 4.º la noticia publicada por el Secretario del Gobierno de Belice que ofreció dinero por la aprehension de Francisco Meneses y otros, por la interceptacion que intentaron hacer de cuarenta arrobas de pólvora que se remitian á los indios de Chan Santa Cruz (anexo 9). Tales documentos no dejan dudar de los auxilios que estos indios han recibido de las autoridades inglesas. Para que se aprecie debidamente cual es el valor probatorio del decreto

de Mr. Gardiner, me es preciso recordar cuál fué el motivo que lo determinó. Poco tiempo ántes de su fecha el indio Canul habia reclamado del *foreman* de un establecimiento inglés el pago de tres años de arrendamientos de tierras; este lo rehusó y entónces el indio, capitaneando á los salvajes, entró á aquel establecimiento á vengar la ofensa que creyó se le habia inferido, haciéndolo por medios violentos. Alarmado entónces el Gobernador de Belice con esa invasion de bárbaros; más alarmado aún "de la disposicion en que están los traficantes y residentes en la colonia de ministrar armas, pólvora y demas pertrechos de guerra á los indios indistintamente, sin tener en cuenta la seguridad de nuestra colonia y de sus habitantes," expidió su decreto citado.

Teniendo presentes estas circunstancias que explican la razon de la prohibicion, se ve con toda evidencia el hecho confesado en un documento oficial de la proteccion que los indios reciben de Belice.

Entre todos esos hechos citados por mi predecesor, Vuestra Excelencia no ha creido deber ocuparse sino del último, el relativo á Meneses, diciendo que "no se declaró en manera alguna que los individuos mencionados en el aviso de Mr. Austin debian ser castigados como *culpables de haber interceptado una cantidad de pólvora que se remitia á los enemigos de la autoridad mexicana en Yucatan*; la intencion fué hacer que fuesen juzgados por haberse apoderado *en aguas británicas* de una embarcacion mercante..... La circunstancia de que la pólvora *fuese destinada al uso de los indios*, no es bastante para justificar que aquel fué acto de piratería armada que *indudablemente debieran castigar las autoridades británicas, &c.*"

Me es penoso, Señor Ministro, tener que disentir de esas opiniones de Vuestra Excelencia y sostener los asertos directamente contrarios. Obligacion es de esas autoridades respetar el artículo 14 de la Convencion de 1786; y deber que les impone la justicia universal, impedir que se provea de municiones de guerra á quienes son enemigos de la civilizacion y hacen una guerra que reprueba y condena el derecho de gentes. La circunstancia de llevar pólvora á los indios es el delito que las autoridades inglesas debieran impedir y castigar, en vez de reputar como culpables á quienes venian en su auxilio para facilitarles el cumplimiento de sus deberes. En cuanto al *delito* que se tuvo la intencion de castigar, la captura de una embarcacion mercante *en aguas británicas*, México no lo puede calificar así, porque en Belice, como ántes he dicho, no hay conforme á los tratados, sino territorio mexicano. El verdadero delito de Francisco Meneses, Miguel Mena y sus compañeros ante las autoridades de Belice, consistió en oponerse á que llegaran á los indios de Chan Santa Cruz las cuarenta arrobas de pólvora que les remitian.

Para afirmar así con plena seguridad, para juzgar de este hecho, apreciándolo en todos sus detalles, basta leer la relacion del proceso y ejecu-

cion de Miguel Mena, el 29 de Enero de 1875, relacion escrita por un súbdito inglés que presenció los hechos que cuenta y que fué remitida á esta Secretaría por su agente en Belice. Este documento constituye el anexo número 10. Ruego á Vuestra Excelencia que fije su atencion en él por mas que su lectura cause las impresiones mas penosas. Ese proceso, en el que se atropellan hasta los principios cardinales de la jurisprudencia universal, esa ejecucion que sublevó el sentimiento de justicia de *casi todos* los habitantes de Belice, esa conducta de las autoridades británicas que reprobó sin duda la justificacion del Gobierno de S. M., no tuvieron mas motivo ni razon que la conveniencia de mantener el comercio de armas con los indios, y son la prueba *de la culpabilidad criminal* que anima á aquellas autoridades para fomentar el sistema de tráfico con los bárbaros en sus atrocidades, según las literales palabras del testigo de sus hechos.

Después de estas explicaciones, espero que Vuestra Excelencia se persuada de la verdad, por desgracia evidente, de que las autoridades de Belice en mas de una ocasion han dado auxilio á los indios hostiles á México. Pero como desde que estalló la guerra de castas hasta hoy esa proteccion á los bárbaros se ha revelado no solo en hechos aislados, sino que ha constituido un sistema que invariablemente han seguido las autoridades y los especuladores de Belice; como abundan las pruebas de que desde 1847 hasta esta fecha los salvajes de Chan Santa Cruz han recibido armas y toda clase de municiones, con las que han hecho la guerra de exterminio que ha talado la mayor parte de la Península de Yucatan, no quiero fiar á los hechos aislados citados por el Señor Lafragua y hoy justificados por mí, la prueba de este sistema de política invariablemente seguida en Belice; y de los muchísimos hechos á que pudiera referirme, tomaré unos pocos, que con sus respectivos comprobantes no permitan dudar mas sobre los auxilios que los indios hostiles á México, reciben y han recibido durante la guerra de castas, de Belice.

De entre los abundantes documentos que sobre este particular existen en esta Secretaría elegiré los siguientes: es el primero (anexo n. 11) un informe que dá al Gobierno de Campeche el General Don Celestino Brito, antiguo comandante militar de esa plaza, y jefe que sirvió en la campaña que se hizo á los indios inmediatamente después de su sublevacion. Su informe, que refiere en compendio las primeras operaciones de la campaña contra los indios, manifiesta la innegable proteccion que estos recibieron de los ingleses en aquella época. El otro documento (anexo n. 12) es la declaracion hecha por el superintendente Fancourt en 9 de Mayo de 1848, de que se dispensara á los *indios de Yucatan*, es decir, á los bárbaros que estaban ya haciendo una guerra condenada por el sentimiento de todo pueblo culto, *la misma proteccion* que disfrutaban los *súbditos de otras naciones*, como si esos bárbaros tuvieran ante la ley internacional

las condiciones que estos últimos. La declaracion de Pedro J. Garma, refiriendo los pormenores sobre el tráfico que los ingleses hacen con los indios, dándoles grandes cantidades de fusiles á cambio de objetos robados, está contenida en el anexo n. 13. Por fin, acompaño tambien el oficio del Gobernador de Yucatan de 29 de Setiembre de 1849, que inserta el parte oficial del comandante de la 7.^a Division, dando cuenta de la persecucion que ordenó hacer á los pailebots "Daetas" y "Drin" de Mr. Cox, á causa de venir ellos de Nueva Orleans con pertrechos de guerra para los indios (Anexo n. 14).

Por no ser interminable, no sigo exhibiendo mas comprobantes de que la conducta de las autoridades é ingleses en Belice ha sido invariablemente la misma en los tiempos subsiguientes á los primeros años de la guerra. Me limitaré en gracia de la brevedad á referirme solo á algunos documentos de reciente fecha que no permiten poner en duda los agravios que á México se han hecho armando á los indios bárbaros.

Cuando el Vice-Gobernador Gardiner concedió de nuevo el permiso de vender armas y municiones de guerra á los indios, el súbdito inglés Mr. Levy, le dirigió una fundada exposicion pidiéndole la revocacion de semejante permiso. En ese importante documento se manifiesta cómo los indios no necesitan la pólvora para sus fiestas ó usos inocentes, sino *para ir á Yucatan á quemar, robar y destruir los pueblos*: se recuerda el hecho de que en tiempo del Imperio los indios se robaron una partida de caballos que tenian la *marca imperial* y que á pesar de ella *fueron públicamente vendidos en el Corosal*: considera á los indios como *una horda de malvados* que viven sin gobierno ni organizacion regular, y llama la atencion sobre la guerra feroz que hacen, siendo sus consecuencias necesarias, *la carniceria, los gritos de tantas mujeres y niños, la ruina de millares de mercaderes y labradores con la destruccion de las haciendas y pueblos por los indios de Chan Santa Cruz, como puede verse en una extension de cientos de millas, atravesando á Yucatan*. Esa exposicion, sin embargo, hija de los sentimientos nobles del carácter inglés, no fué oida, ni atendida por las autoridades, y especuladores de Belice! El tráfico de armas con los indios ha continuado sin interrupcion. El anexo n. 15 contiene la exposicion á que me acabo de referir, tanto mas intachable cuanto que ella procede de un súbdito británico, como ántes he dicho.

Otra prueba contemporánea del tráfico de armas con los indios es la siguiente. Cuando estos en 1868 invadieron el partido de los Chenes y fueron derrotados por el Coronel D. José Luis Santini, en su fuga abandonaron varios objetos y entre ellos algunos cartuchos de fábrica inglesa que contienen un papel verde con esta etiqueta: "E. & A. Ludlow. Birmingham."

Estos cartuchos son el testimonio mudo pero elocuente de los auxilios

que los indios reciben en Belice. Uno de esos cartuchos existe depositado en esta Secretaría y las pruebas de su procedencia é identidad las encontrará Vuestra Excelencia en los anexos 16 y 17.

En Julio de 1873 un cautivo de los bárbaros que pudo recobrar su libertad, declaró lo que entre ellos pasa, y cuenta cómo *los ingleses tienen establecidos grandes galiones en que hacen sus ventas de pólvora, plomo y demas efectos á los indios, dándoselos en cuenta de caballos y otros objetos que roban los indios en sus incursiones, á las que son obligados cuando se pasa mucho tiempo sin verificarlas, para que les traigan los objetos convenidos.* Estoy seguro de que Vuestra Excelencia no leerá el anexo n. 18, que refiere esos pormenores verdaderamente horribles, sin sentir la indignacion que causan esos crímenes de lesa humanidad!

Pruebas mejores, porque son los actos mismos oficiales auténticos de las autoridades de Belice, se pueden aducir en comprobacion de la proteccion que de esas autoridades han recibido y reciben los indios, sobre todo permitiendo y autorizando que se les ministren municiones de guerra. En el curso de esta nota he tenido ya ocasion de referirme á algunas piezas oficiales de esas autoridades, que producen la conviccion mas completa sobre este punto. El oficio de Mr. Stevenson que confiesa que se hace la venta de armas *porque son de mala clase, y porque es imposible prohibir el comercio al menudeo;* el decreto de Mr. Gardiner que la *prohibió solo por tres meses;* el hecho de Francisco Meneses, y la ejecucion de Miguel Mena, porque pretendió impedir que se entregaran cuarenta arrobas de pólvora á los indios; el oficio de Mr. Fancourt declarando beligerantes á los bárbaros y ofreciéndoles á ellos que en ningun país civilizado pueden gozar de la proteccion de las leyes, como no la gozan los piratas, la misma que tienen los españoles ó los súbditos de las otras naciones, son algunas de esas piezas á que aludo y cuyo recuerdo es oportuno en este lugar.

A todas esas agregaré otra que acaba de poner en toda su luz este asunto. Es el oficio del superintendente Seymour al Gobernador de Campeche, de 29 de Junio de 1862 (Anexo número 19.) En ese documento se leen estas palabras: "El (Manuel Castillo) puede abastecer á los indios de Chan Santa Cruz con municiones de guerra; pero de este hecho no tengo conocimiento y es claro que *como nosotros somos estrictamente neutrales en la guerra llevada á la parte norte de Rio Hondo, no podemos hacer una diferencia perjudicial á uno de los dos beligerantes.*" Apenas puede desearse una confesion mas clara y auténtica de que se permite, de que se autoriza la venta de armas á los indios de Chan Santa Cruz, para la guerra en que ellos están reconocidos como *beligerantes.*

Podria el Gobierno mexicano negar con buenos datos que se haya observado por las autoridades de Belice esa *neutralidad* que proclaman, por-

que varios hechos existen que demuestran su parcialidad para con los indios de Chan Santa Cruz; pero es inútil entrar en esa cuestion, desde que otra mas grave y que prejuzga á aquella, se presenta. Es esta: ¿Han podido esas autoridades reconocer como *beligerantes* á los bárbaros de Chan Santa Cruz, para el efecto de no hacer diferencia entre ellos y las autoridades mexicanas que los combaten? Formular así esa cuestion es resolverla. No es necesario indicar siquiera que una potencia extranjera no puede conforme al derecho de gentes reconocer como *beligerantes* á los súbditos rebeldes de otra potencia; la ley internacional ha condenado como subversiva de la independencia y paz de los pueblos la teoría que so pretexto de conceder los derechos de la beligerancia á los rebeldes, atiza y fomenta la guerra civil. En el caso presente, en que se trata de reputar como *beligerantes* no á simples rebeldes, sino á bárbaros que hacen una guerra de exterminio, una guerra mas reprobada que la de los piratas, aquella cuestion no es discutible. Efectivamente, llamar *beligerantes* á unos bárbaros sin gobierno alguno regular, que hacen la guerra sin proclamar ni sostener principio alguno, sino solo para robar pueblos enteros; para asesinar en masa hombres, mujeres y niños; para incendiar poblaciones y haciendas sin distincion; á unos bárbaros que han reducido á cenizas la mayor parte de la Península de Yucatan, y que al órden social y civilizado que allí existia han sustituido la barbarie mas feroz, es cosa que no solo condena la ley internacional, sino que subleva los sentimientos de justicia de todos los pueblos cultos. Hablar de *beligerancia*, tratándose de los indios de Chan Santa Cruz, es minar por su base los principios cardinales de la ley de las naciones.

Si los partidos políticos que rebelados en su propio país, y que tienen fuerzas y elementos para erigirse en Gobierno, no pueden ser reconocidos como *beligerantes*, ¿cómo unos salvajes que no tienen mas instinto que el del pillaje y la devastacion, pudieran gozar de esa consideracion? Si los deberes de la neutralidad se violan concediendo proteccion aunque sea indirecta á esos partidos políticos rebelados contra su gobierno, ¿cómo se puede invocar la neutralidad para ministrar armas á los bárbaros que hacen la guerra á la civilizacion?

A un Gobierno tan ilustrado como el de S. M. B., al que tengo la honra de dirigirme, no necesito manifestarle cuánta es la confusion de principios, cuál la adulteracion de las teorías internacionales que en Belice se ha hecho llamando beligerantes á los salvajes y hablando de neutralidad en una guerra de la barbarie contra la civilizacion. En cuestion tan clara está por demas toda discusion, y son inútiles aun las citas que pudiera hacer de los fallos verdaderamente célebres de tribunales internacionales que han condenado como violacion de los deberes de la neutralidad los auxilios que se han dado á los sublevados contra un gobierno, aunque ellos á su vez hayan podido constituirse en gobierno regular.

Las pruebas que he citado, y podrian aún presentarse muchas, no permiten más poner en duda este hecho de que dan un testimonio tan elocuente las ruinas de las dos terceras partes de la Península de Yucatan. Las autoridades y súbditos ingleses en Belice han estado invariablemente protegiendo á los indios salvajes sublevados contra México, facilitándoles armas y municiones, con la ciencia cierta de que ellas se iban á emplear exclusivamente en la guerra de exterminio en que esos indios se ocupan. Entre esas pruebas citadas, hay algunas que Vuestra Excelencia mismo presenta en apoyo de las reclamaciones británicas, como la que resulta de la carta de Rafael Chan al Gobernador de Campeche, de 23 de Diciembre de 1872, en la que se dice que "los ingleses que tienen una amistad religiosa con los indios de Chan Santa Cruz, les dan pertrechos de guerra para quemar su canton," como la que ministra el proceso de Francisco Meneses sobre las cuarenta arrobas de pólvora que se llevaban á esos indios. Hay otras que proceden de los mismos ingleses establecidos en Belice, como la petición de Mr. Levy. Existen algunas tan antiguas como la guerra de castas, como la declaracion del superintendente Fancourt, de principios de 1848, y otras tan recientes como la venta de quinientos fusiles de Remington de que habla el Gobernador de Yucatan en su oficio de 24 de Diciembre de 1877. (Véase el anexo núm. 5.) Y por fin hay otras que consisten en la confesion misma de los superintendentes de Belice, los que unas veces por imposibilidad de prohibir el tráfico de armas, y otras para no establecer diferencias perjudiciales á uno de los beligerantes, han estado consintiendo, permitiendo y autorizando ese comercio. Ante tales pruebas no es posible ni aun la duda.

De todas ellas puede prescindir quien con ánimo imparcial quiera estudiar y resolver el problema que á primera vista presenta la sangrienta historia de Yucatan de 1847 á esta fecha. ¿Cómo es que aquellos indios salvajes sin los recursos de la civilizacion, sin siquiera haber intentado constituir un gobierno regular, hayan podido mantener una guerra de treinta años contra todo órden social, sin mas principios que la devastacion y el incendio? ¿Cómo se explica que esos salvajes que no tienen relaciones mas que con los ingleses de Belice, quemén pólvora de fábrica inglesa y tengan armas de las que usan los mejores ejércitos? ¿De dónde han adquirido los cuantiosos elementos de guerra que han necesitado para talar durante esos treinta años las dos terceras partes de la Península de Yucatan? Para todo hombre imparcial la solucion de ese problema, prescindiendo de otra clase de pruebas, es la condenacion de los ingleses de Belice.

Vuestra Excelencia para creer responsable á México del asalto de Orange Walk se ha fundado en que las autoridades de Campeche llaman *Generales* á algunos indios pacíficos, en que éstos les piden órdenes y dicen que les están subordinados, á pesar de que despues van á celebrar trata-

dos á Belice y á vender el territorio nacional. México para considerar á la Gran Bretaña como responsable por las depredaciones de los indios de Chan Santa Cruz, presenta una larga relacion de hechos que evidencian que esos indios reciben de los ingleses no solo títulos vanos, porque ellos tambien les dan el título de Generales y hasta los honores diplomáticos, sino armas para hacer la guerra; que esos indios reciben la misma proteccion que los súbditos de otras naciones; que son, en fin, considerados en Belice como *beligerantes*. Los fundamentos en que las reclamaciones británicas se apoyan, débiles para sostenerlas, no quedan en pié, sino para mantener con firmeza las reclamaciones mexicanas.

Los tratados, los principios del derecho de gentes, las máximas de justicia universal reconocidas por todos los pueblos cultos, prestan firme apoyo á esas reclamaciones de México. El art. 14 de la Convencion de 14 de Julio de 1786 ha sido por completo violado con la ministracion de armas que se ha hecho á los indios en Belice, sin que disculpen esa violacion ni la *imposibilidad* de Mr. Stevenson, porque las obligaciones que un tratado impone no se pueden eludir, declarándolas imposibles; ni la *beligerancia* de Mr. Seymour, porque ella está prohibida por ese artículo. La ley internacional no consiente, sino que condena como violacion de los deberes de neutralidad, que una potencia reconozca como beligerantes á los súbditos rebeldes de otra: condena que en todo caso se reconozca en los bárbaros sin Gobierno y sin ley ese carácter; condena la guerra de exterminio que ellos hacen y los auxilios que con cualquier pretexto se les den. Y los dictados de la justicia universal reprueban así las atrocidades que los bárbaros se permiten en sus guerras salvajes, como la proteccion que gentes civilizadas les dan: si para aquellos la justicia puede encontrar disculpa en su ignorancia, para éstos no tiene sino censuras severas.

Despues de todo lo que he tenido la honra de manifestar á Vuestra Excelencia en esta larga nota en defensa de los derechos vulnerados de México, Vuestra Excelencia se servirá reconocer que quedan bien probadas las premisas de que se deducen estas innegables consecuencias:

1.º México no es responsable de los sucesos de Orange Walk acaecidos en 1.º de Setiembre de 1872, y no está por tanto obligada á conceder indemnizacion alguna por ellos.

2.º La Gran Bretaña es responsable para con México por los perjuicios que le ha causado la guerra de los indios en Yucatan desde 1847 hasta la fecha.

En la declaracion que ántes he hecho de que México no reconoce en la Gran Bretaña mas derechos sobre Belice que los que le dieron los tratados de 3 de Setiembre de 1783 y 14 de Julio de 1786, revividos por el de 26 de Diciembre de 1826, y que solo á ellos arreglará su conducta para tratar los negocios referentes á Belice, y en las manifestaciones que en esta nota he hecho, se funda el Gobierno de la República para considerar

inadmisibles las reclamaciones de los súbditos británicos de Belice, y para creerse asistido de justicia bastante para pedir á su vez al Gobierno de S. M. B. las reparaciones que se le deben por los perjuicios de la guerra de los indios y por otras infracciones de los tratados y de los principios internacionales, que tiene tambien de reclamar oportunamente. El Gobierno de México por ahora está en el deber de salvar, como lo hace en esta ocasion, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasion que le parezca mas conveniente, sin que su silencio hoy sobre algunas de esas infracciones, pueda en manera alguna significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan.

Pero mientras todas estas cuestiones puedan tener un arreglo satisfactorio entre los dos Gobiernos, el de la República no puede excusarse de apelar á los sentimientos humanitarios del de S. M. B. para suplicarle en nombre de la civilizacion y de la humanidad, que dicte desde luego las medidas adecuadas para poner fin á las relaciones que los ingleses de Belice mantienen con los indios de Yucatan, ya celebrando tratados con ellos, ya comprándoles partes del territorio nacional, ya vendiéndoles municiones de guerra, ya en fin prestándoles auxilios físicos ó morales para sus depredaciones. Las diferencias que entre los dos Gobiernos puedan existir sobre aquellas cuestiones, la interrupcion misma de relaciones diplomáticas entre ellos, no pueden ser parte á que se consienta ó tolere por alguno de ellos la prolongacion en Belice y Yucatan de un estado de cosas tan contrario á la honra de los pueblos cultos.

El gobierno de México está seguro de que el dia que el ilustrado pueblo de la Gran Bretaña se aperciba de los crímenes que en Belice se han estado cometiendo, no ya contra los derechos de México, sino contra los fueros de la humanidad, protegiendo, para alentar bastardas especulaciones, la guerra de castas, ese pueblo tan ilustrado como justo, participará de la indignacion de Mr. Levy y de otros súbditos británicos en Belice, y condenará la que se ha llamado la *política neutral* de los superintendentes de Belice. El Gobierno de México confía tambien en la justificacion del de S. M. B. para esperar que esos crímenes tengan la repression que, no ya los tratados ni el derecho de gentes, sino el sentimiento humano y la honra de la bandera británica exigen.

Tengo la honra de ser, con la mayor consideracion, Señor Ministro, de V. E. muy obediente y seguro servidor.

I. L. Vallarta.

A su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NÚM. I.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—Xkanhá, Diciembre 8 de 1874.—Ciudadano Gobernador de Campeche.—Muy Señor mio.—Le comunico á vd. mi llegada de mi largo viaje á la Colonia de Belice sin novedad, conseguí arreglar los abusos cometidos por los de Icaiché de incendiar el pueblo de Arinchaque, admitió el Gobierno de la Colonia en la inteligencia que estén sujetos á esta Comandancia que está á mi cargo, pues de este modo quedaron perdonados del delito cometido.

Participo á vd. que personas de buen sentido que viven en la indicada Colonia, me contaron que oyeron de boca de los mismos indios sublevados de Xhun-xan que les van á dar auxilio por los bárbaros de Santa Cruz para atacar fuertemente estos cantones, esta causa me hace repetir mi súplica, me auxilie vd. con armas y parque, pues la mayor parte de mi gente están desarmados, si vd. no me concede algo tendré que abandonar estos cantones con todos mis soldados y buscar á lugar seguro para poder vivir, pues es cosa muy triste que nos asesinen sin tener modo de defenderse. Le agradeceré á vd. mande una orden al Coronel Cabañas, se me entreguen varios soldados míos fugos que se encuentran en el partido de los Chenes.

Tengo noticia de que Luis Mó, cabecilla del asesinato cometido en el Canton de Icaiché, está fuera de la cárcel, si así fuese, le digo que sea asegurado porque donda se largue puede trastornar el indicado Canton, pues tiene malas intenciones.

Soy de vd. su atento S. S. Q. S. M. B.—Eugenio Arana, general.

Es copia que certifico. Campeche, Febrero 4 de 1875.—(Firmado)—P. Rosado.

DOCUMENTO NÚM. II.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—El ciudadano Gobernador constitucional del Estado, recibió la carta oficial de vd. fecha el dia 8 de Diciembre pasado, y en su vista se ha servido acordar diga á vd. en respuesta lo siguiente:

Que debiendo vd. reconocer al Gobierno constitucional del Estado, no le dió vd. parte de su viaje á la Colonia inglesa de Belice y si lo ha hecho vd. despues de su regreso, refiriendo sus resultados.

El Gobierno no ha considerado posible que las autoridades de aquella Colonia tratasen con vd., por carecer para el efecto de investidura legal; pues ni el Gobierno constitucional del Estado puede celebrar tratado alguno con las naciones extranjeras.

En efecto: con arreglo á los preceptos de la Constitucion federal, y con arreglo á los principios universales admitidos en el derecho internacional, corresponde exclusivamente al Supremo Gobierno de la República, el poder celebrar los tratados que le convengan con los gobiernos legítimos de las naciones extranjeras, y esto, con las solemnidades y requisitos que determinen las leyes de sus respectivos países.

inadmisibles las reclamaciones de los súbditos británicos de Belice, y para creerse asistido de justicia bastante para pedir á su vez al Gobierno de S. M. B. las reparaciones que se le deben por los perjuicios de la guerra de los indios y por otras infracciones de los tratados y de los principios internacionales, que tiene tambien de reclamar oportunamente. El Gobierno de México por ahora está en el deber de salvar, como lo hace en esta ocasion, los derechos que por causa de esas infracciones le competen, y protesta que los hará valer, de entera conformidad con los mismos tratados, en la ocasion que le parezca mas conveniente, sin que su silencio hoy sobre algunas de esas infracciones, pueda en manera alguna significar que él reconozca en la Gran Bretaña derecho alguno que los tratados le niegan.

Pero mientras todas estas cuestiones puedan tener un arreglo satisfactorio entre los dos Gobiernos, el de la República no puede excusarse de apelar á los sentimientos humanitarios del de S. M. B. para suplicarle en nombre de la civilizacion y de la humanidad, que dicte desde luego las medidas adecuadas para poner fin á las relaciones que los ingleses de Belice mantienen con los indios de Yucatan, ya celebrando tratados con ellos, ya comprándoles partes del territorio nacional, ya vendiéndoles municiones de guerra, ya en fin prestándoles auxilios físicos ó morales para sus depredaciones. Las diferencias que entre los dos Gobiernos puedan existir sobre aquellas cuestiones, la interrupcion misma de relaciones diplomáticas entre ellos, no pueden ser parte á que se consienta ó tolere por alguno de ellos la prolongacion en Belice y Yucatan de un estado de cosas tan contrario á la honra de los pueblos cultos.

El gobierno de México está seguro de que el dia que el ilustrado pueblo de la Gran Bretaña se aperciba de los crímenes que en Belice se han estado cometiendo, no ya contra los derechos de México, sino contra los fueros de la humanidad, protegiendo, para alentar bastardas especulaciones, la guerra de castas, ese pueblo tan ilustrado como justo, participará de la indignacion de Mr. Levy y de otros súbditos británicos en Belice, y condenará la que se ha llamado la *política neutral* de los superintendentes de Belice. El Gobierno de México confía tambien en la justificacion del de S. M. B. para esperar que esos crímenes tengan la repression que, no ya los tratados ni el derecho de gentes, sino el sentimiento humano y la honra de la bandera británica exigen.

Tengo la honra de ser, con la mayor consideracion, Señor Ministro, de V. E. muy obediente y seguro servidor.

I. L. Vallarta.

A su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NÚM. I.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—Xkanhá, Diciembre 8 de 1874.—Ciudadano Gobernador de Campeche.—Muy Señor mio.—Le comunico á vd. mi llegada de mi largo viaje á la Colonia de Belice sin novedad, conseguí arreglar los abusos cometidos por los de Icaiché de incendiar el pueblo de Arinchaque, admitió el Gobierno de la Colonia en la inteligencia que estén sujetos á esta Comandancia que está á mi cargo, pues de este modo quedaron perdonados del delito cometido.

Participo á vd. que personas de buen sentido que viven en la indicada Colonia, me contaron que oyeron de boca de los mismos indios sublevados de Xhun-xan que les van á dar auxilio por los bárbaros de Santa Cruz para atacar fuertemente estos cantones, esta causa me hace repetir mi súplica, me auxilie vd. con armas y parque, pues la mayor parte de mi gente están desarmados, si vd. no me concede algo tendré que abandonar estos cantones con todos mis soldados y buscar á lugar seguro para poder vivir, pues es cosa muy triste que nos asesinen sin tener modo de defenderse. Le agradeceré á vd. mande una orden al Coronel Cabañas, se me entreguen varios soldados míos fugos que se encuentran en el partido de los Chenes.

Tengo noticia de que Luis Mó, cabecilla del asesinato cometido en el Canton de Icaiché, está fuera de la cárcel, si así fuese, le digo que sea asegurado porque donda se largue puede trastornar el indicado Canton, pues tiene malas intenciones.

Soy de vd. su atento S. S. Q. S. M. B.—Eugenio Arana, general.

Es copia que certifico. Campeche, Febrero 4 de 1875.—(Firmado)—P. Rosado.

DOCUMENTO NÚM. II.

Secretaría de Guerra y Guardia nacional.—El ciudadano Gobernador constitucional del Estado, recibió la carta oficial de vd. fecha el dia 8 de Diciembre pasado, y en su vista se ha servido acordar diga á vd. en respuesta lo siguiente:

Que debiendo vd. reconocer al Gobierno constitucional del Estado, no le dió vd. parte de su viaje á la Colonia inglesa de Belice y si lo ha hecho vd. despues de su regreso, refiriendo sus resultados.

El Gobierno no ha considerado posible que las autoridades de aquella Colonia tratasen con vd., por carecer para el efecto de investidura legal; pues ni el Gobierno constitucional del Estado puede celebrar tratado alguno con las naciones extranjeras.

En efecto: con arreglo á los preceptos de la Constitucion federal, y con arreglo á los principios universales admitidos en el derecho internacional, corresponde exclusivamente al Supremo Gobierno de la República, el poder celebrar los tratados que le convengan con los gobiernos legítimos de las naciones extranjeras, y esto, con las solemnidades y requisitos que determinen las leyes de sus respectivos países.

Y es tanto mas sensible el que las autoridades de Belice, hubiesen celebrado con jefes de los cantones pacíficos de este Estado, algunos convenios, porque por parte de ellos no pueden ser legalmente cumplidos, y si cuando por parte de los cantones, no lo han sido, el Gobierno de la nacion inglesa, faltando á los principios del derecho internacional, dirige al Gobierno de la República Mexicana sus reclamaciones, haciéndole cargo de perjuicios imaginarios, y de los que no puede responder, por no tener su origen en la conducta oficial de sus autoridades legítimas.

Con relacion al armamento y parque que vd. solicita del Gobierno, no es posible por ahora el satisfacer sus deseos por no tener el suficiente para el efecto. Pero esto no quiere decir que el Gobierno del Estado deje de atender, como es debido, á la seguridad de los cantones pacíficos; pues en el caso inesperado, de que faesen invadidos por los indios de Chan Santa Cruz, los de Xhum-xam ó de cualquiera otra parte enemiga, el Gobierno prestará á los cantones invadidos el apoyo y auxilio necesario para su defensa y escarmiento de sus invasores.

Respecto de la libertad de Luis Moo, debo decirle que ha sido como resultado del veredicto del jurado que conoció de su causa y que lo declaró inculpa de los delitos que se le atribuan; y con arreglo á las leyes constitucionales del Estado, no puede el Gobierno mezclarse en ese asunto; quedando á vd. el arbitrio de vigilar la conducta de Moo si volviere á esos cantones para evitar que trastorne la paz pública, pudiendo en todo caso ser asegurado si cometiere nuevos delitos que deban ser corregidos por la justicia.

Independencia y libertad. Campeche, Enero 2 de 1875.—*P. Rosado*.—C. General Eugenio Arana, jefe del Canton pacífico de Xkanhá.

Es copia que certifico. Campeche, Febrero 4 de 1875.—(Firmado)—*P. Rosado*.

DOCUMENTO NÚM. III.

Estado de Campeche.—Canton de Iturbide.—Núm. 69.—En vista de su atento oficio fecha 5 del actual en el cual me ordena mande un comisionado á Icaiché á inquirir sobre los datos que dieron origen á la muerte de Marcos Canul, con el fin de que esta comandancia rinda á vd. el informe respectivo de modo que llegue á esa ciudad cinco ó seis dias antes del 21 del actual, dia en que el Gobierno debe rendir al Ministerio de Relaciones Exteriores el que se le pide respecto á este asunto, debo hacer á vd. las siguientes observaciones.

Icaiché dista de esta colonia mas de cien leguas de un camino que no es posible pasar ni aun á caballo, por consiguiente si el comisionado fuese, nunca se conseguiria que estuviese de regreso para la época en que debe darse el informe: agrégase á esto que de treinta leguas de distancia hasta llegar á Icaiché es un desierto en el que no podria internarse un solo hombre sin exponerse á muy malos resultados.

Mas sin embargo de lo expuesto, esta comandancia va á dar á vd. los informes que del General Rafael Chan adquirió Hkanhá, informes que pueden dar alguna luz sobre los hechos que hoy se pretende esclarecer. Tenian los indios de Icaiché pactado con los súbditos británicos el libre comercio, con la sola restriccion de que en la última de las poblaciones pertenecientes á Méxioo dejasen aquellos sus armas y al hacerlo ingresasen desarmados en el territorio inglés. Una de las muchas veces que así lo hicieron, marcharon á negociar doce hombres de Icaiché y en la última poblacion mexicana dejaron segun su costumbre las armas y dos hombres al cuidado de ellas; cuando ya se habian marchado los otros diez, una turba de los indios sublevados de Santa Cruz provenientes de lugar ocupado por los ingleses, asaltaron á los cuidadores de las armas y despues de asesinarlos los robaron éstas. Al tener Canul noticia de este atentado dirigió sus reclamaciones al representante de S. M. B., quien como habrá visto el Gobierno por las comunicaciones que le tengo remitidas trataba á Canul de potencia á potencia, y aquel le contestó que se ocuparia de averiguar lo que hubiese en el asunto. El oficio contestatorio de la autoridad británica lo tengo remitido al Gobierno. Pasó esto que ya dejó predispuerto el ánimo de los ha-

bitantes de Icaiché contra los ingleses, que así consentian que se cometiesen impunemente tamaños atentados.

Las autoridades de Belice tenian pactado con los indios de Icaiché, que cualquier súbdito británico que cometiese un delito en el territorio de Icaiché, despues de sumariado seria entregado á las autoridades británicas para que éstas lo castigasen, y vice-versa con los subordinados de Icaiché que cometiesen delito en las posesiones británicas. Despues de este pacto tuvo noticia Canul que en Orange Walk se hallaba preso uno de sus tenientes sin formacion de juicio y que al mismo tiempo la mujer de aquel teniente se hallaba depositada. Hizo Canul sus reclamaciones á los ingleses, los cuales no se dignaron ni aun contestarle, y ya exasperado se situó con fuerza armada cerca de Orange Walk á reclamar á su teniente, mas como se le presentase accion la aceptó y no pudiendo contener á su gente que ya encolerizada se arrojó sobre la plaza de Orange Walk, allí recibió una herida en un brazo de cuyos resultados murió á los tres dias de haber llegado á Icaiché de regreso de su excursion.

Debo manifestar á vd. para conocimiento del C. Gobernador, que Rafael Chan me ha manifestado que ni Canul ni él, ni ningun otro de los jefes de Icaiché tienen nombramiento ni carácter oficial conferido ni por el Gobierno local del Estado, ni por el Supremo nacional, sino que ellos mismos eligen los jefes que deben mandarlos, sin que en ello el Gobierno tenga el menor participio.

Es cuanto para conocimiento del C. Gobernador del Estado, tengo el honor de decir á vd. en respuesta á su ya citado oficio.

Independencia y Libertad. Iturbide, Abril 8 de 1873.—*M. Cabañas*.—Al C. Secretario de Guerra y Guardia nacional del Estado.—Campeche.

Son copias que certifico. Campeche, Mayo 31 de 1873.—(Firmado)—*Prudencio P. Rosado*, Secretario.

DOCUMENTO NÚM. IV.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.—República Mexicana.—Juzgado de Distrito del Estado de Campeche.—En tres fojas útiles remito á vd. la informacion instruida á virtud de su nota oficial fecha 12 del corriente, con relacion á los acontecimientos que tuvieron lugar entre los ingleses de Belice é indigenas del Sur, para que se sirva dar cuenta con ella al C. Gobernador de este Estado, por cuyo acuerdo me pasó dicha nota á que tengo el honor de contestar.

Independencia y Libertad.—Campeche, Abril 15 de 1873.—*Pedro Montalvo*.—C. Secretario de Gobernacion y Hacienda de este Estado.—Presente.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.
Habiendo llegado á noticia del Gobierno de este Estado que en esa ciudad se halla un individuo llamado Ezequiel Baron, que ha estado algunos años en Belice y entre los pacíficos del Sur y que dá pormenores sobre los últimos acontecimientos que tuvieron lugar entre ingleses é indigenas; teniendo precisamente el Gobierno que emitir un informe que sobre esa cuestion le ha pedido el Supremo Gobierno; con el fin de que éste sea emitido de la manera mas circunstanciada, tratándose de un asunto internacional, ha creido conveniente dirigirse por conducto de esta Secretaría á ese Juzgado de su digno cargo, por ser un tribunal de la Federacion, con el objeto de que se sirva hacer comparecer ante él al mencionado Ezequiel Baron y le reciba una informacion pormenorizada sobre los puntos siguientes: 1.º Cómo y por qué motivos ocurrió la muerte del General Marcos Canul. 2.º Si es verdad que los ingleses tienen ingerencia alguna en la guerra de castas, proporcionando á los indios de Chan Santa Cruz todos los pertrechos de guerra necesarios para sostenerla; y por último, que refiera cuanto sepa sobre los particulares de que se trata.

El Gobierno espera que con la actividad que le es característica recibirá vd. esta informacion, la cual remitirá original, con el objeto de que pueda hacer de ella el uso conveniente al emitir el informe ántes indicado.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. Campeche, Abril 12 de 1873.—*F. Carrillo*, oficial mayor.—*C. Juez de Distrito del Estado*.—Presente.

Un sello que dice:—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cinco centavos.—Quinto.—Otro que dice:—Administracion principal de la renta de papel sellado de Campeche.—Campeche, Abril 12 de 1873.—Visto el anterior oficio del Superior Gobierno de este Estado, recibase la declaracion á que se contrae, citándose al efecto á D. Ezequiel Baron y fecho remitanse originales las diligencias al mismo Gobierno como se solicita.—*Montalvo*.—*Francisco Campos*, Secretario.

En Campeche, á catorce del mismo mes y año. Ante el C. Lic. Pedro Montalvo, Juez de Distrito de este Estado, compareció siendo citado, Don Ezequiel Baron, y presente yo el escribano, previa protesta de decir verdad, se le interrogó al tenor del oficio que está por cabeza. Y á la primera pregunta dijo: Marcos Canul, General de los indios pacíficos del Sur, tenia celebrado un convenio con las autoridades de Belice, para que cuando alguno de los súbditos de ambas partes cometiese alguna falta con perjuicio de la parte contraria, fuese remitido á su juez ó jefe natural para que éste le impusiese y ejecutase el castigo. Sucedió que el magistrado de Aricuac castigó al capitán de las fuerzas del General Canul, José María Manzanero, contraviniendo al convenio, y entonces dicho General Canul con ciento cincuenta hombres armados se dirigió á Aricuac á reclamar aquella violencia cometida á su súbdito contra el convenio expresado, y el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, poco mas ó menos, entró Canul con su fuerza en Aricuac y fué recibido á balazos por la tropa ó guarnicion de ese punto, de que resultó herido Canul, quien hasta ese momento no contestó los fuegos trabándose una accion de guerra en que fué derrotado Canul, retirándose al Distrito de Icaiché su pueblo de donde lo llevaron sus soldados cargado en un toloche ó camilla, habiendo muerto al cuarto dia de la accion y se le sepultó en ese lugar. Esto lo supe porque me lo conversó José Dolores Sarmientos, Escribano del General Canul en el mismo Icaiché;—Y respondo.—A la segunda dijo: Es cierto que los ingleses de Belice y el Corozal fomentan la guerra de castas proporcionando á los indios de Chan Santa Cruz todos los pertrechos de guerra necesarios para sostenerla, lo cual me consta porque he estado de dependiente en la casa de comercio de Mr. Cramar en Belice y en otras de ese lugar, hasta el extremo de no venderles á los indios pacíficos del Sur armas y demas pertrechos de guerra y sí á los rebeldes que hacen la guerra á Yucatan. Tambien sé por los mismos pacíficos del Sur con quienes he tenido relaciones, que los ingleses les han ofrecido á los indios rebeldes de Chan Santa Cruz gran cantidad de pólvora y plomo y demas pertrechos para dirigirse á Yucatan despues de conseguir que los pacíficos del Sur se les uniesen, lo cual no han conseguido teniendo por lo tanto algunas acciones de guerra entre ellos mismos *****

De todo esto estoy bien enterado, porque he estado algun tiempo en las rancherías ó poblaciones de los indios pacíficos del Sur, lo cual tuvo lugar despues de haberme separado de la colonia inglesa porque tuve varias cuestiones y disgustos con las personas á quien servia, con motivo de esa proteccion tan decidida que imparten á los rebeldes que hacen la guerra á Yucatan. Que lo dicho es la verdad, so cargo de su protesta fecha en que se afirma y ratifica, que es natural de esta ciudad, vecino de Cozumel, soltero, agricultor y de veinte y cuatro años de edad, y firma con el C. Juez.—*Doy fé*—*Montalvo*.—*Ezequiel Baron*.—Ante mí—*Francisco Campos*.

En Campeche, á quince del mismo, se remiten con atento oficio estas diligencias al C. Secretario de Gobernacion y Hacienda de este Estado, como está mandado en el auto precedente.—*Doy fé*—*Campos*.

Son copias que certifico. Campeche, Mayo 31 de 1873.—(Firmado)—*F. Carrillo*, oficial mayor.

DOCUMENTO NÚM. V.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª.—Como asunto del resorte de esa Secretaría, y á fin de que se sirva resolver lo que estime conveniente, tengo la honra de remitir á vd. en dos copias, el expediente que existe en esta de mi cargo, relativo á la compra de terrenos que están haciendo los ingleses del Establecimiento de Belice á los indios rebeldes de Santa Cruz, Estado de Yucatan.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 24 de 1877.—(Firmado)—*García*.—Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Gobierno del Estado de Yucatan.—En copia competentemente autorizada tengo el honor de acompañar á vd. la comunicacion que dirigió á este Gobierno el C. Jefe Político del Partido de Tekax, por la presentacion de cinco individuos procedentes del campo de los indígenas pacíficos. Por ella se impondrá vd. de la declaracion que ante aquella autoridad dió uno de ellos, José Jesus Padilla, originario de Honduras, y cuya declaracion ó informe ratificó ante el Gobierno en esta Capital.

Como son graves los detalles que dá, principalmente en la parte que se refiere á la venta de unos terrenos del Estado hecha por el capitancillo de Icaiché, Rafael Chan, situados entre los rios denominados Hondo y Viejo, al magistral de Hariochoac, Mr. Holax, que corresponde al Establecimiento británico de Belice, el Gobierno de mi cargo se apresura á participarlo á vd. con el fin de que por la Secretaría de Relaciones exteriores se ventile este asunto con quien corresponda.

Una vez mas el Gobierno de Yucatan hace presente al general de la Nacion, el hecho punible de los súbditos británicos que ocupan á Belice, de estar á cada paso vendiendo armas y municiones á los indios bárbaros para que empleen esos elementos contra la raza blanca, y continúen sustraídos á la obediencia de las autoridades de la Nacion y del Estado.

Sabido es que si esos comerciantes, que bien se les pudiera llamar criminales, desde que estalló la guerra cruel y destructora de los indígenas, no hubiesen auxiliado á éstos constantemente con objetos propios para esa guerra, es indudable que habria concluido inmediatamente despues de su inicio; pero como son inmensas las ventajas que obtienen los ingleses con que esa guerra esté en pié, porque ademas de estar explotando las maderas preciosas que encierran los bosques de esos rumbos, van ensanchando su territorio, sin detenerse en la consideracion de que los sublevados no tienen aptitud legal para tratar y ceder los terrenos que por las circunstancias están á su disposicion.

Estos nuevos incidentes persuadirán al C. Presidente de la República de la necesidad absoluta, imprescindible, en que está el Gobierno de la Union de emprender operaciones militares decisivas, á fin de someter á los indios sublevados á la obediencia de las autoridades y de las leyes, pues de continuar semejante estado de cosas, con fundamento debe creerse que el Establecimiento de Belice se apropiará del Estado de Yucatan y surgirán indudablemente complicaciones internacionales entre el Gobierno de la República y el de la Gran Bretaña.

Lo que disfruto la honra de participar á vd. para que sirviéndose dar cuenta al Presidente de la República, se sirva asimismo determinar lo que á su ilustrado juicio fuere conveniente. (R)

Libertad en la Constitucion. Mérida, Diciembre 17 de 1877.—*José María Iturralde*.—(Una rúbrica).—*R. Arzamendi*, Oficial Mayor.—(Una rúbrica).—C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1877.—*Mauro F. de Córdova*, Oficial Mayor.—(Una rúbrica.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Estado de Yucatan.—Jefatura Política de Tekax.—Teniendo noticia esta Jefatura que el

C. José María Torres y cuatro individuos mas, provenientes del campo de los indios pacíficos, daban noticias alarmantes y de alguna importancia, y que estos individuos debian pasar por el pueblo de Oxkutzcab con direccion al de Tekit, dictó sus órdenes para que se presentaran á ella, y habiéndolo verificado declaran, y con mayores datos uno de ellos, que es José Jesus Padilla, originario de Honduras, que los indios rebeldes de Santa Cruz han comprado en el Establecimiento de Mr. Tamps, que se halla en el Corosal, quinientos fusiles de Remington y cien arrobas de pólvora, á mas de otras partidas de pólvora que han comprado con anterioridad.

Dicho Padilla informa tambien que el General indígena de Icaiché, Rafael Chan, ha vendido una gran extension de tierras entre los rios Hondo y Viejo, al magistral de Hariochoac Mr. Holax. Como todas sus declaraciones son importantes y las da muy circunstanciadamente, ha creido conveniente esta Jefatura notificarle se presente ante ese Superior Gobierno, á efecto de ser interrogado sobre los particulares que tenga por conveniente, recomendándole se sirva dejarlo expedito para poder regresar á vuelta de correo y ordenar el abono de su pasaje de ida y vuelta por carecer de recursos y haberle ordenado su ida á esa por creerlo asi conveniente.

Libertad en la Constitucion. Tekax, Diciembre 12 de 1877.—V. Fernandez.—C. Gobernador del Estado.—Mérida.

Es copia. Mérida, Diciembre 17 de 1877.—R. Arzamendi, Oficial Mayor.—(Una rúbrica.)

Es copia. México, Diciembre 24 de 1877.—(Firmado)—Mauro F. de Córdoba, Oficial Mayor.

DOCUMENTO NÚM. VI.

Comandancia General del Estado de Yucatan.—E. Sr.—N.º 103.—En corroboracion de cuanto tengo el honor de manifestar á V. E. en nota número 100, de 1.º de este mes, respecto al reprobado manejo que algunos súbditos ingleses, del Establecimiento vecino de Belice, tienen con los indígenas sublevados de esta península, favoreciéndolos con escándalo del mundo culto, en una lucha que gira abiertamente contra la civilizacion y la humanidad, cumplo con el deber de remitir á V. E. para conocimiento del E. Sr. Presidente, y demas fines que puedan convenir, en su recto juicio, una informacion sumaria, formada en Bacalar, contra el capitán William Longworth, de un buque inglés, y dos marineros, nombrados en la carátula del expediente, los cuales fueron sorprendidos en el puerto de Chac, guarnecido por tropas de Bacalar, con pertrechos de guerra que conducian para los indios rebeldes, segun se justifica de las declaraciones tomadas.

Como el repetido capitán William Longworth se hallaba en el hospital general de esta ciudad enfermo, esperaba yo el instante de su restablecimiento, para mandarlo á esa superioridad, con el expediente en cuestion que al fin dirijo á V. E., sin aquel individuo, por haber fallecido en ese Establecimiento la noche del 1.º del presente, como se justifica de las declaraciones practicadas con tal motivo, y obran unidas al calce del sumario de que dejo hecho mérito.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las consideraciones de mi estimacion distinguida.

Dios y Libertad, Mérida, Abril 4 de 1850.—Manuel Micheltorena.—E. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Sello cuarto de oficio.—Para los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cuarenta y nueve.—Plaza de Bacalar.—Año de 1849.—Informacion sumaria contra el Capitán William Longworth y marineros George Robinson y James Tumble del pailebot inglés "Cuatro Hermanas," que procedente del puerto de Belice, fué aprehendido en el destacamento de Chac el dia trece de Setiembre del corriente año, porque conducia á su bordo

pertrechos de guerra para los indios sublevados de cuya raza llevaba tambien, como encargado de la pólvora y demas efectos de ilícito comercio al indígena Faustino Ki, criado del cabecilla Jacinto Pat.—Juez Fiscal, el Comandante de la primera seccion, de la 7.ª Division D. Francisco Cáceres.—Secretario, el Subteniente suelto de infantería, D. Carlos R. Patron.

Comandancia en Jefe de la 7.ª Division de operaciones.—Habiendo caido en presa en el Puente de Chac un Pailebot tripulado y cargado con efectos de guerra para los indios sublevados de esta península; y hallándose la tripulacion arrestada en el Castillo de esta plaza, desde luego pasará vd. á tomar las informaciones y declaraciones que convengan y de quienes convenga hasta poner la causa en estado de un fallo definitivo, nombrando al efecto un oficial que actúe de escribano.

Dios y Libertad. Bacalar, Setiembre 19 de 1849.—J. de Zetina.—Sr. D. Francisco Cáceres, Comandante de la 1.ª Seccion.

Comandancia en Jefe.—Queda nombrado intérprete para que traduzca al castellano las declaraciones de los reos á quienes vd. les sigue causa, el Subteniente D. Carlos Castillo Moor.

Dios y Libertad. Bacalar, Setiembre 19 de 1849.—J. de Zetina.—Sr. Comandante de la 1.ª Seccion Juez Fiscal.

Sello cuarto de oficio, para los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cuarenta y nueve.—Tesorería General de las rentas de Yucatan.—Nombramiento de Secretario.—Francisco Cáceres, Capitan de infantería permanente, y mayor general de la 7.ª Division de operaciones.—Habiendo de nombrar Escribano ó Secretario, segun previene la Ordenanza general del ejército, para que actúe en el sumario que voy á formar contra la tripulacion de un Pailebot, que fué hecho presa en el destacamento de Chac, con efectos de guerra para los indios sublevados, como consta del oficio que obra en cabeza de esta causa, del Sr. Comandante en Jefe de este cuartel; nombro al subteniente de infantería local que se halla en actual servicio, D. Carlos R. Patron, para que ejerza el empleo de Secretario, y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta y promete, bajo su palabra de honor, guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe; y para que conste lo firmó conmigo en Bacalar, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Cáceres.—Carlos R. Patron.

Diligencia de haber pedido intérprete.—En la plaza de Bacalar, y en el mismo dia, mes y año, dispuso el señor juez fiscal pasar una comunicacion al señor comandante en jefe, cuyo tenor es como sigue:—"En la causa que por orden de V. S. estoy siguiendo al patron y tripulacion de un pailebot que fué hecho presa en Chac, con efectos de guerra para los indios sublevados, se encuentra que los ya citados solo poseen el idioma inglés; y necesitando un intérprete que traduzca sus declaraciones en castellano, espero se sirva V. S. facilitármelo, por interesar asi á la pronta administracion de justicia; y para que conste por diligencia, lo firmó, de que doy fé.—Carlos R. Patron, secretario.

Diligencia del nombramiento de intérprete.—Inmediatamente dispuso el señor juez fiscal de ésta, se acumulase á ella la contestacion del señor comandante en jefe, en la que nombra

C. José María Torres y cuatro individuos mas, provenientes del campo de los indios pacíficos, daban noticias alarmantes y de alguna importancia, y que estos individuos debian pasar por el pueblo de Oxkutzcab con direccion al de Tekit, dictó sus órdenes para que se presentaran á ella, y habiéndolo verificado declaran, y con mayores datos uno de ellos, que es José Jesus Padilla, originario de Honduras, que los indios rebeldes de Santa Cruz han comprado en el Establecimiento de Mr. Tamps, que se halla en el Corosal, quinientos fusiles de Remington y cien arrobas de pólvora, á mas de otras partidas de pólvora que han comprado con anterioridad.

Dicho Padilla informa tambien que el General indígena de Icaiché, Rafael Chan, ha vendido una gran extension de tierras entre los rios Hondo y Viejo, al magistral de Hariochoac Mr. Holax. Como todas sus declaraciones son importantes y las da muy circunstanciadamente, ha creído conveniente esta Jefatura notificarle se presente ante ese Superior Gobierno, á efecto de ser interrogado sobre los particulares que tenga por conveniente, recomendándole se sirva dejarlo expedito para poder regresar á vuelta de correo y ordenar el abono de su pasaje de ida y vuelta por carecer de recursos y haberle ordenado su ida á esa por creerlo así conveniente.

Libertad en la Constitucion. Tekax, Diciembre 12 de 1877.—V. Fernandez.—C. Gobernador del Estado.—Mérida.

Es copia. Mérida, Diciembre 17 de 1877.—R. Arzameñil, Oficial Mayor.—(Una rúbrica.)

Es copia. México, Diciembre 24 de 1877.—(Firmado)—Mauro F. de Córdoba, Oficial Mayor.

DOCUMENTO NÚM. VI.

Comandancia General del Estado de Yucatan.—E. Sr.—N.º 103.—En corroboracion de cuanto tengo el honor de manifestar á V. E. en nota número 100, de 1.º de este mes, respecto al reprobado manejo que algunos súbditos ingleses, del Establecimiento vecino de Belice, tienen con los indígenas sublevados de esta península, favoreciéndolos con escándalo del mundo culto, en una lucha que gira abiertamente contra la civilizacion y la humanidad, cumplo con el deber de remitir á V. E. para conocimiento del E. Sr. Presidente, y demas fines que puedan convenir, en su recto juicio, una informacion sumaria, formada en Bacalar, contra el capitán William Longworth, de un buque inglés, y dos marineros, nombrados en la carátula del expediente, los cuales fueron sorprendidos en el puerto de Chac, guarnecido por tropas de Bacalar, con pertrechos de guerra que conducian para los indios rebeldes, segun se justifica de las declaraciones tomadas.

Como el repetido capitán William Longworth se hallaba en el hospital general de esta ciudad enfermo, esperaba yo el instante de su restablecimiento, para mandarlo á esa superioridad, con el expediente en cuestion que al fin dirijo á V. E., sin aquel individuo, por haber fallecido en ese Establecimiento la noche del 1.º del presente, como se justifica de las declaraciones practicadas con tal motivo, y obran unidas al calce del sumario de que dejo hecho mérito.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las consideraciones de mi estimacion distinguida.

Dios y Libertad, Mérida, Abril 4 de 1850.—Manuel Micheltorena.—E. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Sello cuarto de oficio.—Para los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cuarenta y nueve.—Plaza de Bacalar.—Año de 1849.—Informacion sumaria contra el Capitán William Longworth y marineros George Robinson y James Tumble del pailebot inglés "Cuatro Hermanas," que procedente del puerto de Belice, fué aprehendido en el destacamento de Chac el dia trece de Setiembre del corriente año, porque conducia á su bordo

pertrechos de guerra para los indios sublevados de cuya raza llevaba tambien, como encargado de la pólvora y demas efectos de ilícito comercio al indígena Faustino Ki, criado del cabecilla Jacinto Pat.—Juez Fiscal, el Comandante de la primera seccion, de la 7.ª Division D. Francisco Cáceres.—Secretario, el Subteniente suelto de infantería, D. Carlos R. Patron.

Comandancia en Jefe de la 7.ª Division de operaciones.—Habiendo caido en presa en el Puente de Chac un Pailebot tripulado y cargado con efectos de guerra para los indios sublevados de esta península; y hallándose la tripulacion arrestada en el Castillo de esta plaza, desde luego pasará vd. á tomar las informaciones y declaraciones que convengan y de quienes convenga hasta poner la causa en estado de un fallo definitivo, nombrando al efecto un oficial que actúe de escribano.

Dios y Libertad. Bacalar, Setiembre 19 de 1849.—J. de Zetina.—Sr. D. Francisco Cáceres, Comandante de la 1.ª Seccion.

Comandancia en Jefe.—Queda nombrado intérprete para que traduzca al castellano las declaraciones de los reos á quienes vd. les sigue causa, el Subteniente D. Carlos Castillo Moor.

Dios y Libertad. Bacalar, Setiembre 19 de 1849.—J. de Zetina.—Sr. Comandante de la 1.ª Seccion Juez Fiscal.

Sello cuarto de oficio, para los años de mil ochocientos cuarenta y ocho y mil ochocientos cuarenta y nueve.—Tesorería General de las rentas de Yucatan.—Nombramiento de Secretario.—Francisco Cáceres, Capitan de infantería permanente, y mayor general de la 7.ª Division de operaciones.—Habiendo de nombrar Escribano ó Secretario, segun previene la Ordenanza general del ejército, para que actúe en el sumario que voy á formar contra la tripulacion de un Pailebot, que fué hecho presa en el destacamento de Chac, con efectos de guerra para los indios sublevados, como consta del oficio que obra en cabeza de esta causa, del Sr. Comandante en Jefe de este cuartel; nombro al subteniente de infantería local que se halla en actual servicio, D. Carlos R. Patron, para que ejerza el empleo de Secretario, y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta y promete, bajo su palabra de honor, guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe; y para que conste lo firmó conmigo en Bacalar, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Cáceres.—Carlos R. Patron.

Diligencia de haber pedido intérprete.—En la plaza de Bacalar, y en el mismo dia, mes y año, dispuso el señor juez fiscal pasar una comunicacion al señor comandante en jefe, cuyo tenor es como sigue:—"En la causa que por orden de V. S. estoy siguiendo al patron y tripulacion de un pailebot que fué hecho presa en Chac, con efectos de guerra para los indios sublevados, se encuentra que los ya citados solo poseen el idioma inglés; y necesitando un intérprete que traduzca sus declaraciones en castellano, espero se sirva V. S. facilitármelo, por interesar así á la pronta administracion de justicia; y para que conste por diligencia, lo firmó, de que doy fé.—Carlos R. Patron, secretario.

Diligencia del nombramiento de intérprete.—Inmediatamente dispuso el señor juez fiscal de ésta, se acumulase á ella la contestacion del señor comandante en jefe, en la que nombra

intérprete al subteniente D. Carlos Castillo Moor, á quien habiéndole impuesto de esta superior disposicion, aceptó dicho encargo; y para que conste por diligencia, lo firmó el expresado intérprete con dicho señor, de que yo, el infrascrito secretario, doy fé.—*Carlos del Castillo Moor.*—*Cáceres.*—*Carlos R. Patron*, secretario.

Declaracion del primer acusado.—Incontinenti, hallándose en el mismo lugar dicho señor juez fiscal, donde se hallan presos é incomunicados la tripulacion de un pailebot que conducia á bordo pertrechos de guerra para los indios bárbaros, le recibió juramento, segun forma, al intérprete subteniente D. Carlos Castillo Moor, quien ofreció traducir al castellano fiel y legalmente cuanto en inglés vaya diciendo el reo, é inmediatamente hizo comparecer al primer acusado, á quien por medio del intérprete le fué preguntado si ofrecia decir verdad en lo que le fuere interrogado; dijo que sí.

Preguntado en castellano por medio del intérprete, de dónde es natural y en qué se ejercita, dijo el intérprete que habiendo hecho la pregunta, dijo: ser natural de Belice y ejercitarse en ser práctico de la costa, llamándose William Longworth, perteneciente al reinato de Inglaterra.

Preguntado por qué se halla preso, desde cuándo, dónde lo prendieron, á qué hora y qué día, haciendo una relacion circunstanciada de cuanto sepa y haya motivado su prision, dijo, por medio del intérprete, que se infiere habérsele puesto en prision, porque el día 13, entre ocho y nueve de la mañana, al pasar por el destacamento de Chac, estando á bordo del pailebot el declarante, lo hizo embicar el oficial comandante de Chac, quien le registró el cargamento, el cual se componia de muchos barriles de pólvora, cuyo número no tiene presente, jabon en varias cajas, sal, manta cruda, plomo y otras chucherías; que todos estos efectos los recibió el declarante de Mr. Cox, del comercio de Belice; que tambien en los momentos de hacerse á la vela, atracó en un cayuco á su pailebot un indio que no conoce, con varios envoltorios y un fusil, que el comerciante citado mandó con orden al declarante para que lo recibiese y lo desembarcase junto con todo el cargamento en el rancho Dogllis, en donde debia entregar dicha carga; pero que no se acuerda del nombre del que habia de recibir; pero que sí hace memoria que en el punto donde habia de arribar, le habian de preguntar si él era el conductor de los efectos de guerra que se le habian dado por el comerciante ya expresado.

Preguntado si del puerto de su procedencia salió con el correspondiente pase y demas formalidades que se requieren para conducir efectos de guerra, ropa ó cualquiera otras cosas que pagan derecho en las costas de su misma nacion ó en cualquiera otra que no pertenezca á la suya, dijo, por medio del intérprete, que no salió despachado como se le refiere, porque no es necesario este requisito á los que se dirigen á los ranchos de la parte inglesa, al corte de madera, y que no se les evita conducir los efectos que él llevaba á su bordo; y habiéndole leído esta declaracion en castellano, y traducídola el intérprete al inglés, y preguntado si era la misma que él habia hecho, si tiene que añadir ó que quitar, y si se afirma en ella bajo el juramento hecho, dijo el intérprete que habiéndole enterado de la pregunta, respondió el acusado que no tiene que añadir; que lo que se ha leído es lo mismo que declaró; y que se afirma y ratifica en todo bajo el juramento prestado; y expresó ser de sesenta y dos años de edad, firmando el intérprete con dicho señor juez fiscal y el presente escribano.—*Francisco Cáceres.*—*William Longworth.*—*Carlos Castillo Moor*, intérprete.—*Carlos R. Patron*, secretario.

Declaracion del segundo acusado.—En la referida plaza, á los veinte dias del mismo mes y año, el señor juez fiscal, presente el intérprete, hizo comparecer al segundo acusado en este sumario, á quien por ante mí el presente secretario, le fué preguntado su nombre, de dónde es natural y en qué se ejercita: dijo llamarse George Robinson, natural y vecino del puerto

de Belice, perteneciente á la nacion inglesa, y que su ejercicio es el de trabajar en cualquiera cosa en que se le ocupa.

Preguntado por qué causa está preso, dónde lo aprehendieron, con quiénes otros se hallaba, á qué horas, qué día, y que haga una relacion circunstanciada de la causa de su prision, dijo: que se infiere estar preso por la pólvora que se encontró en el pailebot donde servia de marinero, el cual fué hecho presa en el destacamento de Chac por las tropas que guarnecen aquel punto, en union del patron William Longworth, otro compañero marinero y un indio, cuyo nombre ignora, y que por primera vez habia visto en Belice; que no se acuerda del día, y que serian como las ocho de la mañana, del presente mes.

Preguntado si sabe de quién es la pólvora que se conducia á bordo de la embarcacion en que servia, y qué otros efectos encerraba el pailebot apresado, dijo: que ignora que hubiese habido pólvora en la embarcacion en que navegaba, pues que solo le consta, porque tambien ayudó á cargar, se hubiese puesto á bordo alguna porcion de sal, y como una docena, poco mas ó menos, de cajas jabon.

Preguntado para qué parte se dirigian estos efectos, dijo: que ignora el contenido de la pregunta, y que solo tiene presente que el comerciante Mr. Cox, dueño del jabon y la sal, que el declarante embarcó, él mismo le habló para trabajar de marinero, dándole tres pesos á su salida del puerto de su procedencia, con los que se embriagó y no supo nada de lo que el capitán embarcaba ni con qué objeto.

Y habiéndole leído esta su declaracion en castellano, y traducídola el intérprete en inglés, se le preguntó si era la misma que habia relacionado; si tiene que añadir ó que quitar, y si se afirma en ella como ofreció, dijo el intérprete: que habiéndole enterado de la pregunta, respondió el acusado que no tiene nada que añadir; que lo que se ha leído es lo mismo que declaró; expresando ser de veinticuatro años, poco mas ó menos.

Preguntado al intérprete si ha traducido fiel y legalmente al inglés las preguntas que al acusado se le han hecho, y en castellano las respuestas de éste, y si se afirma y ratifica en ello bajo su palabra de honor, como tiene ofrecido, dijo: que ha traducido con toda legalidad en uno y otro idioma, tanto las preguntas como las respuestas que contiene esta declaracion, y no la firmó el acusado por no saber escribir, poniendo una cruz, firmando el intérprete con dicho señor juez fiscal y el presente secretario.—*Carlos del Castillo y Moor.*—*Francisco Cáceres.*—*Carlos R. Patron*, secretario.

Declaracion del tercer acusado.—Incontinenti el señor juez fiscal, presente el intérprete, hizo comparecer al tercer acusado en esta causa, á quien por ante mí el secretario, le fué preguntado si ofrecia decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado: dijo que sí.

Preguntado su nombre, de dónde es natural y en qué se ejercita, dijo llamarse James Tumble, que es natural de Belice, puerto correspondiente á la nacion inglesa; que se ejercita en cualquiera trabajo en que se le ocupa, ya sea de mar ó de tierra.

Preguntado qué causa ha motivado su prision, dónde lo aprehendieron, qué día, á qué hora, con quiénes estaba acompañado y que haga una relacion circunstanciada de cuanto sepa en orden á lo que motivó su arresto: dijo que se infiere que su prision haya sido, por haberse encontrado en el Pailebot del que era marinero, pólvora, plomo, sal, jabon y otros efectos que apresaron en el destacamento de Chac el juéves 13 del presente mes á las ocho de la mañana, y que sus compañeros de á bordo son, el patron William Longworth, George Robinson y un indio que no conoce ni jamas ha visto pues el acusado que expone, cuando salió del Puerto de su procedencia estaba ebrio, por cuya causa ignoraba si habian embarcado pólvora y los demas efectos que se encontraron en Chac, como tambien se le ocultaba estuviese el indio de que ha hecho referencia en el Pailebot, porque cuando volvió en sí el que contesta, hubo de verlo sentado sobre cubierta al lado de sus compañeros.

Preguntado para dónde se dirigia la embarcacion, dónde se hallaba y con qué objeto: dijo que al patron le oyó decir que se dirigian al rancho Dogllis, y habiéndole leído esta declaracion en castellano y traducídola el intérprete en inglés, se le preguntó si era la misma que

habia relacionado: si tiene algo que añadir ó que quitar: y si se afirma en ella: dijo el intérprete que habiéndole enterado de la pregunta, expresa el acusado que no tiene qué añadir; que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado y que se afirma y ratifica en todo como ofreció hacerlo al principio de esta su declaracion preparatoria, expresando ser de edad de diez y seis años poco mas ó ménos.

Preguntado al intérprete si ha traducido fiel y legalmente en inglés las preguntas que al acusado se le han hecho, y en castellano las respuestas de éste, y si se afirma y ratifica en ello como ofreció: dijo que ha traducido con toda legalidad en uno y otro idioma así las preguntas como las respuestas que contiene esta declaracion, en lo que se afirma y ratifica bajo su palabra de honor y por no saber firmar el acusado puso una cruz, verificándolo el intérprete con dicho Sr. Juez fiscal y el presente Secretario.—Francisco Cáceres.—Carlos del Cástulo y Moor.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de haberles dado comunicacion á los acusados.—Yo el infrascrito Secretario doy fé que hoy dia 20 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde é inmediatamente que se acabaron de recibir á los tres acusados en esta causa el patron William Longworth y marineros George Robinson y James Tumble sus declaraciones preparatorias, dispuso el Sr. Juez fiscal darles comunicacion en la misma prision en que se hallaban; y para que conste por diligencia lo firmó hoy dia de la misma fecha.—Cáceres.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de haberse suspendido estas actuaciones por enfermedad del presente Juez fiscal.—En la plaza de Bacalar, á los veintiocho dias del mismo mes y año, dispuso el ciudadano Juez fiscal suspender estas actuaciones por hallarse enfermo y no poder pasar al destacamento de Chac, en donde se hallan los aprehensores del contrabando cogido en aquel punto en el Pailebot "Cuatro hermanas," y para que conste por diligencia lo firmó conmigo de que doy fé.—Cáceres.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia del nombramiento de otros fiscales.—En el acto y habiendo dado cuenta al Sr. Coronel, jefe del conocimiento, de este sumario, previno su señoría se le pasase inmediatamente al Capitan de infanteria local D. Tiburcio Rosada Martinez, para que de luego á luego marche á Chac con el objeto de continuar su curso, y para que conste por diligencia lo firmó conmigo de que doy fé.—Cáceres.—Carlos R. Patron.

Diligencia de haber pasado este expediente al nuevo nombrado.—Yo, el infrascrito Secretario, doy fé haber puesto en manos del Sr. Juez fiscal nuevamente nombrado, este expediente compuesto de cinco fojas mas dos oficios, el primero es el que hace cabeza de esta causa y el segundo de nombramiento de intérprete.—Carlos R. Patron, Secretario.

Declaracion del Comandante de la fortaleza de Chac.—Incontinenti habiendo pasado á la fortaleza de Chac, hoy 29 de Setiembre de 1849, el Sr. Fiscal por ante mí el infrascrito Secretario hizo comparecer al comandante de esta fortaleza á quien despues de haber interrogado si decia bajo su palabra de honor verdad en cuanto supiere y fuere preguntado: dijo que sí.

Preguntado su nombre y empleo, dijo: que se llamaba Faustino Peña, Capitan de la primera Compañía del Batallon 16 de Campeche.

Preguntado si conoce á William Longworth, George Robinson y James Tumble, dijo: que sí, por haberlos apresado el dia trece del presente mes, con un Pailebot cargado con pertrechos de guerra para los indios sublevados y otros efectos como son: sal, jabon, ginebra, manta y otras chucherías de que no hace mencion.

Preguntado si los tres arriba nombrados le hicieron alguna oposicion al intimarles que embieasen al lado español, dijo: que no, que al punto fué obedecido.

Preguntado si no sabia ó habia oido decir adonde iban á desembarcarse dichos pertrechos y demas efectos que en el pailebot encontró, dijo que no; que inmediatamente que los aprehendió dió parte á quien correspondia hacerlo.

Preguntado si al embicar dicha embarcacion, el Capitan ó Patron de ella le presentó el correspondiente pase ó algun otro papel concerniente á la carga, dijo que no, pero que le dijo y mostró dos cartas que llevaba y habia de entregar en el mismo parage que habia de desembarcar todos los efectos; que las citadas cartas estaban cerradas y sabe que fueron conducidas hasta Bacalar por el mismo Capitan del buque, añadiendo que ignora todo cuanto ademas de lo dicho haya ocurrido con los tres ya citados presos.

Preguntado si acompañaba alguno otro á los tres antedichos marineros, dijo que sí, porque el que registró la embarcacion le presentó á un indio que encontró bajo cubierta envuelto en algunos trapos, que inmediatamente mandó se le asegurase para remitirlo como lo hizo en compañía de los otros; y despues de leida que le fué su declaracion se le preguntó si era la misma que habia hecho, si tenia algo que añadir ó que quitar y si se afirmaba en ella bajo el juramento hecho; dijo que sí, que nada tiene que añadir ni que quitar, que lo que se ha leído es lo que declaró y que se afirma y ratifica en todo bajo juramento hecho; expresando ser de veinticuatro años de edad, firmando con dicho Sr. Juez fiscal y el presente Escribano.—Tiburcio Rosado.—Faustino Peña.—Carlos R. Patron, Secretario.

Declaracion del segundo testigo.—En la misma fortaleza y en el mismo dia, mes y año, el Sr. Juez fiscal hizo comparecer al segundo testigo que, segun cita que se hace á fojas seis, aparece ser el que registró la embarcacion apresada, y despues de haberle juramentado con arreglo á la ley le fué preguntado si ofrecia bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, dijo que sí.

Preguntado su nombre, de dónde era natural y cuál era su oficio ó ejercicio actual: dijo llamarse Salvador Argüelles, ser natural de Mérida y estar ejercitado en prestar servicios á su patria en clase de Teniente de Artillería local.

Preguntado si conoce á William Longworth, George Robinson y James Tumble, dijo: que sí por haberlos encontrado á bordo de un Pailebot que fué apresado en esta fortaleza.

Preguntado qué efectos conducia á su bordo el expresado Pailebot, y para quiénes, á dónde iban dirigidos, dijo que habiéndosele mandado por el Comandante de este punto, para que registrase la embarcacion citada, se encontró que ésta conducia pólvora, plomo, sal, jabon, manta y dos cajas cerradas, las cuales junto con todo lo demas, le dijo el Capitan que habia de descargar en el rancho de Dogllis, ignorando para quién era dicha carga, pues á su salida de Belice solo le habian dado dos cartas para el ya expresado rancho, diciéndole que ahí mismo habia de descargar cuanto llevaba.

Preguntado si al registrar la embarcacion se le hizo alguna resistencia por los que á bordo se hallaban, dijo que no, que únicamente el plomo no se le habia presentado ni mencionado hasta que registrando dentro del lastre, se encontró con los ya enunciados pedazos ó rollos de plomo, diciéndole el Capitan que éstos se le habian regalado, sin expresarle dónde ni quién se los dió.

Preguntado si tenia algo más que declarar con respecto á los tres de quien se ha hecho mencion, dijo que no.

Preguntado si acompañaba alguna otra persona á los tres de quienes antes ha declarado, dijo que habia encontrado bajo cubierta al registrar la embarcacion á un indio tapado con pedazos de vela y chamarras de los tres antes nombrados, y que habiéndole preguntado qué

hacia allí y por qué estaba guardado, le contestó que estaba enfermo; que entónces lo hizo asegurar y se lo entregó al Comandante de este punto, añadiendo que ignoraba todo cuanto desde entónces hubiese ocurrido; y despues de leida que le fué su declaracion, se le preguntó si era la misma que habia hecho, si tenia algo que añadir ó quitar, y si se afirma en ella bajo el juramento hecho, dijo que sí, que nada tiene que añadir ni quitar, que lo que se ha leído es lo mismo que declaró; y que se afirma y ratifica en todo bajo el juramento prestado, expresando ser de cuarenta y cinco años de edad, firmando con dicho Señor Juez fiscal y el presente escribano.—*Tiburcio Rosado.*—*Salvador Argüelles.*—*Cárlos R. Patron.*

Declaracion del indigena apresado en el destacamento de Chac, principal reo en esta causa.
Inmediatamente y estando el Señor Juez fiscal en el mismo lugar donde se halla preso ó incomunicado el indigena apresado en la fortaleza de Chac, con algunos pertrechos de guerra que se supone conducia para los sublevados, lo hizo comparecer y le recibió juramento de decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado y siéndolo con arreglo á la ley dijo sí.

Preguntado su nombre, de dónde es natural y en qué se ejercita, dijo que se llamaba Faustino Qui, natural de Tijosuco, y estar ejercitado en servir á Jacinto Pat, añadiendo que habiendo sido apresado por la tropa del Gobierno en Tijosuco, lo condujeron á Mérida donde estuvo seis ú ocho dias preso; que luego lo trasladaron á Valladolid con sus compañeros de prision y que estando cerrados en la cárcel entraron los indios triunfantes á dicha plaza y habiéndolos encontrado en el calabozo, machetearon la puerta y los sacaron; que entónces su primer encuentro fué con Jacinto Pat, quien le impuso que volviera á su trabajo, diciéndole que los blancos perderian sus sirvientes, pero él no, pues se estaba sacrificando por ellos.

Preguntado por qué causa está preso, dónde lo aprehendieron, á qué hora y con quiénes otros se hallaba, dijo: que calculaba estar preso por haber sido apresado en Chac, junto con tres ingleses y un Pailebot que conducia á bordo pertrechos de guerra; que su aprehension fué el juéves como á las nueve de la mañana, pero ignora la fecha del dia, acordándose únicamente que este juéves hacia tres semanas de ocurrido todo lo ántes dicho.

Preguntado si sabe para quién era la pólvora, plomo y demas efectos que se encontraron, dijo que sabia ser para Jacinto Pat, por haber sido él y otros tres comisionados para pasar á Belice á comprar la pólvora y demas pertrechos encontrados; que á su llegada á Belice le entregaron á Mr. Cox una carta, y que luego que la leyó los hizo entrar en un cuarto donde pudieron mantenerse ocultos; que á las siete de la noche el Señor Cox mandó á un negro sirviente suyo, á buscar el dinero, importe de los relacionados pertrechos, que sin entenderse en nada mas, á los quince dias cuando los embarcaron, se encontró con toda la carga apresada; que su subsistencia les era pasada por el mismo Señor Cox y enviada al cuarto donde permanecian ocultos, añadiendo que al otro dia de llegados á dicho puerto, Don Francisco Matos les amonestó á que no saliesen porque ya se sabia que habian llegado.

Preguntado dónde se habian quedado sus tres compañeros indigenas y por qué motivo no habian venido juntos con él; dijo: que de los tres, dos se habian quedado en Belice á esperar cuatrocientos barriles de sal que pidió Pat, y el otro se fué por tierra desde Belice á Bacalandi, para de allí pasar á incorporarse á sus compañeros.

Preguntado por dónde sabia que se iba á introducir la sal, dijo: que solo oyó decir á Jacinto Pat que su importe lo entregaria en la playa al recibirla en el Cacao, y que en caso de que se cortare este conducto abriria un picado ó camino que no saldria distante de Majanal para por allí introducirla.

Preguntado si con el único objeto de comprar los enunciados pertrechos habia ido á Belice dijo que sí, que ademas sabia que Pat iba á mandar cinco mil pesos para comprar cuatrocientas arrobas de plomo, cuatrocientas arrobas de pólvora, un quintal de cacao tabasco, un quintal café y ocho tercios de manta.

Preguntado dónde se hallaba Jacinto Pat, y en qué tiempo habia de mandar los cinco mil pesos para invertir en pertrechos, dijo: que actualmente se hallaba en Tabi, pero que él

mismo tenia de venir á conducir el dinero hasta el rancho Cacao; que su venida debe ser en todo este mes, que tambien sabia que Mr. Cox venia á convenirse con él, pasando por el mismo rio Hondo ó mandando abrir un camino desde el Overo por la costa de Juan Luis.

Preguntado á dónde iban á descargar los pertrechos apresados, dijo: que el Pailebot tenia de arribar al rancho Dogllis, hasta inter se mandaba una carta para que viniesen vestidos de Chichanhá al Cacao; que entónces el mismo bote avanzaria hasta el mismo Cacao á entregar la carga y luego regresase al punto de su procedencia.

Preguntado si cuando salió de Belice no le dieron ninguna carta para entregar, á donde habia de desembarcar, ó á alguna otra persona, dijo que sí, que D. Francisco Matos le dió una para Jacinto Pat, la cual se halla prendida en una cajita de colonia de las que tiene en su petaquilla.

Preguntado si se hallaba entre los indios con algun cargo, dijo: que no, que á quien servia era á Jacinto Pat, pero en milpa ó arriero.

Preguntado si esta carta que se le enseña, es la misma que dice haber recibido del Señor Matos, dijo que sí es la misma.

Preguntado si tenia que añadir ó quitar, dijo que únicamente añadia que á su salida de Belice el Señor Matos le dijo que le dijese á Jacinto Pat que viniera pronto á hablar con Mr. Cox para ver si se conseguia que viniese á los tratados de comisionado.

Preguntado si se ratifica en lo dicho bajo el juramento hecho, dijo: que su declaracion es la misma que se le leyó y nada tiene que añadir ni quitar, y que se afirma y ratifica en ella bajo la gravedad del juramento prestado, expresando ser de cincuenta años de edad, y por no saber firmar puso una cruz, verificándolo el Señor Juez fiscal y el presente escribano.—*Tiburcio Rosado.*—*Cárlos R. Patron, Secretario.*

Diligencia de haberse suspendido estas actuaciones para continuarlas cuando convenga.—A continuacion el mismo Señor Juez fiscal dispuso suspender estas actuaciones para continuarlas tan pronto como convenga; y para que conste por diligencia la firmó conmigo, de que doy fé.—*Rosado.*—*Cárlos R. Patron, Secretario.*

En la plaza de Bacalar, á los dos dias del mes de Octubre, de mil ochocientos cuarenta y nueve, el Sr. Juez fiscal, hallándose presente el intérprete, tuvo á bien hacer comparecer al Capitan del Pailebot "Cuatro Hermanas" para hacerle reconocer una carta cuenta que él mismo entregó á su arribo á ésta, la cual fué puesta en su presencia por mí el infrascrito Secretario; y preguntádole por medio del intérprete, si es la misma que entregó, dijo: que sí era la misma que habia entregado al Sr. Mayor General de esta Division; que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez fiscal, el intérprete y el presente Secretario.—*Tiburcio Rosado.*—*William Longworth.*—*Cárlos del Castillo y Moor.*—*Cárlos R. Patron, Secretario.*

Bacalar, 2 de Octubre de 1849.—Concluidas las presentes diligencias, acúmlense las dos cartas que constan en las presentes declaraciones, y hecho, elévense al Sr. Comandante en Jefe de esta division para su superior resolucion.—*Tiburcio Rosado.*—*Cárlos R. Patron, Secretario.*

Inmediatamente y en cumplimiento del auto que antecede pasé á la morada del Sr. Comandante en Jefe, á quien entregué las presentes diligencias, con diez y ocho fojas útiles.—*Cárlos R. Patron, Secretario.*

Incontinenti y habiendo dispuesto el Sr. Comandante de este Cuartel se saque copia de las cuatro declaraciones que constan en este expediente, con el objeto de dar cuenta al Sr. Comandante General de las armas del Estado, lo que se verificó y se entregaron con la misma fecha por cuya causa se suspendió la continuacion de estas diligencias hasta tanto resuelva aquella superioridad lo que tenga por conveniente, y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor de que yo el infrascrito Secretario doy fé.—Rosado.—Carlos R. Patron, Secretario.

Acto continuo y por disposicion del Sr. Comandante en Jefe, se pasaron con esta misma fecha estas actuaciones al Mayor general de la 7.^a Division por haber repuesto, cuyo expediente consta de once fojas útiles, dos oficios que obran en cabeza y dos cartas relativas al contrabando aprehendido, y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor de que yo el infrascrito Secretario doy fé.—Carlos R. Patron.

Sr. D. Jacinto Pat.—Wallis, 8 de Setiembre de 1849.—Muy Sr. mio:—Remito á vd. una parte de sus encargos con Mr. Longworth, quedando lo restante para otra oportunidad; ahí le dirá Faustino Ki todo lo que yo le he dicho y espero me conteste vd. esta para mi gobierno. Tengo en mi poder lo restante del dinero para ver qué es lo que vd. dispone; en mi anterior le digo á vd. cuánto dinero he recibido, por eso no me parece escribir á vd. sobre este asunto; deseo la pase vd. bien en compañía de todos los demas amigos, quedando como siempre, su atento servidor que su mano besa.—Por D. Agustin Cox.—Francisco Matos.

Belize, 8 September 1849

Mr. Ben Longworth.
D. S.

You will receive by Billy Longworth the following articles of which acknowledge them receipt and write us by his medium

6 boxes soap
6 Do Cotton Rells
2 Kegs powder
6 p. wide manta
2 £ 3 m. copper and
2 £ 2 m. do

Douglas,
Lang.

10 ps. 36 m. mantas \$ 3.2
1 box cologne \$ 1
1 box shot 2.2
50½ £ powder fine 0 2½

Ben
Longworth.

Your most obedient servant.—Vaughan Chustre.

Diligencia de haber pasado á uno de los reos enfermo al Hospital—En la plaza de Bacalar, á los veintidos dias del mes de Octubre del propio año, habiendo dado cuenta al oficial de la guardia del Castillo de este Cuartel donde se halla preso el presunto reo George Robinson, de hallarse enfermo, dispuso el C. Juez fiscal, previo el conocimiento ó permiso de la plaza, pasase al Hospital con la correspondiente custodia, lo que se verificó inmediatamente entregándolo en aquel establecimiento al Administrador del mismo, á quien se le previno vigilase su persona, como sus buenos alimentos y curaciones con puntualidad; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Carlos R. Patron.

Diligencia de haber visitado al presunto reo en el Hospital.—En la misma plaza, á los veintitres dias del mismo mes y año citados, pasó el C. Juez fiscal con asistencia de mí el Secretario al Hospital de este Canton, con el fin de saber del practicante y administrador el estado de salud en que se encontraba el presunto reo George Robinson; y en contestacion dijo el primero por falta de cirujano que del dia anterior al presente, no se habia notado ninguna variacion en su enfermedad de calentura y disenteria de sangre que evacuaba cada dos ó tres horas, cuyo mal en la poca inteligencia que tiene en esta clase de enfermedades notaba que el paciente no podria recuperarse con las medicinas que se le habian aplicado, supuesto que ninguna le habia hecho provecho, pero que sin embargo se harán todos los esfuerzos necesarios á fin de cortarle el mal; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Como Administrador, Juan de la R. Garcia.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre el mismo objeto.—En la referida plaza, á los veinticuatro dias del mismo mes y año, pasó el C. Juez fiscal conmigo el Secretario al Hospital de este Cuartel, y estando presente el practicante y Administrador preguntó qué estado guardaba la salud del presunto reo George Robinson, quienes contestaron que la misma del dia anterior; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. Garcia.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre el mismo fin.—En la citada plaza, á los veinticinco dias del citado mes y año se hizo iguales preguntas relativas á la diligencia del dia anterior; y contestaron que el preso se hallaba un poco aliviado de sus males; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan R. Garcia.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre el mismo particular.—En la antedicha plaza, á los veintiseis dias del citado mes y año, en el mismo Hospital, presente el Administrador y practicante se les preguntó por la salud del enfermo y contestaron que guardaba el mismo estado del dia anterior; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. Garcia.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre el mismo asunto.—En la enunciada plaza, á los veintisiete dias del mencionado mes y año, pasó el C. Juez fiscal conmigo el Secretario, al Hospital de este cuartel á las siete de la mañana, hora en que se curaba el paciente, presunto reo George Robinson; presente el Administrador, preguntó al practicante por el estado de la salud del acusado, y contestó que habia estado en la noche delirando de resultas de haberle vuelto con fuerza la calentura que padecia y ademas la evacuacion de sangre que con frecuencia evacuaba; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. Garcia.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre lo mismo.—En la precitada plaza, á los veintiocho dias del mencionado mes y año, se hicieron las mismas preguntas que el dia anterior á las cinco de la tarde cuando se curaba el paciente; presente el Administrador contestó el practicante que el preso se hallaba

completamente estenuado y con síntomas de querérsese malignar la calentura, y preguntándole al encargado de aquel establecimiento si se le ministraban los alimentos necesarios, contestó que sí, pero que tomaba muy poco de ellos por estar inapetente; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. García.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de haber visitado al preso enfermo.—En la prefijada plaza, á los veintinueve dias del mes y año mencionado, con asistencia de mí el Secretario, se presentó en el Hospital General de esta Villa el C. Juez fiscal, con el objeto de saber de quienes corresponde el estado de la salud del presunto reo George Robinson, y se le contestó que guardaba la misma que el día anterior; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. García.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre la misma causa.—En la mencionada plaza, á los treinta dias del mes y año indicado, y con el mismo fin, se preguntó en el Hospital á los encargados de él en qué estado se hallaba el inglés George Robinson, presunto reo en esta causa, y contestaron que un poco peor, pues ya no podía por sí mismo levantarse de la cama; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor Juez fiscal de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. García.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre el mismo fin.—En la precitada plaza, á los treinta y un dias del propio mes y año, pasó al Hospital de este cuartel, con asistencia de mí, el C. Juez fiscal á cerciorarse de la salud del presunto reo George Robinson y le contestaron los que se han mencionado con anterioridad, que guardaba el mismo estado que el día anterior; y para que conste por diligencia, lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. García.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia sobre el mismo particular.—En la plaza de Bacalar, á primero de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, pasó al Hospital el C. Juez fiscal con asistencia de mí, Secretario, con el fin de saber en qué estado se encontraba el preso ya mencionado, y se le contestó que habia amanecido mas grave que el día anterior, pues ya no recibia ningun alimento y ménos medicinas, por cuya causa creia que no tenia en lo absoluto remedio; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. García.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de hacer constar la gravedad del preso.—En la misma plaza, á los dos dias del mes y año y con el mismo objeto, pasó el C. Juez fiscal conmigo, el Secretario, al Hospital de este Canton, en el que encontró al presunto reo George Robinson agonizando, pues la fiebre y disenteria que por momentos se le aumentaban mas y mas, segun dijo el practicante, presente el Administrador que junto al paciente se hallaba dándole con una cuchara algunos alimentos para mantenerle la vida, dijeron ámbos, aunque no con el conocimiento necesario, que infaliblemente le causarían muy pronto la muerte los males que adolecia, pues ya se notaba en él, ademas de sus primeras enfermedades, una fuerte inflamacion en el vientre; y pa-

ra que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Administrador, Juan de la R. García.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de haber fallecido el preso George Robinson.—En la citada plaza, á los tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, por noticia que tuvo el C. Juez fiscal de haber fallecido el inglés George Robinson en el Hospital de este cuartel, mandó suspender el órden que se seguia en esta causa, para pasar á comprobar dicha muerte del modo que previene la ordenanza; y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho Señor de que doy fé.—Cáceres.—Carlos R. Patron, Secretario.

Fé de muerte del presunto reo George Robinson.—En la mencionada plaza, el mismo día, mes y año, el C. Juez fiscal pasó con asistencia de mí, el Secretario, al Hospital general de este cuartel, é hizo comparecer á los practicantes Francisco F. Pimentel y Pablo Espiritu por no haber en este establecimiento Cirujano, á quienes recibió el juramento separadamente segun está prevenido de decir verdad en lo que fueren interrogados; y habiendo visto en una de las camas del Hospital el cadáver de un hombre se le preguntó al practicante si lo conocia y estaba muerto; y en este caso cuándo murió, si falleció de enfermedad, de accidente ó de otra causa que no fuese de los males que padecia, dijo: que aquel hombre estaba muerto, que era el cadáver del inglés George Robinson, que falleció á las once y media segun presencié: que su muerte dimanó de la fiebre y disenteria que adolecia; y habiendo hecho iguales preguntas al segundo practicante, contestó lo mismo que el primero, en lo que se afirmaron y ratificaron, bajo el juramento prestado, firmando con dicho Señor y el presente escribano.—Cáceres.—Practicante, Francisco F. Pimentel.—Pablo Espiritu, Practicante.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de acumular á este expediente el inventario de todo el contrabando.—En la plaza de Bacalar, á los treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta, mandó el C. Juez fiscal acumular á este expediente el inventario de los efectos aprehendidos, así como tambien una relacion del parque y plomo en barra que contenia á su bordo el Pailebot "Cuatro Hermanas," que procedió del puerto de Belice al destacamento de Chac, á donde fué apresado el 13 de Setiembre del año próximo pasado; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor de que yo el infrascrito Secretario doy fé.—Cáceres.—Carlos R. Patron, Secretario.

Diligencia de suspender el curso de esta causa.—En la plaza de Bacalar, á los treinta y un dias del mismo mes y año, dispuso el Señor Juez fiscal suspender el curso de esta causa por haber recibido una comunicacion del Señor Comandante en Jefe de este cuartel para pasar á Mérida, Capital de este Estado, á entregar este expediente junto con los presuntos reos, al Señor Comandante general de las armas del Estado, cuya comunicacion se acumula á esta sumaria; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo de que doy fé.—Cáceres.—Carlos R. Patron, Secretario.

Inventario de los efectos de ilícito comercio que conducía á su bordo el Pailebot inglés "Cuatro Hermanas" el día 13 de Setiembre de 1849, que fueron decomisados en el destacamento de Chac por el Capitan de aquel Don Faustino Peña; quien lo remitió á esta plaza y por disposición del Señor Comandante en Jefe se trasladaron á la proveeduría de este Canton hoy día de la fecha.

- Por 1.—Una caja agua de colonia.
 " 3.—Tres frasquitos de Florida.
 " 1.—Una barra de jabon comun.
 " 1.—Un par de navajas de afeitar.
 " 1.—Una libra de hilaza.
 " 2.—Dos libras de canela.
 " 3.—Tres panes de jabon de olor.
 " 1.—Un sobretodo de seda encarnado.
 " 2.—Dos de algodón azules.
 " 2.—Dos idem idem colorados.
 " 3.—Tres peines finos.
 " 2.—Dos tijeras.
 " 2.—Dos papeles de agujas.
 " 1.—Una taza.
 " 2.—Dos pares calzoncillos.
 " 1.—Una camisa.
 " 2.—Dos fajas blancas.
 " 1.—Un chifle pólvora.
 " 1.—Una mochila pimienta.
 " 3.—Tres piecitas de listado.
 " 1.—Un retazo de manta.
 " 1.—Una hamaca.
 " 2.—Dos libras cebollas.
 " 1.—Un par alpargatas y un mecapal.
 " 1.—Una servilleta.
 " 3.—Tres frasqueras de Ginebra.
 " 8.—Ocho cajas jabon.
 " 2.—Dos cajas grandes de mercancías.
 " 1.—Un envoltorio de manta cruda.
 " 40.—Cuarenta henequenes de sal.
 " 25.—Veinticinco medias cajas de jabon.

Bacalar, 25 de Setiembre de 1849.—Francisco Cáceres.

Recibí de la mayoría general los efectos que se expresan en la anterior factura.

Bacalar, Setiembre 27 de 1849.—Fermán Ougay.

Relacion de la pólvora y plomo en barra que con fecha 13 de Setiembre de 1849, fué decomisado en el destacamento de Chac, en el pailebot "Cuatro Hermanas," cuyos renglones pasaron á esta plaza el día 14 del mismo mes y año y se entregaron al guarda-parque de esta division de órden superior.

- Por 75 Setenta y cinco barrilitos pólvora de arroba.
 " 2 Dos barrilitos con cincuenta cajas de lata y media libra pólvora fina cada una.
 " 1 Un cajon con veinticinco cajas de lata y media libra pólvora cada una.
 " 16 Diez y seis arrobas plomo en varios retazos.

Bacalar, 14 de Setiembre de 1849.—F. Cáceres.

Introduje de órden superior en los almacenes de mi cargo, los efectos de guerra que ántes se mencionan.

Bacalar, 14 de Setiembre de 1849.—José Sabás Seriran.

Diligencia de continuar su curso por la fuga de uno de los presos, y nombrar otro escribano.—En la villa y puerto de Santa María de Sisal, á los veintiseis días del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta años, teniendo que practicar el señor juez fiscal algunas diligencias en esta sumaria, nombró, previo el permiso del señor comandante militar de esta plaza, escribano al sargento Guillermo Puga, quien advertido de la obligacion que contrae, acepta, jura y promete guardar sigilo en cuanto actúe; y para que conste por diligencia, lo firmó conmigo, de que doy fé.—Cáceres.—Guillermo Puga.

Declaracion del patron de la canoa Sisaleña.—En la enunciada plaza, el mismo día, mes y año, el referido fiscal hizo comparecer ante sí al ciudadano patron de la canoa Sisaleña, á quien le hizo levantar la mano derecha, y puesto una señal de la cruz, le fué preguntado: Si jura á Dios y promete á la Nacion decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado: dijo que sí.

Preguntado su nombre y ejercicio, dijo llamarse Lorenzo Gio y que se ejercita de patron de la canoa Sisaleña, de la propiedad de D. Luis Perez.

Preguntado si al dirigirse á este puerto, le entregaron algun preso, en qué punto lo recibió, cómo se llama y adónde está, dijo: Que en el punto llamado de Chac recibió por preso á un moreno llamado James Tumble, para entregarlo en esta villa de Sisal. Que á la llegada á San Pedro, donde tuvo por precision que arribar para hacer lastre y aguada, habiendo llegado como á las oraciones, á bordo de su canoa con la tripulacion, se recogieron al descanso, y que aprovechando esto el insinuado moreno preso, se aprovechó de esta ocasion para fugarse, echándose al agua sin ser oido; mas que necesitándolo el práctico de su canoa y viendo que un hombre nadaba, se calculó que era el preso, al que se persiguió con su bote sin poderle dar alcance, llegando el mentado preso al expresado punto de San Pedro, donde en una casa de un moreno inglés se amparó al pabellon de su nacion, y á éste se le rehusó á entregarlo, segun consta de la certificacion del alcalde de aquel lugar, que libró al efecto; y no teniendo más que añadir ni quitar en esta su declaracion, expresó ser de edad de treinta años, firmándola con el señor juez fiscal y presente escribano, de que doy fé.—Lorenzo Gio.—Francisco Cáceres.—Ante mí.—Guillermo Puga.

Juan Argüelles, alcalde auxiliar de este punto. Certifico ser efectivo habersele fugado al patron de la canoa Sisaleña, el moreno preso que conducía, llamado Mateo Esquin, quien verificó su fuga tan luego como el indicado patron, C. Lorenzo Gio, vino á tierra á hacer aguada; y para su constancia le doy éste.

Punto de San Pedro, á 7 de Febrero de 1850.—Juan Argüelles.

Diligencia de suspender su curso para entregar lo actuado á quien corresponda.—Acto continuo y en vista de no encontrarse por ahora culpabilidad en el patron de la canoa Sisaleña, sobre la fuga del presunto reo ya citado, dispuso el ciudadano juez fiscal dejarlo á disposicion del señor comandante militar de esta plaza, hasta tanto resuelva el señor comandante general de las armas del Estado lo que tenga por conveniente; y para que conste por diligencia, lo firmó conmigo dicho señor, de que doy fé.—Cáceres.—Guillermo Puga, secretario.

Administracion del hospital general.—El que suscribe da parte al señor comandante militar haber fallecido en la noche, en el hospital general, el moreno prisionero en Bacalar, William Longsworth.

Mérida, Abril 2 de 1850.—*Santiago Pachon.*

Mérida, Abril 5 de 1850.—Al señor mayor de plaza D. Joaquin Muñoz, para que en vista del parte que antecede, del administrador del hospital general, proceda inmediatamente á practicar las diligencias que correspondan.—*Quijano.*

Nombramiento de escribano.—Joaquin Muñoz, primer ayudante de caballería permanente y mayor de plaza de esta capital.—Hallándome con la orden que antecede del señor comandante principal de este Distrito, para proceder á la informacion que indica, y teniendo que nombrar escribano para que actúe, nombro al sargento segundo del primer batallon, José María Valencia; y habiéndole advertido la obligacion que contrae, acepta, jura y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare; y para que conste por diligencia, lo firmó conmigo en Mérida, á 5 de Abril de 1850.—*Joaquin Muñoz.*—*José María Valencia.*

Declaracion del administrador del hospital general.—En el propio dia compareció ante el señor juez fiscal, previa citacion, D. Santiago Pachon, al cual se juramentó con arreglo á Ordenanza, y fué preguntado por su nombre, patria y empleo. Dijo llamarse como queda dicho, que es hijo y vecino de esta capital (Mérida), y que es administrador del hospital general de esta capital.

Preguntado si el parte que se presenta lo dió al señor comandante del Distrito, que si la firma que aparece es de su puño y letra y la que usa en todos sus negocios, dijo: que el parte que se le presenta, en que comunica el fallecimiento del moreno prisionero en Bacalar, William Longsworth, es suyo, y la firma de su puño y letra y la misma que usa para todos sus asuntos.

Preguntado desde cuándo se hallaba en el Hospital el expresado moreno William, por orden de quien lo recibió, qué enfermedad padecía, qué médico se encargó de su asistencia, si murió de la misma enfermedad por que fué al Hospital, ó por causa distinta, cuándo fué sepultado y en qué parage. Dijo que el moreno William entró á curarse el dia 24 de Febrero último por orden del Sr. Comandante del Distrito, de una tisis pulmonar que segun manifestaba era antigua, habiéndose encargado de curarlo el médico Director del Hospital Doctor D. Ignacio Bado; que su muerte la produjo la misma enfermedad de que adolecia sin que haya habido otra causa directa ó indirecta. Murió el dia 1.º del presente mes, á la media noche, y fué sepultado el dia 2 del mismo en el Cementerio general; que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó; leida que le fué esta declaracion, expresó ser mayor de veinticinco años, y la firmó con el fiscal y presente Secretario.—*Joaquin Muñoz.*—*Santiago Pachon.*—*José María Valencia.*

Declaracion del Médico del Hospital.—Acto continuo dispuso el Señor Fiscal compareciera el Doctor D. Ignacio Bado, al cual se juramentó con arreglo á ordenanza y fué preguntado por su nombre, patria y empleo. Dijo llamarse como queda dicho, que es de Granada, de Nicaragua, en Centro América y Director del Hospital general de esta Capital.

Preguntado si ha tenido enfermo en el Hospital al moreno prisionero en Bacalar William Longsworth, si él se encargó de su curacion, qué enfermedad tenia y qué causas motivaron su

fallecimiento; si fué curado con escrupulosidad, desde qué fecha pasó al Hospital y cuál la de su fallecimiento. Dijo que desde el 24 de Febrero último pasó á curarse el moreno William por quien se le pregunta, al hospital en donde el que declara se encargó de su curacion, y habiéndole preguntado el origen de sus enfermedades, le dijo que habia padecido calenturas intermitentes, de las cuales le resultó una epatitis crónica, acompañada de diarrea biliosa y ademas en las extremidades inferiores: en este estado llegó al hospital el dia expresado en que presentó la baja del Señor Comandante de este Distrito, por cuya disposicion fué en calidad de preso, se le puso en un cuarto separado del mismo edificio, y fué reconocido escrupulosamente; y ademas de los padecimientos que manifestó le descubrí una especie de ortonea y ton que con dificultad le permitia acostarse. Para lograr su sanidad ó alivio se pusieron en práctica los mejores métodos curativos, sin haber logrado mas que alivios pasajeros.

En los últimos dias de su enfermedad se le reconoció de nuevo y se le advirtió una afeccion fuerte en el corazon, la que seguramente se conservó en un estado latente y fué desarrollada á causa de la enfermedad primitiva. En este estado progresó la diarrea y los demas síntomas sin haber logrado con ningun recurso contenerla, lo que le hizo terminar la vida el dia 1.º del presente mes, habiendo sido sepultado al siguiente dia 2: se le brindó con los auxilios espirituales de nuestra santa religion ántes de su muerte los que rehusó, diciendo que era protestante: y que es cuanto tiene que decir, que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion. Expresó ser mayor de edad y firmó con el expresado Señor Fiscal y presente Secretario.—*Joaquin Muñoz.*—*Doctor, Ignacio Bado.*—*José María Valencia.*

Diligencia de entrega.—En Mérida de Yucatan á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta, habiéndose terminado las presentes diligencias, pasó el Señor Fiscal conmigo el Escribano á entregarlas al Señor Comandante de este Distrito, las cuales constan de trece fojas útiles; y para que conste por diligencia, lo firmó el Señor Fiscal conmigo el Escribano de que doy fé.—*Joaquin Muñoz.*—*José María Valencia.*

DOCUMENTO NÚM. VII.

Casa del Gobierno.—Belice, Octubre 17 de 1855.—Señor:—Tengo la honra de acusar recibo de la comunicacion de vd. núm. 60 de 4 del corriente con copias de las del Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores, relativas á la venta de armas y municiones á los indios de Yucatan que están ahora en guerra contra el Gobierno Mexicano, y acerca de lo cual se piden informes.

En respuesta tengo la honra de manifestar que, en primer lugar, si la queja del Gobierno de Yucatan relativa á que esos indios se les permite la libre compra de armas y municiones en Belice, tiene por objeto significar que los comerciantes y almacenistas de Belice venden esas armas con el conocimiento de que son para usarlas contra el Gobierno de Yucatan, ó que ellos, ya sea directa ó indirectamente, intenten ayudarlos en sus motines de insurreccion, creo que ningun cargo puede ser mas infundado; pero si se hubiese intentado simplemente insinuar que algunas de las armas ó municiones vendidas aquí indiferentemente á toda clase de compradores, quienes despues se encontraron en diferentes puntos de Yucatan, me parece que pudo ser muy probable y á mi modo de ver creo que puede ser cierto á juzgar por los resultados de mis investigaciones públicas y privadas, aunque todavia trato de descubrir cómo puede ser posible evitarlo.

Como parte del comercio ordinario de este país consiste considerablemente en una gran cantidad de fusiles de caza baratos y corrientes para el uso y necesidad de los trabajadores y otros individuos de este país (como aparecerá en otro lugar), se importa anualmente una gran cantidad de pólvora en esta Ciudad. Para explicar esto debe manifestarse que toda la

poblacion trabajadora están considerados como cazadores y ocupados en cortar maderas de los bosques, y viviendo de una gran cantidad de animales silvestres que ellos mismos matan. A todas esas personas los comerciantes tienen costumbre de venderles constantemente en todo el año fusiles baratos y pólvora ordinaria, y cuando se considera que por la calidad ordinaria de la pólvora debe causar necesariamente gran consumo y que los fusiles son hechos mas bien para venderlos que para el uso particular, rara vez duran todo el año y consiguientemente se introduce una gran cantidad para solo el consumo de la Ciudad. Algunos de los comerciantes que son tambien leñeros tienen la costumbre de introducir pólvora exclusivamente para sus propios labradores como se comprueba con alguna particularidad en la relacion adjunta, y entre la generalidad de los labradores del país hay un gran número de refugiados de Yucatan, de españoles é indios que se han mezclado y formado una poblacion particularmente en los Distritos del Norte, cerca de los límites de su primitivo país, y por consiguiente son del número de los compradores de fusiles y pólvora.

He procurado de los almacenistas de pólvora en que se depositan todas las introducciones de ésta, una relacion de la que tengo el honor de acompañar copia, que manifiesta la cantidad que habia en almacén el 1.º de Enero de 1854 y depositada desde entónces hasta hoy, y ademas la cantidad que desde esa fecha se ha vendido y de la que queda.

Se verá por esos documentos que de la provision de cerca de 790 barriles solo se han vendido 661, en este año y nueve meses, quedando cerca de 129.

He tratado tambien de informarme con algunos importadores de las personas á quienes han vendido sus mercancías, y he anotado sus respuestas en la primera columna de la copia C. Algunas de estas respuestas indican las ventas hechas á algunos importadores en general; otras, á Omoa, Guatemala y Trujillo (todas muy distantes de Yucatan), mientras todo el resto se vende al menudeo á simples compradores desconocidos, principalmente al contado, ya sea en fragmentos de fardos ó en porciones sencillas de un cuarto ó medio barril.

Una vez vendida, es imposible decir el uso que se hace de esta pólvora, ni si la toman los compradores para venderla, ni creo que es de nuestro deber ni del de los vendedores el investigar cual sea su último destino. Tampoco seria posible, considerando la vasta extension de nuestra Costa y nuestras comunicaciones por río, oponer ninguna restriccion á su exportacion de esta Ciudad (aunque fuera legal y propio hacerlo), solo en el caso que fuese en grandes cargamentos. Los innumerables botes chicos y grandes de esta Ciudad y de los pueblos vecinos, de los cuales centenares están continuamente yendo y viniendo á todas las horas del día y de la noche, cargados de estufas y provisiones para el consumo y de venta, se proporcionan siempre facilidades por las que no hay medios de impedir que envíen casco por casco de pólvora ó en pequeños paquetes.

Muchos de estos botes trafican en una escala menor entre Belice y varias fábricas del río de Belice y tambien en la Costa Norte y Sud; y en los rios del Norte cerca de los límites de Yucatan. De la misma manera, algunos de éstos comercian en la misma pequeña escala con las islas y pueblos vecinos, como tambien con varios puntos insignificantes de la Costa de Yucatan debajo de Isal, ó se supone que tienen alguna conexion con buques mayores que están frecuentemente en los puntos cercanos pertenecientes á Sisal, Cozumel ó la Ascension, y se dice que algunos de estos últimos buques tienen apariencia sospechosa y rara vez vienen al puerto, y poco se puede saber de la llegada, salida y destino de los botes mas pequeños.

Por lo tanto, se vé claramente por esta sola relacion que, *en primer lugar nos es casi imposible impedir ó indagar mas particularmente acerca de las ventas de pólvora en cortas cantidades; y en segundo lugar, que es igualmente imposible ejercer ninguna vigilancia sobre los compradores, á evitar que éstos la vendan ó envíen á donde gusten.*

El único recurso que tiene el Gobierno de Yucatan es establecer en los parajes sospechosos algunos resguardos y emplear sus propios medios para arrestar á cualquiera importador de esas pequeñas porciones de pólvora á su propio país, en el caso de que todavia se atribuya que el daño de que se queja puede venirles por esos medios.

Tengo la honra, etc.—(Firmado)—Guillermo Stevenson.—Al Sr. Enrique Barkly, etc., etc., etc.

DOCUMENTO NÚM. VIII.

Traduccion.—Por la Reina.—Proclama.—Posesiones Británicas en Honduras,

Victoria, Reina por la gracia de Dios, del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de las Colonias y sus Dependencias en Europa, Asia, Africa, América y Australasia, y Defensora de la Fé.

Por cuanto á virtud de un decreto expedido por la legislatura de las Posesiones Británicas en Honduras en el año vigésimo quinto de nuestro reinado (Capítulo Cuarto) intitulado "decreto facultando al Gobernador, Teniente-Gobernador ó cualquiera otra persona encargada de administrar el Gobierno de las Posesiones Británicas en Honduras, para expedir Proclamas á nombre de Su Majestad la Reina, prohibiendo la exportacion de la Colonia, de armas, provisiones y otros artículos," se determina que desde la publicacion de aquel decreto, el Gobernador, Teniente-Gobernador ó cualquiera otro empleado encargado de administrar el Gobierno de las Posesiones Británicas en Honduras, queda facultado y autorizado para que de vez en cuando expida proclamas á nombre de S. M. la Reina, prohibiendo por el tiempo que juzgue necesario y conveniente, y segun lo requieran las circunstancias, que se exporten de dicha Colonia ó se conduzca á la Costa dentro de los límites de la misma, armas, municiones y pólvora, así como otros pertrechos de guerra ú otros artículos que á su juicio puedan servir y se destinen á aumentar la cantidad de pertrechos de guerra ó cualesquiera otros objetos que sirvan de alimento al hombre, sin prévio permiso por escrito que deberá obtenerse del Gobernador, Teniente-Gobernador ú otra persona encargada del Gobierno, ó siempre que se cumpla con otras prevenciones é instrucciones que consten en dichas proclamas.

Y por cuanto las recientes incursiones en la Colonia, y las amenazas proferidas por partidas de Indios armados y otros que habitan en la Frontera Norte y Noroeste de esta nuestra Colonia, así como la disposicion en que están los mercaderes y traficantes residentes en la Colonia, de suplir armas, pólvora y demas pertrechos de guerra á los indios, indistintamente, sin tener en cuenta la seguridad de nuestra dicha Colonia y de sus habitantes, ha hecho considerar necesario y conveniente al Teniente-Gobernador de nuestra expresada Colonia el prohibir la exportacion de la mencionada Colonia y la conduccion á la Costa dentro de los límites de la misma, de armas, municiones y pólvora, así como de víveres y demas pertrechos de guerra, por el término de tres meses desde la fecha de la presente Proclama.

Por tanto, prohibese por el término de tres meses contados desde la fecha de esta Proclama, que se exporten de esta Colonia ó se lleven á cualquier punto de la Costa de la misma, armas, municiones y pólvora, así como víveres y demas pertrechos de guerra, sin prévia licencia firmada que deberá obtenerse del Teniente-Gobernador ó del empleado encargado del Ejecutivo de dicha Colonia. Y por la presente hacemos saber á todos nuestros buenos súbditos, y á los estantes y habitantes de la mencionada Colonia, que á consecuencia de un decreto expedido por la referida Legislatura en el presente año de nuestro reinado, dando mayor fuerza y vigor al decreto de que se ha hecho referencia, se previene que si despues de publicada nuestra real proclama, de conformidad con el decreto que se acaba de citar, por la cual se prohíbe la exportacion de dicha Colonia de cualesquiera de los artículos enumerados, y mientras esté vigente la proclama referida, cualquiera persona vendiere á otra que no esté avecinada ó resida en esta Colonia, cualquier artículo cuya exportacion esté prohibida, ó con conocimiento venda cualesquiera de dichos artículos ó disponga de ellos en favor de cualquiera otra persona que intente exportarlos, sin prévia licencia obtenida con la firma del Teniente-Gobernador, tal persona será considerada como infractora de la ley, y probada que fuere la falta, de una manera ejecutiva, incurrirá en una multa que no exceda de cien pesos, y podrá reducirse á prision quedando ó no sujeta á trabajos forzados por un tiempo que no exceda de seis meses.

En fé de lo cual la ha firmado Su Excelencia Juan Gardiner Austin, Esquire, Teniente-Gobernador de nuestra dicha Colonia, Vice-almirante de la misma, en la Casa de Gobier-

no, en Belice, en la referida Colonia, á los veinticinco dias del mes de Julio del trigésimo año de nuestro reinado y del año 1866 de nuestro Señor.

Dios salve á la Reina.—*J. Gardiner Austin*.—Por mandato de S. E.—*Thomas Graham*, Secretario de la Colonia en ejercicio.—El sello de la Colonia.

DOCUMENTO NÚM. IX.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.—Noticia.—Oficina del Secretario.—22 de Febrero de 1867.—Por cuanto que en, ó cerca del día 15 de Febrero corriente, Francisco Robles, Francisco Meneses, Miguel Mena, Encarnación Mena, Ezequiel Cuello y José María Orellana, en el Río Hondo, dentro de los límites y la jurisdicción de Honduras Británico, feloniosamente atacaron á Francisco Moreno, José Magaña y Secundino Soberanos; entonces y allí, estando en una canoa con una carga, consistiendo de cuarenta arrobas de pólvora y diversas mercaderías, y robaron al dicho Francisco Moreno, de la dicha canoa, pólvora y diversas mercaderías, y también feloniosamente hicieron tentativa á matar y asesinar á los dichos Francisco Moreno y José Magaña, hechos que son calculados de excitar contra los habitantes de esta colonia la venganza de los indios de Santa Cruz, para el gasto de quienes se conducía la dicha pólvora por el dicho Francisco Moreno.

Por tanto, se pagará una gratificación por la aprehension y entrega en custodia en la cárcel de Belice, como sigue:

De Francisco Meneses.....	500 pesos.
De cada uno de los demas cinco.....	200 „

Un premio de 500 pesos será pagado á cualquiera persona ó personas que dará tal informacion, que conducirá á la conviccion de cualquiera persona ó personas que antes de las dichas felonias eran, ó despues de la perpetracion de ellas han sido ó serán accesorios de ellos.

Cuando hubiese mas reclamantes que uno los premios serán divididos separadamente por el teniente Gobernador.

Por mandato.—(Firmado)—*Thomas Graham*, Acting Colonial Secretary.”

DOCUMENTO NÚM. X.

Traduccion.—Copia.—Belice, Febrero 3 de 1875.

Señor:

Tengo la honra de acusar á vd. recibo de su comunicacion de ayer, en que me suplica le ministre todos los informes y detalles que pueda respecto de la aprehension y juicio de Miguel Mena, de su sentencia por estar convicto, y ejecucion, y de las peticiones pidiendo gracia, dirigidas al Teniente Gobernador de esta colonia, en el intervalo de la sentencia á la ejecucion; y accediendo á la súplica de vd. se me debe permitir observar que lo hago creyéndolo un deber público, por creer que se ha cometido un grande y lamentable error en la administracion de justicia criminal de esta colonia, y que el indulto fué negado cuando el concederlo era una alta obligacion moral de parte del Ejecutivo de la misma.

Estaba yo poco al tanto del principio de la historia de este asunto, pero de lo que se ha sabido en el juicio de Miguel Mena, y de la lectura concienzuda de las declaraciones tomadas ante el Magistrado del Distrito del Norte, y de las manifestaciones y juramentos de los testigos examinados en la averiguacion del Alcalde (Coroner) ante el cuerpo de Francisco Moreno, aparece que los hechos principales en este asunto son los siguientes:

En Febrero de 1867 se despachó un buque de Corosal con cuarenta arrobas de pólvora y una gran cantidad de mercancías para Bacalar con el fin de satisfacer los pedidos de los in-

dios de Santa Cruz, estando Francisco Moreno encargado de la expedicion. El objeto de esta expedicion se sabia perfectamente en Corosal, y los habitantes de aquel lugar, que en su mayor parte son yucatecos ó descendientes de yucatecos, y tienen lazos y conexiones de familia en Yucatan, se indignaron y excitaron naturalmente, al saber que estaban á punto de despacharse provisiones de pólvora y de otros artículos de guerra á los feroces salvajes que habian sido por tanto tiempo el azote de la parte civilizada de Yucatan, y que habian continuado las horribles atrocidades de la carnicería de Bacalar, invadiendo continuamente las aldeas y rancherías pacíficas de su tierra natal y llevándose cautivos ó asesinando cruelmente á sus parientes ó amigos. Por esto fué por lo que se organizó otra expedicion para detener la de Moreno y quitarle la pólvora. ¿Y quien se sorprenderá de que semejante expedicion se organizara con tal objeto? era contra la ley sin duda; pero era acaso contra el sentimiento natural? ¿podrá tachársele de injusta? sea de ello lo que fuere, las dos expediciones salieron una en persecucion de la otra, y la capitaneada por Miguel Mena alcanzó á la de Moreno en el rio Hondo, que es la linea limitrofe en aquel lugar entre Honduras Británico y Yucatan. Al principio se cambiaron algunos saludos amistosos entre ambas expediciones, y despues Miguel Mena se acercó al bote de Moreno sin mostrar ninguna violencia, aunque su objeto, por supuesto, era bastante claro: quitar la pólvora. Pero Moreno ya sea bajo la influencia del temor ó con el objeto de conseguir ayuda, saltó de un bote á otro tratando de voltear el de su antagonista, cuando Mena le disparó un tiro hiriéndole en el hombro y en la cabeza. Se expuso como prueba en el juicio, que Mena descargó ámbos tiros de un fusil de dos cañones sobre Moreno, al estar éste en el agua, y sin duda lo hizo; pero lo raro es que las heridas, aunque la persona que las recibió estaba á unas cuantas yardas del bote, fueron todas, aun segun el dicho de los testigos, comparativamente leves y no pusieron en peligro la vida; sin embargo, conforme á lo alegado por personas profanas en medicina, estas heridas comparativamente leves fueron la causa remota de la muerte, y el individuo que las infirió en tales circunstancias, fué declarado culpable de asesinato voluntario.

¿Pero era culpable de asesinato? y si lo era ¿no habia circunstancias atenuantes? Yo digo que no era culpable. El jurado que lo declaró convicto tambien dijo virtualmente que no, al acompañar su veredicto de una recomendacion pidiendo indulto, en lo que estaba de acuerdo toda la poblacion, excepto el Teniente Gobernador que no dió oidos á las vehementes súplicas pidiendo gracia, que le fueron dirigidas á él y á su consejo ejecutivo, compuesto de dos personas, una que es el empleado jurisculto de la corona y que fué quien prosiguió el juicio contra el acusado, y la otra, á quien sin embargo de crear un hombre digno y honrado, no es de tan extensos conocimientos ni de la experiencia y cualidades que se requieren para infundir en el ánimo de un Teniente Gobernador la sabiduria y el buen juicio de un consejo pleno de cinco. La voz de toda la poblacion declaró enfáticamente que no era culpable de asesinato sin circunstancias atenuantes; presentando la de Corosal un memorial y la de Belice una peticion que hubieran conmovido y hecho conceder el indulto á todo hombre equitativo, justo y honrado; pero fué lo mismo que si se hubieran dirigido á un pilar de piedra ó á un trozo de hielo, que al Teniente Gobernador Mundy, pues no prestó oidos á ninguna de sus peticiones, y si bien recibió el memorial y la peticion mencionada, se negó á hacer lo mismo con una diputacion del clero de Belice, compuesta de cinco Reverendos que representaban las cinco diferentes denominaciones de los cristianos, á saber, los episcopales, los católicos romanos, los metodistas wesleyanos, los presbiterianos y los baptistas, que se unieron todos empeñosamente y llenos de fé para hacer aquella grande obra de caridad y compasion, y que se dirigieron á él en cuerpo, llenos de esperanza y confiados en la creencia de que en virtud de su apelacion unida, se revocaria la sentencia de muerte. Pues bien, Su Excelencia el Teniente Gobernador de esta Colonia se negó de una manera absoluta á recibir á esta diputacion de hombres santos que iban á cumplir con una misión filantrópica, diciéndoles por conducto de su Secretario, Capitan Richards, que ya habia oido todo lo que era posible exponer en favor del preso; que habia “oído á ámbas partes,” y que habia tomado el parecer de su consejo (las dos personas referidas), y que la diputacion no podría decirle nada que cambiara su determinacion, que era que el interesado debia ser ejecutado! y en la mañana del Viernes 29 de Enero último, el desdichado fué colgado en Corosal y

vindicada la ley, si semejante ejecucion pudiera llamarse vindicacion de la ley, mientras que la compasion fué violada y hecha patente á toda la poblacion la verdad de la máxima *Summum jus summa injuria*.

Hay un hecho en ese terrible sacrificio humano que merece particular mencion, y es el hecho que no puede negarse de que el mes de Febrero de 1874 Miguel Mena, el que fué ejecutado el 29 del pasado, fué puesto en libertad solemne y públicamente por orden del Teniente Gobernador y Supremo Magistrado que era entonces de la Colonia Mr. Cairns, y en consecuencia declarado virtualmente inocente de los cargos de robo y asesinato por los que se le habia aprehendido; y aunque pueda ser cierto (lo que no admito) que semejante ejercicio de autoridad por el Teniente Gobernador Cairns, fué un entrometimiento en la administracion de justicia, para lo que no tenia ni facultades ni excusa, sin embargo, si últimamente pudo ahorrar sangre por medio de la espada de la ley que estaba lista á herir ¿puede decirse propiamente que Mr. Cairns se excedió en sus facultades? y se negará que su sucesor en el Gobierno de esta Colonia fué indiscreto, es decir, injusto, al no dar oido á todas las súplicas en favor del indulto? Es una regla de la ley inglesa que nadie sea juzgado dos veces por el mismo delito, que difiere poco de la máxima *Nemo bis punitur pro eodem delicto* y no hay regla en la jurisprudencia criminal mas rigidamente observada y á la que se preste mas respeto en general que ésta; pero aquí en esta pobre mal gobernada "Colonia de la Corona," las reglas y las máximas de ley y los principios de gobiernos ilustrados deben ceder su lugar á la conveniencia, reconociéndose el derecho de hacer el mal ó peor tal vez puede suceder á los que son bastante francos y temerarios para denunciar el sistema de mal gobierno que aquí prevalece.

Con gusto facilitaría á vd. copia del memorial de los habitantes de Corosal á Su Excelencia el Teniente Gobernador, que fué firmado por varios de los jurados que juzgaron á Miguel Mena, así como copias de las pruebas que hicieron declararlo convicto tomadas ante el Magistrado del Distrito del Norte y en la investigacion del alcalde hecha ante el cuerpo de Francisco Moreno; pero el tiempo muy limitado de que puedo disponer hace imposible que lo haga, y porque seria muy considerable el gasto de conseguir copias oficiales.

Envío á vd. sin embargo, copia de la peticion del clero, comerciantes y otros habitantes de Belice, que contiene en abundancia suficientes razones para que el Teniente Gobernador hubiera ejercido la Real prerogativa del indulto, agregando que el memorial de Corosal contenia la mayor parte de las mismas razones y argumentos en favor de la conmutacion de la sentencia de muerte. Usted comprenderá lo intenso que era el sentimiento en toda la Colonia en favor de que Miguel Mena no debia sufrir la última pena de la ley, y lo disgustado é indignado que estaba el pueblo de que no se le concedia el indulto.

Conociendo como conoce vd. mis sentimientos en el asunto, ó mas bien en los que á él hacen referencia, seria inútil decir otra cosa sino que me uno cordialmente á los memorialistas de Corosal y á los peticionarios de Belice en los sentimientos que expresaron y en las razones en que se fundaron para pedir el indulto; pero debo tal vez asegurar á vd. que mientras tenga un cerebro para pensar, una pluma para escribir, lengua con que hablar, corazon para sentir y espíritu para objetar, protestaré contra la cruel ejecucion de sentencias extremas, y la culpabilidad criminal de favorecer el sistema de tráfico con los bárbaros que los anima en sus atrocidades é induce á crímenes que ponen en peligro la integridad de nuestro sistema interior y político.

Tengo la honra de ser, Señor, muy respetuosamente, etc.

Copia exacta de la peticion de los habitantes de Belice á Su Excelencia el Teniente Gobernador de Honduras Británico, rogándole que ejerza la prerogativa Real de indulto en favor de Miguel Mena, que se halla preso y sentenciado á muerte por el asesinato de Francisco Moreno.

A S. E. Roberto Millar Mundy, Teniente Gobernador de la Colonia de Honduras Británico, etc., etc.

Humilde peticion de S. Leckner Ellis, John Pittar, Walter Scott, Peter Leckie, C. J. Hunter, John Phillips, B. Cramer, John Tex y otros, habitantes de Belice en dicha Colonia.

Los peticionarios al dirigirse á V. E. con esta su peticion, se permiten expresar respetuosamente su aprecio hácia V. E. personalmente, así como su debido y leal respeto hácia el alto magisterio de Teniente Gobernador que desempeña bajo nuestra Soberana la Reina Victoria.

Hemos sabido con sorpresa, llenándonos de pena y de sentimiento, que Miguel Mena, el desgraciado que fué juzgado y declarado culpable de asesinato en las últimas sesiones de la Suprema Corte de Corosal, en el Distrito del Norte, está condenado á sufrir la última pena de la ley, á pesar de la recomendacion de *indulto* que acompañaba al veredicto de "culpable" pronunciado por el jurado que conoció del asunto; é imploramos á V. E. que commute la sentencia, ejerciendo oportunamente la inestimable prerogativa de indulto que nuestra querida y siempre compasiva Reina ha colocado en vuestras manos.

Creemos que llevar á efecto la sentencia de *muerte*, pronunciada contra el infeliz convicto, no solo seria un grande y terrible error de parte de V. E., sino que de ello se seguirian los mas serios y terribles resultados.

La premura del tiempo no nos permite entrar en pormenores sobre el asunto del preso, cuya vida se halla en poder de V. E.; pero permitasenos manifestar que la mayor parte de ellos son conocidos del público.

El hecho de haber trascurrido ocho años desde la comision del crimen de que Miguel Mena fué convicto, en cuyo periodo uno ó mas de los testigos mas importantes que habrian atestiguado las circunstancias favorables al juicio del preso, han muerto ó se han ausentado de la Colonia; el hecho de que el preso fué aprehendido hace doce meses por el cargo de robo y asesinato y de haber sido puesto en libertad no por sugestion sino por orden expresa de S. E. el Teniente Gobernador W. W. Cairns que administraba entonces el Gobierno de la Colonia; el hecho de que Francisco Moreno se hallaba en el momento en que murió llevando una gran cantidad de pólvora á los feroces salvajes de nuestra frontera, poniéndolos en apatitud de continuar la bárbara guerra que hacen en la provincia mexicana de Yucatan; el hecho de que despues que fué herido y llevado á Corosal, Francisco Moreno permaneció aquellos dos ó tres dias sin la atencion conveniente médica ó quirúrgica, y sin que las autoridades locales hicieran investigacion alguna; el hecho de que el herido pudo ir á Rouley's Bight en un bote descubierto, expuesto al aire de la noche, estando borrascoso el mar por muchas horas el tercer dia siguiente á aquel en que recibió las heridas y de que mientras estuvo en Rouley's Bight no lo atendió ningun médico, y el importante y notable hecho de que despues de su muerte, fué enterrado el cuerpo sin que se hiciera ningun examen *post mortem* para averiguar con seguridad la causa de su muerte.

Todos estos hechos son de pública notoriedad; y no podemos consentir en creer que ante tales hechos y la recomendacion de indulto, basada, segun es de presumirse, en todos ó en algunos de dichos hechos, que V. E. se niegue, aunque sea á última hora, á ejercer la real prerogativa de *indulto*, salvando la vida del preso.

Y esperando con ansia que V. E. se sirva *movido por la piedad*, de acceder á nuestra vehemente súplica, pidiendo el indulto, Vuestros peticionarios etc.

NOTA.—La anterior peticion fué firmada por treinta y ocho individuos que componian todo el clero y casi todos los principales habitantes de Belice, comerciantes, profesores y otros y si el tiempo lo hubiera permitido, lo habria sido por los nueve décimos de toda la poblacion que sabia escribir.

Sir.

I have the honor to acknowledge the receipt of your communication of yesterday requesting me to furnish you with such information and particulars concerning the case and the arrest and trial of Miguel Mena, and his conviction sentence and execution, and of the pe-

Belize, February 3d. 1875.

titions for mercy addressed to the Lieutenant Governor of this Colony between sentence and execution, as I may be enabled to supply, and in responding to your request, I must be permitted to observe that I do so under a high sense of public duty believing as I do that a great and lamentable error has been committed in the administration of criminal justice in this Colony, and that mercy was denied when its exercise was a high moral obligation on the part of the Executive of the Colony.

With the early history of the case I was personally but little acquainted, but from what transpired at the trial of Miguel Mena, and from a very careful perusal of the deposition taken before the Northern District Magistrate and the statements and oaths of the witnesses examined at the Coroner's inquest on the body of Francisco Moreno, the broad facts of the case appear to be as follows.

In February 1867 a vessel was despatched from Corosal with 40 @ of gunpowder and a large quantity of merchandise to Bacalar to supply the demands of the Santa Cruz Indians, and Francisco Moreno was in charge of the expedition.

The object of this expedition was perfectly well known in Corosal and the inhabitants of that place, a majority of whom are Yucatecos or the descendants of Yucatecos and have family ties and connections in Yucatan, were naturally indignant and excited at hearing that supplies of gunpowder and other articles of war fare were on the point of being despatched to the merciless savages who had so long been the scourge of the civilized portion of Yucatan, and had followed up the horrible atrocities of the Bacalar massacre by continuous raids upon the peaceful towns and settlements of their native land, and carried away into captivity or cruelly butchered their relations and friends. And so it was that an expedition was got up to stop the Moreno party and take away the gunpowder from them. And who can be surprised that such an expedition for such an object was put up? It was against law, no doubt, but was it against natural feeling? was it altogether against justice? Be that as it may, the two expeditions started, one party in pursuit of the other, and the party headed by Miguel Mena overtook the party of Moreno in the Rio-Hondo, which is the boundary at that place between British Honduras and Yucatan. Some friendly salutations at first passed between the parties, and then Miguel Mena boarded Moreno's boat without any exhibition of violence, although of course his object was clear enough, namely, to take away the gunpowder. But Moreno either under the influence of fear or with the object of obtaining assistance, jumped overboard and tried to wrench the boat's rudder, when Mena shot at and wounded him in the shoulder and on the head. It was stated in evidence at the trial that Mena discharged both barrels of a double barrelled gun at Moreno whilst the latter was in the water, and no doubt he did so, but strange to say the wounds inflicted, although the person fired at was within a few yards of the boat, were all, even according to the witnesses for the prosecution but slight wounds comparatively, and not such as to endanger life; yet as it was alleged by some medical men that these comparatively slight wounds were the remote cause of death, the man who inflicted them under such circumstances was pronounced guilty of wilful murder!

But was he guilty of murder? and if so, was it murder without any extenuating circumstances? I say it was *not*. The jury who convicted him virtually said it was *not* when they accompanied their verdict by a recommendation to mercy and the voice of the whole community, except the Lieutenant Governor who turned a deaf ear to the earnest appeals for mercy which were addressed to him and his Executive Council composed of two persons! one being the law officer of the crown who prosecuted the accused man at his trial, and the other, though I believe a worthy and upright man not a person of such extensive knowledge, experience and attainment as to be able to fill the mind of a Governor with the wisdom and judgment of a whole Council of *free*. The voice of the whole community declared emphatically he was *not* guilty of murder without any extenuating circumstances; and they presented, the people of Corosal a *memorial*, and the inhabitants of Belize a *petition* such as might well have moved any right minded just and upright man to mercy; but as well might they have appealed to a pillar of stone or to an iceberg as to Lieutenant Governor Mundy for he turned a deaf ear to all their appeals and although he received their me-

morial and petition, he actually refused to receive a Deputation of the Clergy of Belize consisting of five reverend gentlemen representing the five different denominations of Christians, namely, the Episcopalians, the Roman Catholics the Wesleyan Methodist, the Presbyterians and the Baptists who all earnestly and faithfully joined themselves together in the great work of charity and mercy, and who went to him in a body hopeful and strong in the belief that by their united appeal the death sentence would be remitted! Yes, His Excellency the Lieutenant Governor of this Colony absolutely refused to receive this Deputation of holy men bent on an errand of *Mercy*, impressing them through his Secretary Captain Richards, that he had already heard all that could be advanced in the prisoner's favor and had "heard both sides" and had taken the advise of his Council (the two gentlemen before mentioned) and nothing the Deputation could say would alter his determination that the man must be executed! And on the morning of Friday the 29th. day of January last the unfortunate man was hung at Corosal, and the law vindicated, if such an execution could be called a vindication of the law, whilst mercy was violated and the truth of the maxim *summum jus summa injuria* made patent to the whole community.

There is one feature in this terrible case of human sacrifice which deserves especial notice and is the *fact* which cannot be denied, that in the month of February 1874, Miguel Mena, the man who was executed on the 29th. ultimo, was openly and publicly discharged out of custody by order of the then Lieutenant Governor and Chief Magistrate of the Colony. Mr. Cairns, and thereby virtually released and acquitted of the charges of robbery and murder on which he had been apprehended; and although it may be true (which I am not by any means prepared to admit) that such exercise of authority by Lieutenant Governor Cairns was an interference with the administration of justice which he had neither the authority nor even an excuse to exercise, yet still, seeing that ultimately he could *spare* through the sword of the law should be ready to *strike*, can it properly be said that Mr. Cairns exceeded his authority? and will it be denied that his successor in the Government of this Colony was unwise, nay, unjust in turning a deaf ear to all entreaties for Mercy?

It is a rule of British law that no man shall be tried twice for the same offence, slightly differing from the maxim *nemo bis punitur pro eodem delicto*, and there is no rule in our criminal jurisprudence more rigidly observed and adhered to in *general* than this; but here is this poor ill-governed "Crown Colony" rules and maxims of law and principles of enlightened government must give way to expediency and the right to do wrong be recognized or worse perchance may come of it to those who may be bold and fearless enough to denounce the system of misrule which prevails.

I would gladly have furnished you with a copy of the memorial from the inhabitants of Corosal to His Excellency the Lieutenant Governor and which was signed by several of the jurors who sat upon the trial of Miguel Mena, as well as with copies of the evidence on which he was convicted and of the depositions taken before the Northern District Magistrate and at the Coroner's inquest on the body of Francisco Moreno, but the very limited time at my disposal renders it impossible. I can do so, whilst the expense of obtaining official copies would be very considerable.

I send you however a copy of the petition of the Clergy, Merchants and other inhabitants of Belize which in itself embodies abundantly sufficient grounds for the exercise by the Lieutenant Governor of the Royal Prerogative of Mercy and where I impress you that the Corosal memorial contained most of the same grounds and arguments in favor of a remittance of the sentence of death: you will understand how strong the feeling was throughout the Colony that Miguel Mena ought *not* suffer the extreme penalty of the law, and how shocked and indignant the people were that mercy was not extended to him.

Knowing as you do my own sentiments and feelings on the subject or rather subjects referred to, it would be a waste of time to *say* more than that I cordially unite in with the memorialists of Corosal and the petitioners of Belize in the sentiments they expressed and the grounds of appeal for mercy which they adduced; but I may perhaps with propriety assure you that so long as I have a mind to think, a pen to write, a tongue to speak, a heart to feel and a spirit to remonstrate, I will protest against the merciless execution of extreme

sentences, and the criminal culpability of countenancing a system of traffic with barbarians which encourage them in their atrocities and induces crimes which in their action and reaction imperil the integrity of our own domestic as well as political system.

I have the honor to be, Sir, very respectfully, &c., &c., &c.

A true Copy of the "Petition" of the inhabitants of Belize to His Excellency the Lieutenant Governor of British Honduras, praying His Excellency to exercise the Royal Prerogative of Mercy in favor of Miguel Mena a prisoner under sentence of Death for the murder of Francisco Moreno.

To His Excellency Robert Millar Mundy Esquire, Lieutenant Governor of the Colony of British Honduras, &c., &c., &c.

The humble petition of S. Leckner Ellis, John Pittar, Walter Scott Lawson, Peter Leckie, C. J. Hunter, John Phillips, B. Cramer, John Tex and others, inhabitants of Belize in the said Colony.

We your petitioners in approaching Your Excellency with this our petition, beg respectfully to express our esteem for Your Excellency, personally as well as our loyal and dutiful respect for the exalted Office of Lieutenant Governor which Your Excellency holds under our Sovereign Lady Queen Victoria.

We have heard with surprise and the knowledge has filled us with pain and regret that Miguel Mena, the unhappy man who was tried and found guilty of murder at the recent sittings of the Supreme Court in Corosal in the Northern District is doomed to suffer the extreme penalty of the law notwithstanding the recommendation to Mercy which accompanied the verdict of "Guilty" pronounced by the jury who sat upon his case; and we implore Your Excellency to remit the sentence by the timely exercise of that inestimable prerogative of Mercy which our beloved and ever merciful Queen has placed in your hands.

We believe that the carrying into effect of the awful sentence of death pronounced against the unhappy convict would be not only a great and terrible mistake on the part of Your Excellency but that it would be attended by the most serious and terrible results.

Time will not permit us to enter into the details of the case of the prisoner whose life is in Your Excellency's hands, but we may be permitted to observe that most of those details are known to the public.

The fact of eight years having elapsed since the crime of which Miguel Mena was convicted, within which period one or more of the most important witnesses who might have testified to circumstances favorable to the prisoner on his trial, are dead or have left the Colony.

The fact that the prisoner was apprehended twelve months ago on a charge of robbery and murder and of his being discharged out of custody on the suggestion if not by the express order of His Excellency Lieutenant Governor W. W. Cairns who was then administering the Government of the Colony.

The fact of Francisco Moreno being at the time he was shot in the act of conveying a large quantity of gunpowder to the merciless savages on our frontier to enable them to carry on their barbarous warfare in the Mexican Province of Yucatan.

The fact that after he was wounded and taken to Corosal, Francisco Moreno remained those two or three days without being placed under proper medical or surgical treatment or the alleged outrage inquired into by the local authorities.

The fact that the wounded man was able to go to Rouley's Bight in an open boat and to expose himself to the night air and in a rough sea for many hours on the third day after he had received the gunshot wounds and that whilst at Rouley's Bight he was unattended by any medical man; and the important and remarkable fact that after his decease the body was interred without any post mortem examination being made in order to ascertain with certainty the cause of death;

All these facts are matters and things of public notoriety; and we cannot suffer ourselves to believe that with such facts and with the recommendation to mercy, based, it is to be presumed, upon all or some of those facts before you, that Your Excellency will refuse, even at the eleven hour, to exercise the Royal Prerogative of Mercy, and spare the prisoner's life.

And in the anxious hope that Your Excellency will be pleased and mercifully moved to accede to the very earnest prayer of this our petition for Mercy, your petitioners will ever pray &c., &c., &c.

Note. The above petition was signed by 38 gentlemen, composed of all the Clergy and nearly all the leading inhabitants of Belize, merchants, professional men and others, and had time permitted, would have received the signatures of nine tenths of the whole population who were able to write their names.

DOCUMENTO NÚM. XI.

Un sello que dice:—Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Guerra y Guardia Nacional.—El Supremo Gobierno nacional se ha servido pedir al Gobierno del Estado, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe relativamente á la reclamacion que ha interpuesto el Gobierno de Inglaterra, acerca de una invasion armada acaudillada por Márcos Canul, jefe de los indios pacíficos del Sur de la Península, con una fuerza de ciento y cincuenta ó doscientos hombres, llevada sobre la poblacion Orange Walk, y cuyo informe, entre otros puntos, debe recaer sobre el que copio en seguida:

"Desde qué época comenzó á hacerse el comercio de armas con los indios por los negociantes de Belice, y por consiguiente la guerra en la Península, formándose un cálculo aproximado de los daños causados por ella."

Deseoso el Gobierno del Estado de satisfacer de una manera conveniente y acertada al informe que se le solicita, ha creído oportuno el dirigir á vd. el presente oficio, con el objeto de que, como un asunto en que se halla interesado profundamente el honor de la República, vd. se sirva proporcionarle directamente los datos y noticias que estén á su alcance con relacion á lo que abraza el punto preinserto; lo que sin duda podrá vd. verificar con alguna facilidad por haber pertenecido vd. á las falanges de valientes guardias nacionales, que al principiar la guerra que á las demas razas declararon los indios rebeldes de Yucatan, le disputaron á esos bárbaros la victoria, especialmente en la plaza de Bacalar y otros puntos inmediatos á los límites de la colonia inglesa de Belice; esperando de su deferente atencion el superior Gobierno del Estado que al obsequiar vd. la indicacion que dejo expuesta, ampliará vd. en cuanto esté á su alcance el informe solicitado en todo aquello que tienda á demostrar la perniciosa ingerencia que los ingleses de Belice han tenido en la sangrienta y prolongada lucha que la Península viene sosteniendo contra los indios sublevados desde el año de 1847; pues como antes he apuntado, en ello se encuentra interesado profundamente el honor de la República, que le considera cómo uno de sus buenos servidores.

Todo lo que digo á vd. por acuerdo expreso del Ciudadano Gobernador del Estado, en la inteligencia que si vd. aceptase el proporcionar los datos que se solicitan, debe hacerlo con la conveniente brevedad, porque el Gobierno desea rendir el que le toca al Supremo de la Nacion, á la salida del vapor americano que se despachará en el Progreso el próximo día 21. Independencia y Libertad. Campeche, Abril 8 de 1873.—P. Rosado.—Al ciudadano General Celestino Brito.—Presente.

Comandancia militar de la plaza de Campeche.—Con entera satisfaccion me he impuesto del atento oficio de vd. fecha 8 del actual, que me dirige por acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado, en que se sirve manifestarme que el Supremo Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha pedido un informe á dicho Magistrado relativamente á la reclamacion que ha interpuesto el Gobierno de Inglaterra acerca de

una invasion armada acaudillada por Márcos Canul, jefe de los indios pacíficos del Sur de la Península, con una fuerza de ciento cincuenta ó doscientos hombres llevada sobre la población Orange Walk, cuyo informe entre otros puntos debe recaer, primero desde qué época comenzó á hacerse el comercio de armas con los indios por los negociantes de Belice, y por consiguiente la guerra en la Península; y segundo, sobre un cálculo aproximado de los daños causados por ella.

Enterado de todo y penetrado de la alta importancia del asunto, sin ningun documentó histórico á la vista, paso á emitir el informe que por el digno conducto de vd. se me pide, pues retengo en la memoria los tristes episodios de aquella guerra salvaje como el recuerdo de una pesadilla dolorosa.

En el mes de Junio de 1847 emprendió su marcha, por mar, una fuerza de guardias nacionales, á la cual tuvo el honor de pertenecer, que debia desembarcar en Rio Lagartos, distante ochenta leguas de este puerto, que el Gobierno del Estado movilizó para sofocar un movimiento revolucionario que habia estallado al Oriente de la Península, contra las autoridades legalmente constituidas, encabezado por el Coronel Don José Dolores Zetina. Hasta el momento que la fuerza mencionada emprendió su marcha, no se tuvo otra noticia de aquella sedición; pero al llegar la fuerza del Gobierno al punto de su destino, el Comandante en jefe, que lo era el Teniente Coronel Don Manuel Oliver, que aún existe, recibió una comunicacion oficial del Coronel Don Eulogio Rosado, que tenia el mando superior de todas las fuerzas destinadas á combatir la revolucion, en que le manifestaba que el jefe rebelde habia vuelto al orden á consecuencia de una sublevacion de indios que habia estallado en el pueblo de Tepich, encabezada primero por Cecilio Chi y poco tiempo despues por Jacinto Pat: que por consiguiente apresurase su marcha para sofocar la nueva rebelion que llevaba por objeto el exterminio de las razas civilizadas de la Península.

En efecto, el pundonoroso Teniente Coronel Oliver, con la prontitud que demandaba el caso, emprendió su marcha desde el Rio Lagartos en direccion al cuartel general establecido en la ciudad de Valladolid; pero en la Villa de Tisimin, término medio de la distancia que hay de Rio Lagartos á Valladolid, se reunió con las fuerzas acaudilladas por Zetina que aparentemente se habian sometido á la obediencia del Gobierno.

Este jefe, que despues fué un héroe en la guerra de castas, se mantenía en actitud sospechosa sin dar cumplimiento á las órdenes que se le comunicaban, y bajo esta reserva marchó á ocupar el pueblo de Suquilá, distante cuatro leguas de Tisimin. El Coronel Rosado comprendió que el Coronel Zetina solo trataba ganar tiempo, con cuyo motivo ordenó al referido Teniente Coronel Oliver que marchase con la columna de su mando á batir á la fuerza de Zetina, como lo verificó en el mismo pueblo de Suquilá el dia 7 de Setiembre del citado año de 1847, desbaratando las fuerzas rebeldes.

Derrotado Zetina el Teniente Coronel Oliver se incorporó al cuartel general, de donde pocos dias despues recibió órdenes para emprender operaciones sobre los indios bárbaros que se hallaban en el rancho Xka, siete leguas de Valladolid. En este punto empezaron los valientes hijos de la Península á recibir la muerte de manos alevés y cobardes, sin poderse defender, porque el sistema de la guerra de montaña aun no era conocido á nuestros soldados. La pelea era por consiguiente desventajosa para los que peleaban en favor de la civilizacion. Sin embargo, el valor se sobrepuso á todo, y las fuerzas del Gobierno, venciendo dificultades y penetrando en los bosques, llegaron al fin al lugar en que habia existido el memorable pueblo de Tepich, punto que sirvió de cuna á la sublevacion exterminadora.

Tepich no era mas que un monton de cenizas y de cadáveres carbonizados, cuyos tristes monumentos patentizaban la ferocidad de los actores de aquellas sangrientas escenas.

En los encuentros habidos con los indios sublevados se recogieron muchas armas que en su mayor parte eran escopetas nuevas, por lo que desde aquella época tuve la triste presuncion de que los ingleses de Belice protegian el comercio de armas y municiones con los enemigos de la humanidad, presuncion que despues justificaron desgraciadamente los hechos de aquella lucha desesperada.

No siendo posible continuar la expedicion, tanto por la escasez de víveres como por la falta de elementos de guerra, el jefe á quien se encomendaron las primeras operaciones tuvo ne-

cesariamente que replegarse á Valladolid, dando lugar á que se extendiera la sublevacion de los indios á otras poblaciones que corrieron la misma suerte de Tepich, llegando al extremo de acometer en poco tiempo á la ciudad de Valladolid, punto en que el Gobierno habia concentrado todos los recursos, de que podia disponer para contener el avance de los indios salvajes.

Lo que sufrió aquella hermosa ciudad está consignado en la historia, y solo diré de paso que sobre Valladolid habia mas de veinte mil indios sublevados, armados de escopetas y en su mayor parte tambien eran nuevas, armamento obtenido con el producto de la rapia que sabian explotar los negociantes de Belice, sin detenerse en la consideracion de que mas tarde podria serles contraproducente semejante especulacion. El dia 22 de Marzo de 1849, si mal no recuerdo, salió de esta ciudad, por mar, una fuerza de Guardia nacional, compuesta de seiscientos hombres, poco mas ó menos, que debia reunirse en Sisal, designado como punto de asamblea, á las que debian llegar del interior de la Península, que en aquella época formaba una sola entidad política, y con las que se iba á organizar la division expedicionaria sobre Bacalar.

En efecto, en aquel puerto se embarcó en el vapor "Cetro" la division á la cual tuve la honra de pertenecer, bajo mando en jefe del C. Coronel D. Zetina que antes he nombrado, y siete dias despues este buque zarpaba en la bahía de Callo Cosina, punto que habia señalado el jefe para refrescar sus tropas; pero con sorpresa suya vió la prohibicion que le hacia el Superintendente de Belice para que no desembarcase en aquella isla por ir armado en guerra, manifestando que Callo Cosina pertenecia á Inglaterra.

No queriendo el Comandante en jefe emprender en aquellos momentos ningun altercado sobre una cuestion dudosa, retrocedió seis leguas, desembarcando en seguida en Callo Hicaco, cuyo islote no figura en el mapa de Yucatan, para dar algun descanso á su tropa.

Tres dias despues se hizo la subdivision de la fuerza por guerrillas, habiéndome cabido la honra de mandar la vanguardia. Toda la fuerza fué reembarcada en grandes canoas, pues se tenia que navegar en la inmensa laguna en que está Belice para penetrar á rio Hondo. La de mi mando iba en la canoa "Diligencia."

Tan luego como entramos á dicho rio, el jefe comunicó una orden prohibiendo que absolutamente se hiciese fuego sobre la margen izquierda.

A las seis de la tarde se principió la navegacion por el rio, y á dos leguas de la embocadura se notó que sobre el lado izquierdo habia una poblacion, habiéndose notado tambien, cuando la distancia era muy corta, un movimiento alarmante, no permitiendo la oscuridad de la noche percibir bien los objetos. Como era natural, mi tropa empuñó sus armas y cuando la embarcacion que la conducia enfrentaba con aquella poblacion, repentinamente se oyó una pequeña descarga dirigida á la canoa de vanguardia. Recordé en el acto la orden que se me habia comunicado y pude á tiempo impedir que mi tropa correspondiese al fuego que se le hacia.

El valiente Coronel Zetina que á cada momento recorría en una pequeña embarcacion toda la línea que ocupaba su tropa, se dirigió al costado de la embarcacion de mi mando para informarse, y le impuse de la novedad que habia ocurrido, expresándole que de aquella poblacion inglesa se me habia hecho fuego, al cual no habia contestado porque se me habia prohibido absolutamente hacerlo sobre la margen izquierda del rio. Con el ímpetu propio de un acreditado valor se arrojó sobre el pequeño muelle de Santa Elena, así se llamaba la poblacion de que vengo hablando, iniciando una discusion bastante acalorada con un señor que seguramente en aquel lugar lleva la voz de mando.

Como no se me habia ordenado que hiciese alto, continé mi marcha y á una distancia como de doscientos ó trescientos metros se advirtió otra poblacion sobre el lado derecho del rio; el movimiento que se notó confusamente no dejó la menor duda de que aquel punto estaba ocupado por los indios bárbaros. En efecto, no tardaron mucho en darse á conocer, pues rompieron sus fuegos sobre la embarcacion mas inmediata y se trabó una escaramusa en que las tropas del Gobierno demostraron bastante arrojo, quedando media hora despues dueños del terreno. Este rancho tambien se llamaba Santa Elena, y llamaba mucho la atencion

titions for mercy addressed to the Lieutenant Governor of this Colony between sentence and execution, as I may be enabled to supply, and in responding to your request, I must be permitted to observe that I do so under a high sense of public duty believing as I do that a great and lamentable error has been committed in the administration of criminal justice in this Colony, and that mercy was denied when its exercise was a high moral obligation on the part of the Executive of the Colony.

With the early history of the case I was personally but little acquainted, but from what transpired at the trial of Miguel Mena, and from a very careful perusal of the deposition taken before the Northern District Magistrate and the statements and oaths of the witnesses examined at the Coroner's inquest on the body of Francisco Moreno, the broad facts of the case appear to be as follows.

In February 1867 a vessel was despatched from Corosal with 40 @ of gunpowder and a large quantity of merchandise to Bacalar to supply the demands of the Santa Cruz indians, and Francisco Moreno was in charge of the expedition.

The object of this expedition was perfectly well known in Corosal and the inhabitants of that place, a majority of whom are Yucatecos or the descendants of Yucatecos and have family ties and connections in Yucatan, were naturally indignant and excited at hearing that supplies of gunpowder and other articles of war fare were on the point of being despatched to the merciless savages who had so long been the scourge of the civilized portion of Yucatan, and had followed up the horrible atrocities of the Bacalar massacre by continuous raids upon the peaceful towns and settlements of their native land, and carried away into captivity or cruelly butchered their relations and friends. And so it was that an expedition was got up to stop the Moreno party and take away the gunpowder from them. And who can be surprised that such an expedition for such an object was put up? It was against law, no doubt, but was it against natural feeling? was it altogether against justice? Be that as it may, the two expeditions started, one party in pursuit of the other, and the party headed by Miguel Mena overtook the party of Moreno in the Rio-Hondo, which is the boundary at that place between British Honduras and Yucatan. Some friendly salutations at first passed between the parties, and then Miguel Mena boarded Moreno's boat without any exhibition of violence, although of course his object was clear enough, namely, to take away the gunpowder. But Moreno either under the influence of fear or with the object of obtaining assistance, jumped overboard and tried to wrench the boat's rudder, when Mena shot at and wounded him in the shoulder and on the head. It was stated in evidence at the trial that Mena discharged both barrels of a double barrelled gun at Moreno whilst the latter was in the water, and no doubt he did so, but strange to say the wounds inflicted, although the person fired at was within a few yards of the boat, were all, even according to the witnesses for the prosecution but slight wounds comparatively, and not such as to endanger life; yet as it was alleged by some medical men that these comparatively slight wounds were the remote cause of death, the man who inflicted them under such circumstances was pronounced guilty of wilful murder!

But was he guilty of murder? and if so, was it murder without any extenuating circumstances? I say it was *not*. The jury who convicted him virtually said it was *not* when they accompanied their verdict by a recommendation to mercy and the voice of the whole community, except the Lieutenant Governor who turned a deaf ear to the earnest appeals for mercy which were addressed to him and his Executive Council composed of two persons! one being the law officer of the crown who prosecuted the accused man at his trial, and the other, though I believe a worthy and upright man not a person of such extensive knowledge, experience and attainment as to be able to fill the mind of a Governor with the wisdom and judgment of a whole Council of *five*. The voice of the whole community declared emphatically he was *not* guilty of murder without any extenuating circumstances; and they presented, the people of Corosal a *memorial*, and the inhabitants of Belize a *petition* such as might well have moved any right minded just and upright man to mercy; but as well might they have appealed to a pillar of stone or to an iceberg as to Lieutenant Governor Mundy for he turned a deaf ear to all their appeals and although he received their me-

morial and petition, he actually refused to receive a Deputation of the Clergy of Belize consisting of five reverend gentlemen representing the five different denominations of Christians, namely, the Episcopalians, the Roman Catholics the Wesleyan Methodist, the Presbyterians and the Baptists who all earnestly and faithfully joined themselves together in the great work of charity and mercy, and who went to him in a body hopeful and strong in the belief that by their united appeal the death sentence would be remitted! Yes, His Excellency the Lieutenant Governor of this Colony absolutely refused to receive this Deputation of holy men bent on an errand of *Mercy*, impressing them through his Secretary Captain Richards, that he had already heard all that could be advanced in the prisoner's favor and had "heard both sides" and had taken the advise of his Council (the two gentlemen before mentioned) and nothing the Deputation could say would alter his determination that the man must be executed! And on the morning of Friday the 29th. day of January last the unfortunate man was hung at Corosal, and the law vindicated, if such an execution could be called a vindication of the law. whilst mercy was violated and the truth of the maxim *summum jus summa injuria* made patent to the whole community.

There is one feature in this terrible case of human sacrifice which deserves especial notice and is the *fact* which cannot be denied, that in the month of February 1874, Miguel Mena, the man who was executed on the 29th. ultimo, was openly and publicly discharged out of custody by order of the then Lieutenant Governor and Chief Magistrate of the Colony, Mr. Cairns, and thereby virtually released and acquitted of the charges of robbery and murder on which he had been apprehended; and although it may be true (which I am not by any means prepared to admit) that such exercise of authority by Lieutenant Governor Cairns was an interference with the administration of justice which he had neither the authority nor even an excuse to exercise, yet still, seeing that ultimately he could *spare* through the sword of the law should be ready to *strike*, can it properly be said that Mr. Cairns exceeded his authority? and will it be denied that his successor in the Government of this Colony was unwise, nay, unjust in turning a deaf ear to all entreaties for Mercy?

It is a rule of British law that no man shall be tried twice for the same offence, slightly differing from the maxim *nemo bis punitur pro eodem delicto*, and there is no rule in our criminal jurisprudence more rigidly observed and adhered to in *general* than this; but here is this poor ill-governed "Crown Colony" rules and maxims of law and principles of enlightened government must give way to expediency and the right to do wrong be recognized or worse perchance may come of it to those who may be bold and fearless enough to denounce the system of misrule which prevails.

I would gladly have furnished you with a copy of the memorial from the inhabitants of Corosal to His Excellency the Lieutenant Governor and which was signed by several of the jurors who sat upon the trial of Miguel Mena, as well as with copies of the evidence on which he was convicted and of the depositions taken before the Northern District Magistrate and at the Coroner's inquest on the body of Francisco Moreno, but the very limited time at my disposal renders it impossible. I can do so, whilst the expense of obtaining official copies would be very considerable.

I send you however a copy of the petition of the Clergy, Merchants and other inhabitants of Belize which in itself embodies abundantly sufficient grounds for the exercise by the Lieutenant Governor of the Royal Prerogative of Mercy and where I impress you that the Corosal memorial contained most of the same grounds and arguments in favor of a remittance of the sentence of death: you will understand how strong the feeling was throughout the Colony that Miguel Mena ought *not* suffer the extreme penalty of the law, and how shocked and indignant the people were that mercy was not extended to him.

Knowing as you do my own sentiments and feelings on the subject or rather subjects referred to, it would be a waste of time to say more than that I cordially unite in with the memorialists of Corosal and the petitioners of Belize in the sentiments they expressed and the grounds of appeal for mercy which they adduced; but I may perhaps with propriety assure you that so long as I have a mind to think, a pen to write, a tongue to speak, a heart to feel and a spirit to remonstrate, I will protest against the merciless execution of extreme

que dos indios habian sido muertos con armas de fuego dentro de nuestros limites, se dió aviso á las autoridades competentes, para que constituyéndose en el sitio, procediesen á las correspondientes indagaciones. Tengo la honra de ser etc.—*C. St. John Fancourt*, superintendente de S. M.

DOCUMENTO NÚM. XIII.

Jefatura política del partido.—He sabido que D. Pedro José Garma que se halla al presente en esta cabecera, procedente de Isla Mujeres, da noticias ciertas y positivas, concernientes al estado ó posición que guardan nuestros enemigos los bárbaros que nos hacen la guerra mas atroz y criminal; y como de la autenticidad de estas puede y debe resultar grandes ventajas que mejoren nuestra situación política, respecto de la misma guerra que por hoy y por un beneficio de la Divina Providencia nos es propicia por los triunfos de las armas del Superior Gobierno que combaten á nuestros crueles enemigos, desde luego se ha de servir V. inmediatamente que sea en su poder esta mi comunicacion, hacer comparecer al mentado D. Pedro José Garma y recibirle declaracion minuciosa y escrupulosamente en forma, sin omitir ninguna circunstancia, antecedente ó incidente que convenga al descubrimiento de la verdad de los hechos ó pasajes que sepa y refiera en el acto referido, con cuyas diligencias encabezadas con esta nota me dará V. cuenta inmediatamente para los fines y objetos convenientes al buen servicio público.

Dios y libertad. Motul, 17 de Julio de 1848.—*Andrés de Cepeda*.—Señor D. Francisco Antonio Cervera, alcalde 2.º de esta cabecera.

En el pueblo de Motul, á los diez y siete días del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho años: Yo Francisco Antonio Cervera, alcalde 2.º de este, debiendo cumplir con lo que se me ordena en el oficio de la Jefatura política que se me acumula, y siéndome necesaria la asistencia de dos testigos por falta de escribano; desde luego nombro para el encargo á los ciudadanos Domingo Laureano Paz, y Felipe Moreno, quienes estando presentes jurron en la mas bastante forma el exato y fiel desempeño del encargo, firmando conmigo para constancia.—*Francisco Antonio Cervera*.—*Domingo L. Paz*.—*Felipe Moreno*.

Motul y Julio 17 de 1848.—Comparezca á dar una declaracion circunstanciada y minuciosa como se prescribe en nota que encabeza, D. Pedro J. Garma—*Cervera*.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor D. Francisco Antonio Cervera, alcalde 2.º de esta cabecera, de que nosotros los de su asistencia testificamos.—*Domingo L. Paz*.—*Felipe Moreno*.

Inmediatamente ante la autoridad de este conocimiento compareció D. Pedro José Garma, á quien su merced tomó juramento que hizo en la forma ordinaria, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre su procedencia, lugar de su vecindad y nacimiento, y todo lo demas que sepa con referencia á la guerra de los bárbaros, el estado en que se hallen, ya sea estos ó los que se hallen emigrados en las islas; dijo que es natural de Sacalum, que hace el espacio de doce años fijó su residencia en Tizimin, de donde salió cuando la desocupacion, y se refugió á Isla Mujeres de donde se quitó el dia diez del corriente y llegó á la vigia de Telchac el juéves trece: habiendo venido

con el objeto de ver si compra algunos víveres de que tanto necesitan en la Isla: que en este punto se hallaba hace como quince dias cuando arribó una canoa, procedente de Belice, donde habia ido á vender tortugas, y los mozos le informaron que desde aquel establecimiento inglés se habian enviado á los bárbaros á Bacalar, muchos fusiles y bastante pólvora. Pasados tres dias llegó á la misma Isla un buque inglés llevando emigrados de la Península, y la tripulacion confirmó la noticia asegurando que el número de fusiles enviados desde Belice á los indios á Bacalar era el de tres mil, y trescientas arrobas de pólvora, y tambien vieron los mismos pasajeros desembarcar en el propio establecimiento caballos remitidos por los indios de Bacalar. Que sabia que en la isla de Cozumel existe José Alcocer, cuñado del finado Juan Vazquez, el que en Belice vendió un número considerable de plata extraida de los templos de Valladolid. Que en la propia isla residen D. Victoriano Pacheco, el hermano de Bonifacio Novelo, actual caudillo de los bárbaros, con otros criminales: que sabia que en Bacalar existian varios blancos encabezando á los indios y manejando la artillería, como tambien que en dicho punto se habian establecido almacenes ingleses: que es todo lo que sabe, y es la verdad en que se afirma y ratifica en fuerza del juramento prestado: dijo ser mayor de sesenta años, firmando esta su declaracion con la autoridad y nosotros los de su asistencia que testificamos.—*Francisco Antonio Cervera*.—*Pedro Garma*.—*Domingo L. Paz*.—*Felipe Moreno*.

Motul y Julio 17 de 1848.—Elévense estas diligencias al Señor Jefe político del partido para su conocimiento y resolucion.—*Cervera*.

Así lo mandó la autoridad de que nosotros los de asistencia testificamos.—*Domingo L. Paz*.—*Felipe Moreno*.

NOTA.—Con esta misma fecha entregamos estas diligencias al Señor Jefe político del partido como se previene: hacémoslo constar.—*Paz*.—*Moreno*.

Es copia. Mérida, Octubre 14 de 1848.—*Francisco Martínez de Arredondo*.

DOCUMENTO NÚM. XIV.

Gobierno superior del Estado de Yucatan.—Excelentísimo Señor.—Con fecha de ayer dice el Señor Comandante General del Estado á la secretaria de este Gobierno lo que sigue:

“Con fecha 31 del pasado me dice desde la villa de Bacalar el Señor Comandante de la 7.ª division lo que sigue:

Desde el Establecimiento británico de Belice he sido informado de personas fidedignas de que los dos pailebotes de la propiedad de Mr. Austin Cox, llamados el uno “Daetas” y el otro “Drin” se han ido por la costa de la Ascension con el pretexto de cargar con sal y tortugas; pero la realidad es que aquellos bareos se van á poner en contacto con los bárbaros para la introduccion de pertrechos de guerra, procedentes de Nueva-Orleans: todo esto se ha llegado á saber de una manera positiva, como tambien el haber recibido el expresado Cox la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos que Jacinto Pat le envió por medio de unos tres yucatecos que llevaron el nombre de comisionados; para vigilar la conducta de aquellos buques, he mandado á la mar armado el pailebot “San José” que actualmente se halla sobre las aguas de la Ascension, y entre seis dias á lo mas, saldrá con el mismo objeto el pailebot “Moctezuma.”

Me apresuro á dar á U. S. esta noticia para que pulsando los medios posibles, me establezca la conducta que deba observar respecto de aquellos bareos, y para que si lo tiene á bien, se haga por el conducto debido la mas seria reclamacion.

Y lo inserto á U. S. para que dando cuenta al Excelentísimo Señor Gobernador, tenga conocimiento de lo importante y grave que es el punto á que se contrae, que tan vivamente afecta los intereses del país y de que lo traslado igualmente al Excelentísimo Señor Ministro de guerra y marina, para que se dicten las medidas que juzgue oportunas el Gobierno Supremo.”

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para el superior conocimiento del Excelentísimo

Señor Presidente, manifestándole que la conducta de los ingleses habitantes del Establecimiento de Belice, no ha variado respecto de los auxilios que prestan á los sublevados, debiendo asegurarse que por ellos se ha fomentado y se ha prolongado la guerra; porque es imposible la hubieran continuado los indios si no fueran alentados y sostenidos por esos hombres, que ajenos de toda humanidad, han cargado con todas las riquezas que han saqueado los indios, dándoles á éstos armas y municiones para que acaben con las razas blanca y mixtas, considerándose en este hecho que las autoridades de dicho Establecimiento toleran y autorizan este desórden por fines que fácilmente se preven y no es dificultoso alcanzar.

Sírvase V. E. interponer todo su influjo con el Excelentísimo Señor Presidente para que diete las providencias que son de su resorte, á fin de lograr que no se continúen dando estos auxilios á los sublevados por los habitantes del establecimiento inglés de Belice; pues mientras aquellos tengan este recurso, la guerra se prolongará, no tendrá límites, y al consternado Gobierno de este Estado, sin el constante auxilio y eficaz cooperacion del Supremo nacional, le sería imposible continuar sosteniéndola.

Reciba V. E. los testimonios de mi particular adhesion á su persona, consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Mérida, Setiembre 12 de 1849.—Miguel Barbachano.—Francisco M. de Arredondo, Secretario general.—E. Señor Ministro de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores de la República.—México.—Es copia.

DOCUMENTO NÚM. XV.

A S. E. John Gardiner Austin, Teniente-Gobernador de la Colonia británica de Honduras, etc., etc.

J. A. Levy, comerciante de la ciudad de Belice, manifiesta: que como súbdito británico naturalizado, vecino de esta ciudad y socio de una firma comercial aquí establecida, se cree en el deber de llamar la atencion de S. E. sobre un objeto en que, tanto S. E. como el Gobernador de Jamaica, han sido informados erróneamente, á saber: sobre los indios de Chan Santa Cruz.

El infrascrito, habiendo estado varias veces en Yucatan, puede atestiguar la destruccion que los indios de Santa Cruz han hecho en este país. Cuando el infrascrito residió allí en el mes de Febrero próximo pasado y mostró al Comisario y comerciantes de Mérida la proclama de S. E., prohibiendo la venta de pólvora á todos los indios, quedaron altamente satisfechos, expresando su sentir de que esta medida, comprendiendo á los indios de Santa Cruz, era la salvacion de Yucatan; pero cuando se supo del nuevo permiso dado por S. E. para la venta de pólvora, en la ciudad de Mérida hubo tal sensacion de disgusto, que el infrascrito se vió cerca de ser atropellado por la multitud, lo que evitó el Señor Romero, del Corosal, declarando públicamente que los habitantes y la mayor parte de los comerciantes de Belice eran contrarios al tráfico con los indios.

El infrascrito se ha informado ahora que algunos de los mismos indios bárbaros de Santa Cruz han llegado aquí acompañados de un intérprete que los encabezó para atacar uno de los ranchos de la costa, que incendiaron, matando al hijo de un Señor Manzanilla, que estaba viviendo en San Pedro bajo la proteccion inglesa, y otros, habiendo escapado solamente un Señor Quintanilla, que fué el portador de la triste nueva y ahora reside en Corosal.

Los indios han tenido la audacia de venir aquí á pedir á S. E. se les permita extraer una gran cantidad de pólvora, que no es para sus fiestas ni otros usos inocentes, sino para ir á Yucatan, que ahora está débil por la revolucion, y robar, quemar y destruir los pueblos. Esto halaga á los promotores del tráfico de pólvora; que ellos reciben todo el botín hecho en Yucatan por los dichos indios, que lo traen aquí por medio de sus traficantes y lo venden á bajo precio en Corosal ó sus cercanías, y los favorecen con su amistad. Para demostrar esta verdad, el infrascrito llama la atencion de S. E. de que hace algun tiempo los indios de Chan Santa Cruz ro-

baron en Yucatan un lote de caballos marcados con el sello imperial mexicano, que trajeron despues del Corosal, DONDE FUERON VENDIDOS, COMO FUÉ PUBLICAMENTE CONOCIDO.

Prescindiendo de los intereses pecuniarios que algunos comerciantes de esta ciudad tienen en Yucatan, el que suscribe humildemente llama la atencion de S. E. sobre el horror que causa tanta carnicería, los gritos de tantas mujeres y niños, la ruina de millares de mercaderes y labradores que han tenido necesidad de emigrar para salvar sus vidas; á lo que se agrega las ruinas de las haciendas y pueblos incendiados y talados por los indios de Santa Cruz, como puede verse en una extension de cientos de millas atravesando Yucatan.

En conclusion, el que suscribe ruega á S. E. que no permita la venta de pólvora á los indios de Chan Santa Cruz, que, sin gobierno ni organizacion regular, viven como una horda de salvajes, y tambien suplica que la copia adjunta de esta exposicion sea elevada á S. E. Sir J. P. Grant, Gobernador de Jamaica.

DOCUMENTO NÚM. XVI.

Un sello que dice:—República Mexicana.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno.—Cinco centavos.—5.

Otro sello que dice:—Administración principal de la renta del papel sellado de Campeche.—Habilitado para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—J. Torrea. J. M. Flores Caro.

Los que suscribimos, Notarios públicos de la nacion y del número de esta ciudad, certificamos y damos fé: que el C. Licenciado Prudencio P. Rosado, actual Secretario de Guerra y Guardia nacional del Gobierno de este Estado, nos ha presentado un cartucho de carton forrado de papel de hilo; cuyo cartucho al parecer es del calibre de trece adarmes y de la dimension de seis y medio centímetros, y que está lleno de pólvora fina y con un proyectil de plomo en su parte inferior y terminando en su parte superior con una etiqueta de papel verde que contiene impresas las siguientes palabras: *H. & A. Lullou, Birmingham*. Y á pedimento del referido funcionario, para hacerlo valer ante el Supremo Gobierno nacional en informe pedido al Gobierno de este Estado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, libramos la presente en testimonio de verdad, y la signamos en Campeche á los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—(Un signo)—Francisco Campos.—(Un signo)—Antonio Carenzo.

Joaquin Baranda, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Campeche.—Certifico que los signos y firmas que se hallan al pié del documento que antecede son de los ciudadanos Francisco Campos y Antonio Carenzo, Escribanos públicos de la nacion y del número de esta ciudad; y como á tales, siempre se les ha dado y da entera fé y crédito judicial y extra-judicialmente.

Campeche, Junio veinte y tres de mil ochocientos setenta y tres.—J. Baranda.—J. Carrillo, Oficial Mayor.—(Al margen)—Un timbre que dice: Gobierno del Estado de Campeche, Secretaría de Gobernacion y Hacienda.

DOCUMENTO NÚM. XVII.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.—República mexicana.—Juzgado de distrito del Estado de Campeche.—Con tres fojas útiles tengo el honor de remitir á vd., para que dé cuenta con ellas al ciudadano Gobernador del Estado, las diligencias que por su acuerdo ha practicado este juzgado, tomando declaracion al C.

coronel José Luis Santini, con relacion á la proteccion que dan los ingleses de Belice á los sublevados de Chan Santa Cruz, para que hagan la guerra á la Península; y le devuelvo el cartucho de fusil que me mandó para el reconocimiento que expresa la declaracion.

Independencia y Libertad. Campeche, Mayo 17 de 1873.—*Pedro Montalvo*.—Ciudadano Secretario de Gobernacion y Hacienda de este Estado.—Presente.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.—Remito á vd., por disposicion del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, un cartucho de fusil con una tira de papel verde, que dice: «E. & A. Ludlow. Birmingham,» quitado á los indios sublevados en la invasion que intentaron sobre el Estado el año de 1868; y encontrándose accidentalmente en esta ciudad el C. Coronel José Luis Santini, que mandaba en esa época la division del Estado, el Gobierno, por conducto de esta Secretaría, ocurre á ese juzgado de su digno cargo, para que se sirva hacer comparecer ante él al ciudadano referido, con el fin de esclarecer los hechos y dar el informe que sabe vd. le tiene pedido el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica.

El Gobierno espera que practicada la informacion, la remitirá vd. original para lo que corresponda.

Protesto á vd. mi atenta consideracion y aprecio particular.

Independencia y Libertad. Campeche, Mayo 17 de 1873.—*F. Carrillo*, oficial mayor.—C. Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Un sello que dice: Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—De oficio.—Sexto.—Campeche, Mayo 17 de 1873.—Como se solicita en la comunicacion anterior del Gobierno de este Estado, fechada el dia de hoy: cítese al C. coronel José Luis Santini á declarar en forma sobre el particular á que se refiere la expresada comunicacion, y evacuada esta diligencia, remítase al mismo superior Gobierno la informacion original, devolviéndole el cartucho de fusil de que hace mérito.—*P. Montalvo*.—*Francisco Campos*, secretario.

En Campeche, á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres años, ante el C. Lic. Pedro Montalvo, Juez de Distrito de este Estado, compareció, siendo citado, el C. coronel José Luis Santini, vecino de Hopelchen y residente en esta, y presente yo, el escribano, previa protesta de decir verdad, se le leyó la comunicacion que está por cabeza, y se le puso de manifiesto el cartucho de fusil á que se refiere la expresada comunicacion, é interrogado como corresponde, dijo: A fines de Julio del año de mil ochocientos sesenta y ocho, estando encargado del mando de las fuerzas que cubrian la frontera del Estado en defensa de las incursiones de los indios sublevados, y estando en el canton de Nohallí, que establecí allí con el fin de poner á cubierto las familias del partido de los Chenes, fui invadido por unas fuerzas orientales de Santa Cruz, trabándose una lucha encarnizada; de la que fueron derrotados, dejando siete muertos en mi poder, de los sublevados, á los que se les encontraron varias paradas de cartuchos de fusil, idénticas al que se me presenta y tengo á la vista; de ese parque mandé al C. Gobernador del Estado, entónces D. Pablo García, diez de esos cartuchos para su conocimiento y que se acabara de persuadir que el parque con que nos hacian la guerra los indios sublevados, era labrado y suministrado por los ingleses de Belice, como se vé por la marca que en ese idioma y sobre la faja de papel verde llevan dichos cartuchos; le dije tambien al C. Gobernador que era muy necesario poner esos hechos en conocimiento del Supremo Gobierno, para que en vista de una prueba tan clara de la proteccion que dispensaban los ingleses de Belice á los enemigos de la civilizacion, se

dictaran todas las providencias necesarias para cortar de raiz ese mal que nos estaban causando los de Belice, dándoles armas y parque á los indios, seguro que si se lograra, se acabaria una guerra de tan graves y terribles trascendencias para el país. El C. Gobernador me contestó apreciando mis informes y que daría cuenta al Supremo Gobierno, con el fin de alcanzar remedio á esos males.

Es tan cierto que los indios sublevados del Oriente de Santa Cruz conservan relaciones estrechas de amistad con los ingleses de Belice, que hoy mismo, con motivo de que los indios del canton de Icaiché, rebeldes tambien, hicieron una incursion sobre el Corosal por haberles faltado los ingleses á un compromiso que tenian, estos han pedido auxilio á los indios de Chan Santa Cruz, y se los han impartido, custodiando con sus fuerzas toda la linea fronteriza del inglés, quien paga esa fuerza, habiendo ocurrido á ese recurso por las relaciones que con ellos tienen y porque no conocen el modo con que hacen la guerra los indios en el monte, quedando así los ingleses tranquilos y en facultad de seguir explotando nuestros montes, de donde sacan numerosas cantidades de maderas preciosas. Esto lo sé, porque es público y notorio en toda la comarca del partido. Que es cuanto sabe y tiene que declarar, siendo lo expuesto la verdad, so cargo de su protesta fecha, en que se afirma y ratifica, que es mayor de edad y firma con el C. Juez. Doy fé.—*Montalvo*.—*José Luis Santini*.—Ante mí.—*Francisco Campos*.

En el acto se remiten estas diligencias al Gobierno de este Estado, devolviéndole el cartucho de que se hace referencia.—Doy fé.—*Campos*

Son copias que certifico. Campeche, Mayo 31 de 1873.—*F. Carrillo*, oficial mayor.

DOCUMENTO NÚM. XVIII.

Un sello que dice:—Gobierno del Estado de Campeche.—Republica Mexicana.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Con fecha 30 del mes próximo pasado dice á este Gobierno el C. Comandante en jefe de la linea del Sur lo que sigue:

“Se ha presentado á esta Comandancia en jefe el C. Martin Beltran, que siendo sirviente del establecimiento Xnapot, situado á una legua al Sur de esta ciudad, y de la propiedad de Don Tranquilino Marin, fué llevado por los indios sublevados en la invasion que hicieron en dicho rancho el 6 de Febrero de este año, y declara dicho Beltran que hace once dias que pudo burlar la vigilancia en que lo tenian en el cuartel de Chunxan, á distancia de treinta y seis leguas de esta: que á principios de este mes, estando á presencia del Comandante de los sublevados, llamado Julian Mendez, recibió este de Crencencio Poot, jefe de Chan Santa Cruz, una orden en que se prevenia se organizaran y prepararan todas las fuerzas con que cuentan los de este rumbo para asediar los pueblos de Bolonchen é Iturbide, del Estado de Campeche, cuyas fuerzas debian obrar de acuerdo y atacar en el mismo dia en que el referido Poot, que estaba ya listo con dos mil hombres, atacase el cuartel de Peto: que tenian dispuesto que si las fuerzas que asediasen esta plaza no pudiesen tomarla, se replegarian al expresado cuartel de Chunxan, pasando antes y procurando incendiar esta ciudad: que en el punto dicho le darian cuenta del resultado de sus operaciones sobre Bolonchen é Iturbide: que el tiempo marcado para practicar aquellos movimientos seria despues de que sembraran sus sementeras los que no lo habian verificado por falta de lluvias; pero que infaliblemente lo harian despues de estas: que dicha orden fué publicada en Chunxan por el que funge de secretario, siendo un individuo llamado Claudio Vazquez. Ha manifestado tambien que los indios lo ocuparon en el oficio de cargador y que como tal estuvo en Bacalar, cuyas fortificaciones están todas destruidas hasta los cimientos: que guarnecen esta plaza trescientos indios del Oriente y cincuenta del Sur: que los ingleses tienen establecidos en la plaza grandes galeros en que tienen sus ventas de pólvora y plomo y demas efectos, siendo la primera y los segundos tan baratos que los dan á real y medio y á medio libra: que en su regreso del viaje á Bacalar se trajeron al Sur cuatro cuñetas de pólvora, la que así como los demas efectos los dan los referidos ingleses y un tal Francisco Magaña, yucateco, en cuenta de caballos y

otros objetos que roban los indios en sus incursiones, á las que son obligados cuando se pasa mucho tiempo sin verificarlas para que les traigan los efectos convenidos, en cuyo caso es cuando les abren nueva cuenta: que se han remontado los indios al grado de que no tienen ya habitantes en los cuarteles de Macanché y Lochjá como antes, conservando solamente en ellos pequeñas partidas de observacion hasta veinte ó veinte y cinco leguas de esta ciudad: que segun pudo observar en el tiempo que estuvo allí y segun decian los capitanes y comandantes, solo se cuentan en el Sur con novecientos hombres armados con seiscientos fusiles de piedra de chispa.

Todo lo que tengo el honor de participar á vd. para que se sirva dictar las medidas que juzgue convenientes, á fin de evitar una sorpresa de los indios sublevados, manifestándole al mismo tiempo que se lo he comunicado á los ciudadanos Comandantes militares de los cuarteles de Peto y Ticul, y que he dispuesto que Martin Beltran permanezca en poder de su amo Don Tranquilino Marin hasta la resolución de ese superior Gobierno."

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, ofreciéndole las seguridades de mi atenta consideracion y particular aprecio.

Independencia y Libertad. Mérida, Julio 3 de 1873.—*J. B. Cueto*.—*R. Albert Hernandez*, Secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado de Campeche.

Es copia que certifico. Campeche, Julio 6 de 1873.—(Firmado)—*Prudencio P. Rosado*, Secretario.

DOCUMENTO NÚM. XIX.

Gobierno del Estado de Campeche.—Secretaría de Gobernacion y Hacienda.—Urgente.—Belice, 29 de Junio de 1862.—Señor:—Tengo el honor de remitir á V. E. copia de una carta que me ha dirigido Luciano Zuc, jefe de los indios de Chichanhá, quien declara que representa al Gobierno de Campeche en Rio Hondo. Observará V. E. que Zuc toma un tono amenazador, y sus procedimientos en 1846 en Blue-Creek me hacen temer que su amenaza pueda llevarla á cabo.

La persona aludida por él, Manuel Castillo, no está empleado por mí, sino que como transeunte, lo mismo que cualquiera otra persona, recibe la proteccion británica mientras reside en territorio inglés. El puede abastecer á los indios de Chan Santa Cruz con municiones de guerra, pero de este hecho no tengo conocimiento, y es claro que como nosotros somos estrictamente neutrales en la guerra llevada á la parte norte de Rio Hondo, no podemos hacer una diferencia perjudicial á alguno de los dos beligerantes.

Deseo mantener relaciones de amistad con todos los partidos de Yucatan; pero casi es excusado decir que no podría mirar con indiferencia cualquier acto de agresion en nuestro territorio por Zuc ó cualquiera otro, y que tengo permiso de mi Gobierno para usar medios de represalias, si necesario fuese, mas allá de nuestras fronteras.

Como Zuc, sin embargo, obedece á V. E., y como no tengo motivo para suponer á V. E. predispuerto hácia el Gobierno inglés, suplico á V. E., tenga la bondad de prevenir á Zuc que respete cuidadosamente nuestro territorio.

Sé por una carta dirigida ántes á mí, que Zuc es abastecido de vez en cuando con municiones por orden de V. E. aunque no deseará seguramente que él las emplee contra una potencia amiga.

He hecho informar á Zuc que comunicaré su carta á V. E. Pero esto inferiré si no muda de conducta, que V. E. apruebe el tono que él ha empleado. Remitiré una copia de esta comunicacion á mi Gobierno en Londres lo mas pronto posible.

Tengo el honor, Señor, de ser vuestro muy obediente y humilde servidor.—*Frederik Seymour*.—A S. E. el Gobernador de Campeche.

Es copia que certifico. Campeche, Febrero 3 de 1875.—*E. Salazar*, Secretario.

UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEV
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE

0383

0600



JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA